

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO



PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

BANDO.-	SOLEMNE PARA DAR A CONOCER EN TODA LA REPUBLICA LA DECLARACION DE PRESIDENTE ELECTO.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 4 DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.-	PAG. 3
REFORMA.-	A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS EN EL PERIODO DE TRANSICION POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, PUBLICADO EL 31 DE MAYO DE 1999.-	PAG. 4
ACUERDO.-	GENERAL 93/2000 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA EL ARTICULO 230 DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL 48/1998 CON EL OBJETO DE NORMAR UNIFORMEMENTE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION DE SANCIONES A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 14 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2000.-	PAG. 4
CIRCULAR.-	CONSAR 49/1 REGLAS GENERALES SOBRE LA ASIGNACION DE CUENTAS INDIVIDUALES, DE TRABAJADORES QUE NO ELIGIERON ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO.- PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 15 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2000.-	PAG. 4
CIRCULAR.-	CONSAR 12-10, REGLAS GENERALES SOBRE EL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD Y ELABORACION Y PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.	PAG. 6

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

CIRCULAR.-

CONSTAR 44-2 REGLAS QUE ESTABLECEN LOS PROCESOS A LOS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL-SAR, PARA LA DISPOSICION Y TRANSFERENCIA DE INFORMACION Y RECURSOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES QUE NO ELIGIERON ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO, QUE OBTENGAN UNA RESOLUCION DE NEGATIVA DE PENSION DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL SEGURO SOCIAL 97.- PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL No. 15 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2000.

PAG. 21

REGLAMENTO.-

INTERNO DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO PARA MUJERES.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 3 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DEL 2000.

PAG. 23

DECRETO.-

POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE AVIACION CIVIL.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 4 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DEL 2000.

PAG. 27

ACUERDO.-

DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS GENERALES.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 12 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2000.

PAG. 29

ACUERDO.-

DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE AGENCIAS TURISTICAS TURISSSTE.-

PAG. 29

ACUERDO.-

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 6, 20 y 21 DEL ACUERDO 7.1246.98 QUE AUTORIZO LA CREACION DEL COMITE DE FORTALECIMIENTO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION A LA SALUD.

PAG. 29

ACUERDO.-

46.1261.2000 MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACION DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y VIVIENDA, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

PAG. 30

ACUERDO.-

DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE, EL MANUAL DE ORGANIZACION DE LAS UNIDADES DE VENTA DEL SISTEMA INTEGRAL DE TIENDAS Y FARMACIAS.

PAG. 31

ACUERDO.-

DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ISSSTE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REFORMAS AL NUMERAL 6.28 Y ADICION DEL NUMERAL 6.28 A. DE LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTO Y ENAJENACION, DE BIENES MUEBLES, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 12 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2000.

PAG. 31

ACUERDO.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA.

PAG. 31

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

BANDO Solemne para dar a conocer en toda la República la Declaración de Presidente Electo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Diputados.

**CAMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNION**

CONSIDERANDO

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha cinco de septiembre de dos mil, mediante oficio SGA-JA-1270/2000, notificó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del primer año de ejercicio de la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión el "DICTAMEN RELATIVO AL COMPUTO FINAL DE LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION Y A LA DE PRESIDENTE ELECTO" conforme a la resolución del 2 de agosto de dos mil, por lo que, en ejercicio de la facultad contenida en la fracción I del artículo 74 constitucional, y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

**BANDO SOLEMNE
PARA DAR A CONOCER EN TODA
LA REPUBLICA LA DECLARACION
DE PRESIDENTE ELECTO**

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos; hace saber:

Que de conformidad con el dictamen relativo a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del dos de agosto de dos mil, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha resuelto y declarado:

"Primero. Es válida la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos celebrada el dos de julio del año dos mil.

"Segundo. De acuerdo con el cómputo final de la elección, el ciudadano Vicente Fox Quesada es el candidato que obtuvo el mayor número de votos en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

"Tercero. En consecuencia, El ciudadano Vicente Fox Quesada es Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos para el periodo comprendido del primero de diciembre del año dos mil al treinta de noviembre del año dos mil seis."

Públíquese el presente Bando Solemne en el Diario Oficial de la Federación, en los periódicos oficiales de las entidades federativas y fíjese en las principales oficinas públicas de los estados, del Distrito Federal y de los municipios.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, a los siete días del mes de septiembre de dos mil. El Presidente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Diputado Ricardo Francisco García Cervantes. Rúbrica.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

REFORMA a diversas disposiciones del Programa por el que se dan a conocer las obligaciones garantizadas en el periodo de transición por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, publicado el 31 de mayo de 1999.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS EN EL PERÍODO DE TRANSICIÓN POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MAYO DE 1999.

La Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su sesión correspondiente al 22 de noviembre de 2000, con fundamento en los artículos décimo primero transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, 80 fracción XXV y 14 fracción III, XXVII y XXXI del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario proporcionar, en beneficio de los intereses de las personas a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, un sistema de protección al ahorro bancario;

Que toda vez que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en términos del artículo 67 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, responderá en forma subsidiaria y limitada de las obligaciones a cargo de las instituciones establecidas en la propia ley;

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el 31 de mayo de 1999 se publicó el Programa por el que se dan a conocer las obligaciones garantizadas en el periodo de transición;

Que corresponde al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario establecer un régimen transitorio de obligaciones garantizadas que determine de forma gradual y ordenada, el tipo y monto de las obligaciones garantizadas, a efecto de que en el último año de vigencia del régimen se llegue al límite de cobertura establecido en el capítulo I del título segundo, así como en el artículo 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario;

Que uno de los fines del establecimiento del sistema de protección al ahorro bancario es el de proveer de certeza y seguridad jurídica a los participantes en el sistema financiero nacional; a vés del establecimiento de un régimen claro que ableza de manera precisa y explícita las relaciones garantizadas por el Instituto, ha tenido en expedir la siguiente:

REFORMA:

Primera Etapa.- A partir del 10. de junio de 1999.

Segunda Etapa.- A partir del 10. de enero de 2000.

Tercera Etapa.- A partir del 10. de enero de 2001.

"Las obligaciones provenientes de operaciones financieras derivadas realizadas en las bolsas reconocidas, así como las obligaciones provenientes de instrumentos de capitalización".

Cuarta Etapa.- A partir del 10. de enero de 2002.

Quinta Etapa.- A partir del 10. de enero de 2003.

Sexta Etapa.- A partir del 10. de enero de 2004.

Séptima Etapa.- A partir del 10. de enero de 2005.

"En términos de los Capítulos I y II del Título Segundo de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, sólo se pagará el saldo de las obligaciones garantizadas, considerando el monto del principal y accesorios, por las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, hasta por un importe equivalente a cuatrocientos mil unidades de inversión por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma institución".

...

La presente reforma al Programa por el que se dan a conocer las obligaciones garantizadas en el periodo de transición por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, D.F., a 22 de noviembre de 2000.- Por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Ángel Gurría Treviño; Rúbrica- El Secretario Ejecutivo, Julio César Méndez Rubio; Rúbrica.

(R.- 136937)

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

ACUERDO General 93/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el artículo 230 del diverso Acuerdo General 48/1998, con el objeto de normar uniformemente los procedimientos de ejecución de sanciones a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 93/2000, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 230 DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL 48/1998, CON EL OBJETO DE NORMAR UNIFORMEMENTE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN DE SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo de la Carta Magna; 88 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, salvo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que en el Capítulo II del Título Sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se regulan como órganos del Consejo de la Judicatura Federal, a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación y al Instituto Federal de Defensoría Pública, respecto de los cuales se establecen las normas relativas a su naturaleza, funciones y atribuciones generales, entre las que se incluyen algunas relativas a la ejecución de sanciones derivadas de los procedimientos administrativos de responsabilidad;

CUARTO.- Que el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 48/1998, que Regula la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, cuyo numeral 292, prevé que este Órgano Colegiado podrá modificar el contenido del propio Acuerdo cuando así lo requiera el funcionamiento del Consejo, por iniciativa del Presidente, de cualquiera de los Consejeros o de la Comisiones;

QUINTO.- Que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 94, fracción XXIV, y 211 del Acuerdo General multicitado, la Contraloría General de la Federación es competente para fijar las responsabilidades correspondientes y aplicar las sanciones en términos de lo que al respecto emita el Pleno, facultad que ejercerá a través de la Dirección General de Responsabilidades; por su parte, los artículos 19 y 20 del diverso Acuerdo General 29/2000, establecen que en caso de que la Contraloría dictamine incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, en la forma, modalidades y plazos a que se refiere dicho Acuerdo, por parte de Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, Secretarios Ejecutivos, Titulares de los Órganos Auxiliares del Consejo y Visitadores, será causa de responsabilidad, cuya competencia corresponde al Pleno; mientras que tratándose de los demás servidores públicos mencionados en el artículo 40, de ese Acuerdo, a excepción de los Consejeros, Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, Secretarios Ejecutivos, Titulares de los Órganos Auxiliares del Consejo y Visitadores, es competente la Contraloría para copocer y decidir sobre los aspectos regulados en el mismo;

SEXTO.- Que conforme al artículo 32, fracciones III y VII, de la Ley Federal de Defensoría Pública; el Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública es competente para conocer de las quejas que se presenten en contra de los defensores públicos y asesores jurídicos; y en su caso, para investigar la probable responsabilidad de los empleados del Instituto y proponer al Consejo las sanciones y correcciones disciplinarias que se deban imponer a los defensores públicos y asesores jurídicos;

SEPTIMO.- Que en términos del artículo 79, fracciones VIII y IX, del Acuerdo General 48/1998, son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina: ejecutar los apercibimientos y amonestaciones que le encomienda el Pleno y realizar los trámites necesarios a fin de que se impongan las sanciones acordadas por el Pleno;

OCTAVO.- Que en aras de la armonía institucional y con el objeto de normar uniformemente la ejecución de las sanciones derivadas de los procedimientos administrativos de responsabilidad, incluyendo los tramitados por el Instituto Federal de Defensoría Pública y la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal estima conveniente encomendar a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, la ejecución de las resoluciones en que se determine una sanción consistente en apercibimiento privado, público o cualquier otra, cuando así lo disponga este Órgano Colegiado o la Comisión de Disciplina.

CIRCULAR CONSAR 49-1, Reglas Generales sobre la asignación de cuentas individuales de trabajadores que no tienen Administradora de Fondos para el Retiro.

Al manifiest un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 49-1**REGULAS GENERALES SOBRE LA ASIGNACION DE CUENTAS INDIVIDUALES DE TRABAJADORES QUE NO TIENEN ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO.**

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5, 6, fracciones I, VII y XVI, y artículo Séptimo Transitorio del Decreto de la Ley de Reformas y Adiciones a las Leyes Generales de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Ahorros y Asociaciones de Ahorros y Fondos para el Retiro y de Reformas y Adiciones a las Leyes Generales de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para Regular las Agrupaciones Financieras de Instituciones de Crédito,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de la Ley de los Sistemas de Ahorro y de reformas y adiciones a las Leyes Generales de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Ahorros y Asociaciones de Ahorros y Fondos para el Retiro que prevea que con el fin de proteger los intereses de los trabajadores, respondientes a la suscripción de Fondos para el Retiro, cesanía en edad avanzada y vejez, prevista en la Ley del Seguro Social a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, operada por Banco de México, durante un máximo de cuatro años, contado a partir del 10. de julio de 1997, fecha en que entró en vigor el enajenamiento jurídico antes señalado,

Que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión deberá de conformidad con lo visto en el precepto jurídico antes mencionado, asignar las cuentas individuales de los distintos Administradoras, así como sus estados financieros;

Que el Comité Consultivo y de Vigilancia y la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorros y de Reformas y Adiciones a las Leyes Generales de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Ahorros y Asociaciones de Ahorros y Fondos para el Retiro, ambas en su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, conocieron y aprobaron los criterios que resulta necesario establecer los criterios para llevar a cabo el proceso de asignación, buscando el equilibrio del sistema, dentro los límites de concentración de mercado establecidos por la Ley

EGLAS GENERALES SOBRE LA ASIGNACION DE CUENTAS INDIVIDUALES DE TRABAJADORES QUE NO ELIGIERON ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO**CAPITULO I****Objeto y Definiciones**

RIMERA.- Las presentes reglas tienen por objeto establecer los lineamientos y términos a que sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, las Presadoras de los trabajadores que no hayan elegido Administradora, para la asignación de las cuentas individuales de los trabajadores que no hayan elegido Administradora, una vez transcurrido el plazo de cuatro años que dura en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las agrupaciones y adiciones a las Leyes Generales de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para regular las agrupaciones financieras de Instituciones de Crédito, de las Mutualistas de Ahorros y de las Administradoras de Fondos para el Retiro.

GUNDIA.- Para efectos de las presentes reglas se entenderá por:

Administradoras, las Administradoras de Fondos para el Retiro;

BONSAR, la Base de Datos Nacional SAR;

Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

Cuenta Concentradora, aquella operada por el Banco de México a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que se deberán depositar los recursos correspondientes a las seguros de vida y pensiones, así como a las pensiones correspondientes al seguro de retiro, cesanía en edad avanzada y vejez, prevista en la Ley del Seguro Social publicada el 21 de

diciembre de 1995, así como las aportaciones voluntarias y, en su caso, los recursos del seguro de retiro previsto por la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones, éntanto se lleven a cabo los procesos de individualización para transferirlos a las administradoras elegidas por los trabajadores, así como conservar los recursos de aquellos trabajadores que no elijan administradora.

- V. Cuentas individuales excedentes, la diferencia entre el número de cuentas que les serán asignadas a las Administradoras y las que tiene en administración como Prestadoras de Servicios;
- VI. Cuentas individuales faltantes, la diferencia entre el número de cuentas que tiene en asignación como Prestadora de Servicios y con el total que les corresponda, de conformidad con los procesos de asignación previstos en las presentes reglas;
- VII. CURP, la Clave Única de Registro de Población a que se refiere el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de octubre de 1996;
- VIII. Decreto de Ley, al Decreto de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a las Leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para Regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor;
- IX. Emisión Electrónica IMSS, a la información electrónica que el Instituto Mexicano del Seguro Social proporciona a las Empresas Operadoras, conteniendo datos de las cédulas de determinación emitidas a los patronos por el propio Instituto;
- X. Empresas Operadoras, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;
- XI. IMSS, al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XII. Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XIII. Manual de Procedimientos Transaccionales, al Manual que elaboren las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, de conformidad con el título de concesión en donde se especifiquen los formatos, características y procedimientos de transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información entre las entidades participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las Entidades Receptoras. Dicho Manual deberá contar con la autorización de la Comisión;
- XIV. NSS, al Número de Seguridad Social que el IMSS utiliza para la identificación de los trabajadores afiliados al mismo;
- XV. Prestadora de Servicios, la Administradora de Fondos para el Retiro autorizada por la Comisión, para que preste los servicios de administración a los trabajadores que no hayan elegido Administradora de Fondos para el Retiro y cuyos recursos correspondientes al Seguro de Retiro previsto en la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones, y al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez previsto en la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, se encuentren en la Cuenta Concentradora;
- XVI. Reglamento, el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con sus reformas y adiciones;
- XVII. RENAPO, el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, y
- XVIII. Sociedades de Inversión, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

CAPITULO II De la asignación de cuentas

TERCERA.- Para la determinación de las cuentas individuales que deberán asignarse de conformidad con lo previsto en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, las Empresas Operadoras deberán considerar las cuentas individuales que hasta el último día del mes de mayo del año 2001 se hubiesen asignado a las Prestadoras de Servicios, y que continúen administrando, así como aquellas cuentas individuales que durante el desarrollo de los procesos de dispersión, identifiquen que los trabajadores titulares de las mismas, no hubiesen elegido Administradora en la fecha antes señalada o que aparezcan en la emisión electrónica del IMSS. Asimismo, dichas Empresas Operadoras, no deberán considerar las cuentas individuales que se encuentren sujetas a un proceso operativo de disposición de recursos, transferencia de una Prestadora de Servicios a una Administradora, unificación, transferencia de acreditado, separación de cuentas, o en proceso de aclaración, en aquellos casos así identificados en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Tratándose de cuentas individuales que hayan sido asignadas antes del 1 de enero de 2001, a una Prestadora de Servicios, cuyos saldos en todas las subcuentas sean cero, no serán sujetas a los procesos de asignación previstos en las presentes disposiciones.

Las Empresas Operadoras deberán realizar la asignación de las cuentas individuales que por algún proceso de los mencionados en el primer párrafo de la presente disposición, no hubieren sido asignadas. Dicha asignación deberá realizarse en el mes posterior al mes en que se concluya el proceso que impedia la asignación de la cuenta, de conformidad con lo previsto en las presentes disposiciones.

CUARTA.- El indicador de eficiencia y los estados financieros previstos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, para fines de los procesos de asignación previstos en las presentes disposiciones de carácter general, tendrán una ponderación de 90% y 10%, respectivamente sobre el total de las cuentas sujetas de asignación.

Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá que el indicador de eficiencia estará conformado por las comisiones equivalentes, la rentabilidad de gestión y la proporción de CURP asignadas, los cuales tendrán una ponderación de 50%, 40% y 10%, respectivamente.

Respecto al indicador relacionado con los estados financieros, se considerará una distribución uniforme entre las Administradoras participantes en los procesos de asignación, que cumplan con los niveles de capitalización previstos en la normatividad emitida por la Comisión para tal efecto.

QUINTA.- Tratándose del concepto de comisiones equivalentes que conforma el indicador de eficiencia, la Comisión utilizará la información de las comisiones que cobran las Administradoras al último día del mes de mayo de 2001, actualizará el reporte de comisiones equivalentes sobre flujo, que mensualmente en su página de Internet y bimestralmente en sus Boletines Informativos publica.

Para actualizar la información del reporte a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión se sujetará a la metodología que para tal efecto da a conocer en los medios informativos mencionados.

La Comisión clasificará las comisiones equivalentes en dos apartados, el primero de ellos, relacionado con las comisiones equivalentes a un año, y el segundo relacionado con las comisiones equivalentes a 25 años. Dichos apartados tendrán una ponderación de 60% y 40%, respectivamente del concepto de comisiones equivalentes.

SEXTA.- Para el caso de la rentabilidad de gestión que conforma el indicador de eficiencia, la Comisión, utilizando la información relacionada con los rendimientos que hayan otorgado las Sociedades de Inversión acumulado al último día del mes de abril de 2001, actualizará el reporte de la rentabilidad de gestión, bimestralmente en sus Boletines Informativos.

Para actualizar la información del reporte a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión se sujetará a la metodología que para tal efecto da a conocer en el medio informativo mencionado.

SEPTIMA.- La Comisión, para elaborar el reporte relacionado con la proporción de CURP asignadas a las Administradoras, utilizará el total de CURP otorgadas por RENAPO a los trabajadores registrados en cada Administradora entre el número total de trabajadores registrados en la misma. La información de total de CURP y de registro de trabajadores antes mencionada, deberá considerar como fecha de corte el último día del mes de mayo de 2001.

OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2001, deberán concluir el proceso relacionado con la determinación del número total de cuentas individuales que serán asignadas a cada una de las Administradoras, debiendo aplicar la fórmula prevista en el anexo "A" de las presentes disposiciones, así como la información de comisiones equivalentes; rentabilidad de gestión de las Sociedades de Inversión; proporción de CURP; y niveles de capitalización de cada una de las Administradoras, que le notifique la Comisión.

La información a que se refiere el párrafo anterior, será proporcionada por la Comisión a las Empresas Operadoras, a más tardar el quinto día hábil del mes de junio de 2001.

NOVENA.- Las Empresas Operadoras deberán clasificar las cuentas individuales sujetas de asignación en los siguientes rubros:

- I. Cuenta activa, aquella que hubiese registrado movimientos de aportaciones a partir del primer día hábil de julio de 2000 hasta el último día hábil del mes de mayo de 2001, y
- II. Cuenta inactiva, aquella que no registre movimientos de aportaciones a partir del primer día hábil del mes de julio de 2000.

Con las cuentas clasificadas en el primer rubro, las Empresas Operadoras deberán conformar grupos con características similares, considerando para ello los primeros dos dígitos del NSS, el número de aportaciones que registren las cuentas individuales y la ponderación que obtengan de dividir el último salario entre el Salario Mínimo General del Distrito Federal. Tratándose de trabajadores con más de un patrón, se deberá considerar el salario mayor, que se reporte entre esos patrones.

Tratándose de las cuentas clasificadas en el segundo rubro, las Empresas Operadoras deberán conformar grupos con características similares, considerando para ello los primeros dos dígitos del NSS, el número de aportaciones que registren las cuentas individuales y la ponderación que obtengan de dividir el salario de la cuenta individual entre el Salario Mínimo General del Distrito Federal.

DECIMA.- Las Empresas Operadoras a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2001, deberán concluir el proceso relacionado con la conformación de los grupos de cada uno de los rubros que se mencionan en la regla anterior, y demás características previstas en el Manual de Procedimientos Transaccionales, debiendo aplicar la fórmula prevista en el anexo "B" de las presentes disposiciones.

DECIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2001, deberán concluir el proceso mediante el cual obtengan el número de cuentas individuales de cada uno de los grupos previstos en la regla anterior, que le corresponden a cada una de las Administradoras. Para ello deberán aplicar la fórmula prevista en el anexo "C".

DECIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2001, deberán concluir el proceso mediante el cual se lleva a cabo la selección de las cuentas individuales que serán asignadas a cada una de las Administradoras, de conformidad con el número de cuentas por grupo que se señala en la regla anterior, empezando por aquellas cuentas individuales que se encuentren operadas por esas Administradoras con carácter de Prestadoras de Servicios, que cumplen con las características señaladas en cada grupo. En caso de que existan excedentes, las Empresas Operadoras considerarán esas cuentas individuales, como parte de la asignación aleatoria que realizarán sobre aquellas Administradoras que registrén cuentas individuales faltantes.

Tratándose de cuentas individuales que registren aportaciones en proceso de dispersión o que aparezcan en la emisión electrónica del IMSS deberán considerarse dentro del sorteo aleatorio que realicen las Empresas Operadoras con las cuentas individuales excedentes.

DECIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras deberán notificar a las Administradoras la información de las cuentas individuales que les fueron asignadas, a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2001. Dicha información deberá notificarse de conformidad con los formatos, características y términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Administradoras deberán proceder a abrir las cuentas individuales al día hábil siguiente de haber recibido la información a que se refiere el párrafo anterior.

DECIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras a partir del primer día hábil del mes de julio de 2001, deberán iniciar los trámites de transferencia de información y recursos correspondientes a las cuentas individuales que se encuentren asignadas a las Administradoras con carácter de Prestadoras de Servicios, en los plazos, términos y condiciones previstos en las disposiciones generales relativas a la prestación de servicios a los trabajadores que no hayan elegido Administradora emitidas por la Comisión.

Durante el proceso de transferencia de información, las Empresas Operadoras deberán requerir a las Prestadoras de Servicios la información relacionada con la última aportación registrada en la cuenta individual, tal y como le fué notificada durante el proceso de dispersión de los recursos correspondientes a las cuotas y aportaciones.

La Empresa Operadora y las Administradoras deberán realizar este intercambio de información en los mismos plazos previstos en las disposiciones generales relativas a la prestación de servicios a los trabajadores que no hayan elegido Administradora emitidas por la Comisión.

DECIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras a partir de que lleven a cabo la notificación de las cuentas que se asignen a cada Administradora a que se refiere la regla décima tercera, tendrán prohibido realizar dispersiones a las Prestadoras de Servicios, excepto en aquellos casos que por motivo de algún impedimento las cuentas no hayan sido asignadas. Asimismo, dichas Empresas Operadoras deberán dispersar a las Administradoras las cuotas y aportaciones de las cuentas individuales ya asignadas.

DECIMA SEXTA.- Las Administradoras deberán prestar el servicio de atención telefónica a través de una Empresa Operadora, o mediante la contratación de una empresa especializada de servicios de atención a clientes, a efecto de que los trabajadores puedan identificar la Administradora a la que haya sido asignada su cuenta individual.

DECIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras deberán notificar a las Prestadoras de Servicios, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, sobre las cuentas individuales que registran movimientos de cuotas y aportaciones cuyos NSS o segmento raíz CURP, sean iguales al de los trabajadores registrados en una Administradora.

DECIMA OCTAVA. Las Empresas Operadoras que durante los procesos de dispensación de cuotas y aportaciones identifiquen recursos de trabajadores asignados a las Administradoras, de conformidad con lo previsto en las presentes disposiciones, deberán hacerlo del conocimiento de esas Administradoras, a efecto de que estas últimas cuenten con información que les permitan establecer comunicación con dichos trabajadores. El Manual de Procedimientos Transaccionales establecerá los calendarios para llevar a cabo los procesos en que las Administradoras deberán notificar a las Empresas Operadoras lo previsto en la presente regla.

DECIMA NOVENA. Las Administradoras podrán en todo momento manifestar a la Comisión a más tardar el último día del mes de mayo de 2001, su renuncia expresa de participar en los procesos de asignación de cuentas de aquellos trabajadores que no hubiesen elegido Administradora, explicando los principales motivos por los que ello es de su interés administrar más cuentas individuales. La Comisión notificará a la Empresa Operadora el número total de administradoras que participaron en los procesos de asignación previstos en las presentes disposiciones durante los primeros cinco días hábiles del mes de junio de 2001.

VIGESIMA. Las Administradoras deberán de abstenerse de recibir cuentas individuales de trabajadores que no hayan elegido Administradora, a través de los procedimientos de asignación, a los que se refieren las secciones anteriores, una vez que hayan excedido la capacidad técnica operativa autorizada por la Comisión o excedido la cuota de mercado vigente durante el año de que se trate.

VIGESIMA PRIMERA. Las Administradoras deberán notificar a la Comisión durante los primeros cinco días del mes de mayo de 2001 las adecuaciones de la capacidad técnica operativa autorizada, a efecto de que se aplique la modificación de la misma. Para efectos de lo anterior, la Comisión podrá requerir a la Administradora información técnica adicional sobre sus sistemas informáticos.

VIGESIMA SEGUNDA. Las Empresas Operadoras deberán considerar en sus sistemas informáticos el registro de la capacidad técnica operativa autorizada, a cada una de las Administradoras, que les sea notificada por la Comisión, así como la cuota de mercado vigente para cada año. Dicha información será notificada por la Comisión durante los primeros cinco días hábiles del mes de junio de 2001.

VIGESIMA TERCERA. Los trabajadores cuyas cuentas sean asignadas, de conformidad con lo previsto en las presentes disposiciones, podrán en cualquier momento gestionar el traspaso de su cuenta individual de una Administradora a otra, en su caso, presentar ante la Administradora que tiene asignada la cuenta, la documentación prevista en las disposiciones de registro de trabajadores en Administradoras.

Los traspasos que gestionen los trabajadores cuyas cuentas estén asignadas a una Administradora distinta a la de su elección, deberán llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables a los traspasos de cuentas individuales de una Administradora a otra, emitidas por la Comisión, con excepción de lo siguiente:

- I. Presentación del Estado de Cuenta para Traspaso emitido por la Administradora que tiene asignada la cuenta;
- II. Transferencia de la información relacionada con el folio del Estado de Cuenta para Traspaso, mismo que será definido en el Manual de Procedimientos Transaccionales de las citadas disposiciones;
- III. Que haya transcurrido un año a partir del último traspaso, y

Y los demás trámites que se correspondan a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales de dichas disposiciones.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en las presentes reglas, las Administradoras deberán mantener identificadas las cuentas que les sean asignadas a través de los procesos de asignación previstos en las presentes reglas y podrán eliminar la identificación antes mencionada hasta que el trabajador proporcione la documentación que soporte el registro del trabajador en la Administradora.

VIGESIMA CUARTA. Las Empresas Operadoras a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2001, deberán presentar a la Comisión un Manual de Procedimientos Transaccionales que contenga los formatos, empleo, recursos y demás aspectos técnicos, tecnológicos y operativos, que permita la aplicación de los procesos operativos previstos en las presentes disposiciones.

VIGESIMA QUINTA. Las Empresas Operadoras deberán mantener identificadas en la Base de Datos Nacional SAR, las cuentas individuales de aquellos trabajadores que en las mismas registran saldo cero en todas las subcuentas.

VIGESIMA SEXTA. Las Empresas Operadoras deberán llevar a cabo los procesos de transferencia de recursos una vez asignadas las cuentas de los trabajadores que no eligieron Administradora de conformidad con los lineamientos establecidos por el Banco de México para tal efecto.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al siguiente día hábil de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. El primer proceso de asignación de cuentas individuales a que se refiere las presentes disposiciones, deberá llevarse a cabo el primero de julio de 2001. Asimismo, y considerando que en el mes de junio y julio de 2001 se recibirán aportaciones de trabajadores que no estén registrados en la Base de Datos Nacional SAR, se deberá llevar a cabo un proceso de asignación adicional, el primer día hábil del mes de septiembre de 2001.

TERCERA. Para el segundo proceso de asignación de cuentas individuales, las fechas de corte que se deben considerar será el último día hábil del mes de julio de 2001, en tal sentido, las reglas que señala como fecha de conclusión de los procesos de asignación el último día hábil del mes de junio de 2001, se entenderá que deberán recorrerse el último día hábil del mes de agosto de 2001. Asimismo, las reglas que señalan como fecha de inicio del proceso de asignación el primer día hábil del mes de julio de 2001, se entenderá que deberá recorrerse el primer día hábil del mes de septiembre de 2001. Los demás plazos previstos en las presentes disposiciones se recomendarán en los subártículos más abajo.

Surgido Electivo, No Reelección

Méjico, D.F., a 8 de diciembre de 2000. El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Guillermo Prieto Treviño. Rúbrica.

ANEXO "A"

(Número de Cuentas por Administradoras)

CA = (90% * Eficiencia) + 10% * I_Edos_finan - NTCC

Donde:

Variable	Valor
CA	Número de cuentas individuales que se asignarán a la i-ésima Administradora
-Eficiencia	Eficiencia/Total_Eficiencia
Eficiencia	50% * Comis. Equiv. + 40% * Rend_Gest. + 10% * CURP ponder
Total_Eficiencia	La suma de los valores obtenidos por las administradoras de la variable Eficiencia
I_Edos_finan	Cumpl. Capit/Total_Admin
NTCC	Número total de cuentas individuales sujetas de asignación, dato que se obtiene al aplicar la regla tercera de las presentes disposiciones
Comis. Equiv	60% * CE_1_min / CE_1_año + 40% * CE_25_min / CE_25_años
Rend_Gest	Rendimiento/Rendimiento_Max
CURP ponder	Prop.CURP / CURP_Max
Prop.CURP	Proporción de CURP de la i-ésima Administradora, dato que se obtiene de la proporción de CURP que informe la Comisión
Total_Admin	Total de Administradoras que participan en la asignación
CE_1_min	Comisión equivalente a un año de la Administradora i-ésima, dato que se obtiene de las comisiones equivalentes que informe la Comisión
CE_1-año	Comisión equivalente a un año menor de todas las Administradoras
CE_25_años	Comisión equivalente a 25 años de la Administradora i-ésima, dato que se obtiene de las comisiones equivalentes que informe la Comisión
CE_25_min	Comisión equivalente a 25 años que resulte menor de todas las Administradoras
Rendimiento	Rentabilidad de gestión de la Administradora i-ésima
Rendimiento_Max	Rentabilidad de gestión que resulte ser la mayor de todas las Administradoras
CURP_Max	La proporción de CURP que resulte ser la mayor de todas las Administradoras
Cumpl. Capit	Toma el valor de uno de la Administradora i-ésima cumpl. con los niveles de capitalización establecidos en las disposiciones de carácter general relativas a dichos niveles

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR CONSAR 12-10. Reglas generales sobre el registro de la contabilidad y elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Al pie de la circular se coloca el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 12-10

REGLAS GENERALES SOBRE EL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD Y ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 50, fracciones I, VII, 12 fracciones I, VIII y XVI, 84, 85, 88 y 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y artículos 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 12 de abril de 1999 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Circular CONSAR 12-7, relativa a las Reglas Generales sobre el Registro de la Contabilidad y Elaboración y Presentación de Estados Financieros a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, misma que fue modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 12-8 y 12-9, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de septiembre de 1999 y 5 de julio de 2000, respectivamente.

Que entre los objetivos de esta Circular se encuentra el de establecer lineamientos homogéneos para el registro de la contabilidad de las Administradoras de Fondos para el Retiro y de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, toda vez que dichos lineamientos son fundamentales para el funcionamiento del nuevo sistema de pensiones.

Que es fundamental el registro de las operaciones que realizan las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, para valorar el desempeño de estas entidades financieras, así como para que la Comisión cuente con los elementos necesarios para supervisar su adecuado funcionamiento.

Que es necesario establecer los lineamientos y requisitos que en materia contable deben cumplir las Administradoras de Fondos para el Retiro en la prestación de servicios a aquellos trabajadores que no hayan elegido Administradora de Fondos para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES SOBRE EL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD Y ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

PRIMERA. Las presentes reglas tienen por objeto establecer los requisitos y términos que deberá cumplir el registro de la contabilidad de las operaciones y la elaboración y presentación de los estados financieros de las Administradoras de Fondos para el Retiro y de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro. Tratándose de Administradoras que se encuentren autorizadas para prestar los servicios previstos en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, éstas deberán adicionalmente requisitar y llevar los registros en las cuentas que para tal efecto se establezcan en las presentes disposiciones.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas reglas, se entenderá por:

- I. Ley, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II. Reglamento, al Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- III. Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. Administradoras, a las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- V. Sociedades de Inversión, a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;
- VI. Sociedades de Inversión Básicas, a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro cuyas carteras se integren fundamentalmente con valores cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores a que se refiere el artículo 47 segundo párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- VII. Sociedades de Inversión de Aportaciones Voluntarias, a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que tengan por objeto único la inversión de aportaciones voluntarias;
- VIII. Prestadoras de Servicios, a las Administradoras de Fondos para el Retiro autorizadas por la Comisión, para que presten los servicios de administración a los trabajadores que no hayan elegido Administradora de fondos para el retiro y cuyos recursos correspondientes al Seguro y Seguro de Retiro, se encuentren en la Cuenta Concentradora;
- IX. IMSS, al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- X. INFONAVIT, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- XI. Seguro de Retiro, al previsto por la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones;
- XII. Seguro, al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previsto en la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995;
- XIII. Vivienda 92, al saldo de la subcuenta de vivienda relativo a las aportaciones correspondientes al período comprendido del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997 y los intereses que éstas generen;
- XIV. Vivienda 97, al saldo de la subcuenta de vivienda relativos a las aportaciones correspondientes al cuarto bimestre de 1997 en adelante y los intereses que éstas generen, y
- XV. Cuenta Concentradora, aquélla operada por el Banco de México en la que se deberán depositar los recursos correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previsto en la Ley del Seguro Social publicada el 21 de diciembre de 1995, así como las aportaciones voluntarias y, en su caso, los recursos del seguro de retiro previsto por la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones, en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización para transferirlos a las Administradoras elegidas por los trabajadores, así como conservar los recursos de aquellos trabajadores que no elijan administradora.

CAPITULO II

Del Registro de la Contabilidad

TERCERA.- Los asientos contables de las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán ser analíticos y permitir la identificación de la secuencia de las operaciones. Los movimientos contables deberán registrarse el mismo día en que se celebre la operación que les dio origen.

CUARTA.- Las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán llevar su contabilidad conforme a los catálogos de cuentas autorizados por la Comisión que marcos con las letras "A" y "B", respectivamente, se anexan a las presentes reglas; los cuales forman parte integrante de las mismas, por lo que tienen el carácter de obligatorios. Los catálogos para Administradoras y Sociedades de Inversión, deberán ser observados por éstas en su totalidad para su transmisión a la Comisión, no obstante que existan cuentas contables que algunas Administradoras o Sociedades de Inversión tengan limitada, prohibida o no autorizada su utilización.

En las cuentas de recaudación acumulada de las Administradoras (7116, 7216) y de las Prestadoras de Servicios (7316, 7416), se debe mantener registrada la recaudación, a nivel de subcuenta, después de restar las comisiones por flujo, mismas que se contabilizarán en la subcuenta 08, a partir del primer día hábil de cada año, por lo que para el inicio cada año debe cancelarse el acumulado anterior.

En las cuentas de retiros acumulados de las Administradoras (7117, 7217) y de las Prestadoras de Servicios (7317, 7417), se deben mantener registrados los retiros acumulados a partir del primer día hábil del año, por lo que para el inicio de año debe cancelarse el acumulado anterior.

En las cuentas de traspasos acumulados de las Administradoras (7118, 7218), se deben mantener registrados los traspasos acumulados a partir del primer día hábil del año, por lo que para el inicio de año debe cancelarse el acumulado anterior.

En las cuentas de unificación de cuentas de las Administradoras (7120, 7220), se deben mantener registradas las unificaciones de cuentas que realicen las Administradoras a partir del primer día hábil del año, por lo que para el inicio de año debe cancelarse el acumulado anterior.

El registro contable de las operaciones deberá elaborarse de acuerdo a los movimientos de cargo y abono previstos en las guías contables de operaciones aplicables a las Administradoras y a las Sociedades de Inversión que, respectivamente, sean notificadas a las Administradoras y Sociedades de Inversión por la Comisión, y cuya observancia es de carácter obligatorio. En caso de que las guías antes señaladas sean actualizadas, modificadas o reformadas, serán notificadas nuevamente a las entidades financieras mencionadas.

Las operaciones no contempladas en la guía contable de operaciones aplicable para las Administradoras, deberán ser registradas por dichas entidades financieras de conformidad con lo previsto en los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México" emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

QUINTA.- Para la apertura de cuentas de primer y segundo nivel, adicionales a las previstas en los catálogos señalados en la regla anterior, se deberá obtener aprobación de la Comisión, a tal efecto, las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán indicar en la solicitud respectiva el motivo de la misma. Se podrá abrir cuentas a tercer nivel, sin que sea necesaria su aprobación por parte de la Comisión y sin que esto signifique que los movimientos en estas cuentas puedan duplicar las cifras en las cuentas de primer y segundo nivel; para las Administradoras que requieren cuentas con fines de control, se crean las cuentas de orden 7119 "Control Interno de la Administradora" y 7219 "Administradora Control Interno".

SEXTA.- Con el fin de que los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores sean invertidos en su totalidad, se asignarán acciones de las Sociedades de Inversión con seis decimales, tomando las Administradoras en copropiedad una acción con los trabajadores, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

- I. Las Administradoras siempre participarán comprando en copropiedad la fracción faltante para comprar o vender títulos enteros, en todo tipo de operaciones, y
- II. Cuando las Administradoras, por la compra de las fracciones señaladas, sean propietarias de una acción o más, que por estatutos sean exclusivas para trabajadores, deberá venderla a la Sociedad de Inversión.

SEPTIMA.- "Del registro contable de vivienda". Las Administradoras y las Prestadoras de Servicios deberán efectuar el registro contable de vivienda, en las subcuentas correspondientes a las cuentas 7103 "Aportaciones Vivienda" y 7303 "Información Vivienda", de acuerdo con la información de las Empresas Operadoras, en la fecha correspondiente al momento de la liquidación de los recursos de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

OCTAVA.- "Del registro contable de los rendimientos de las subcuentas de vivienda". Las Administradoras y las Prestadoras de Servicios deberán efectuar el registro contable de los rendimientos de las subcuentas de vivienda de los trabajadores, en las cuentas 7103 "Aportaciones vivienda" y su contracuenta 7203 "Vivienda aportaciones", por lo que se refiere a las Administradoras, en tanto que las Prestadoras de Servicios lo deberán realizar en las cuentas 7303 "Información vivienda", y su contracuenta 7403 "Vivienda información" de acuerdo a lo siguiente:

I. El último día hábil del mes, deberá realizarse la capitalización de los rendimientos, conforme al procedimiento siguiente:

- a. Se deberá cancelar el saldo final de rendimientos de vivienda de los trabajadores, mediante cargo a la cuenta 7203 "Vivienda aportaciones" (subcuentas 12 y 22) y abono a la cuenta 7103 "Aportaciones vivienda" (subcuentas 12 y 22), en el caso de las Administradoras, mientras que en las Prestadoras de Servicios el cargo se deberá realizar a la cuenta 7403 "Vivienda información" (subcuentas 12 y 22) y el abono se deberá realizar a la cuenta 7303 "Información vivienda" (subcuentas 12 y 22);
- b. La capitalización de los rendimientos se deberá registrar mediante un cargo a la cuenta 7103 "Aportaciones vivienda" (subcuentas 11 y 21) y un abono a la cuenta 7203 "Vivienda aportaciones" (subcuentas 11 y 21) en el caso de las Administradoras, mientras que en las Prestadoras de Servicios se realizará un cargo a la cuenta 7303 "Información vivienda" (subcuentas 11 y 21) y un abono a la cuenta 7403 "Vivienda información" (subcuentas 11 y 21); y
- c. La subcuenta 13 "Diferencias de cálculo" de las cuentas 7103 "Aportaciones vivienda", 7203 "Vivienda aportaciones", 7303 "Información vivienda" y 7403 "Vivienda información", deben ser conciliadas con las Empresas Operadoras y registradas con saldo cero.

II. El quinto día hábil del mes siguiente, una vez calculados y cotejados los rendimientos de vivienda con las Empresas Operadoras, en el archivo correspondiente al cierre del mes inmediato anterior, registrarán los rendimientos en la subcuenta 12, por concepto de Vivienda 97, previsto en las reformas y adiciones efectuadas a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, mientras que en la subcuenta 22 se registrará lo correspondiente a Vivienda 92, previsto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, anterior a las reformas y adiciones efectuadas a la misma mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997;

III. El saldo de las subcuentas señaladas en el inciso anterior, representará los rendimientos de vivienda de los trabajadores, calculados sobre sus aportaciones acumuladas al último día del mes, y,

IV. Los saldos de las subcuentas señaladas en el inciso anterior deberán tener registrados al final de cada mes, previa conciliación con las Empresas Operadoras, las aportaciones de vivienda de los trabajadores, con sus rendimientos anteriores capitalizados y los rendimientos de vivienda calculados en el mes.

NOVENA.- "Del registro contable de los rendimientos de las subcuentas de los recursos en la Cuenta Concentradora, de los trabajadores que no han elegido Administradora". Las Prestadoras de Servicios deberán efectuar el registro contable de los rendimientos de las subcuentas de los recursos en Banco de México (Banxico) de los trabajadores, en las cuentas 7304 "Recursos en Banxico" y su contracuenta 7404 "Banxico Recursos", de acuerdo a lo siguiente:

I. El último día hábil del mes, deberá realizarse la capitalización de los rendimientos, conforme al procedimiento siguiente:

- a. Se deberá cancelar el saldo final de rendimientos de los recursos de los trabajadores en Banco de México, mediante cargo a la cuenta 7404 "Banxico Recursos" (subcuentas 21 a 25) y abono a la cuenta 7304 "Recursos en Banxico" (subcuentas 21 a 25), y
- b. La capitalización de los rendimientos se deberá registrar mediante un cargo a la cuenta 7304 "Recursos en Banxico" (subcuentas 01 a 05) y un abono a la cuenta 7404 "Banxico Recursos" (subcuentas 01 a 05);

II. El quinto día hábil del mes siguiente, una vez calculados y cotejados los rendimientos de los recursos de los trabajadores en Banco de México con las Empresas Operadoras, en el archivo correspondiente al cierre del mes inmediato anterior, registrarán los rendimientos en las subcuentas 21 a 25 de las cuentas citadas;

III. El saldo de las subcuentas señaladas en el inciso anterior, representará los rendimientos de los recursos de los trabajadores que no seleccionaron Administradora, calculados sobre sus aportaciones acumuladas al último día del mes;

IV. Los saldos de las subcuentas señaladas en la fracción anterior deberán tener registrados al final de cada mes, previa conciliación con las Empresas Operadoras, los recursos de los trabajadores, con sus rendimientos anteriores capitalizados y los rendimientos calculados en el mes.

DECIMA- Las Sociedades de Inversión, deberán observar las siguientes normas para el registro contable de sus operaciones:

I. Las operaciones de compraventa de valores deberán ser registradas en la fecha de su concertación, entendiendo por ésta, en el caso de las subastas, la fecha de asignación, independientemente de la fecha en que sean liquidadas;

II. Las operaciones de reporto se registrarán en la fecha de contratación;

III. La cartera de valores que impriman las Sociedades de Inversión deberá contener todos los instrumentos que la conforman, agrupados por tipo de emisora e instrumento, asimismo, se podrá sumar los valores gubernamentales por tipo de instrumento. Las columnas de este reporte deben ser: Emisión; Serie; Clasificaciones; Valor de mercado en miles de pesos y la participación respecto del activo total. A continuación de la cartera deberá constar el total de la misma. En sección aparte se debe desglosar la inversión en Reportos, mostrando un renglón por cada uno y conteniendo las siguientes columnas: Colateral (Emisión y Serie del instrumento recibido en garantía); Contraparte (Número corto de la Institución de Crédito con la que se celebró la operación de reporto); Valor actual de la cuenta por cobrar (incluye el costo más el premio devengado a la fecha) y la participación respecto del activo total. A continuación de los reportos deberá constar el total de los mismos. Al final del reporte se debe incluir el importe de otros activos y la suma total del reporte, que debe ser igual al Activo Total de la Sociedad de Inversión;

IV. Para efectos del régimen de inversión, los intereses devengados deben ser sumados a los instrumentos que los generen. Tratándose del régimen de liquidez de las Sociedades de Inversión Básicas con plazos de 92 y/o 183 días, se deberá considerar además de los instrumentos que queden comprendidos en dichos plazos, los intereses devengados, las cuentas por cobrar, los reportos, los premios por cobrar, caja y bancos, de acuerdo con los días por transcurrir para hacerlos efectivos.

Se exceptúa del régimen de liquidez para las Sociedades de Inversión Básicas, con plazo de 92 días, a los depósitos que efectúe el Banco de México por concepto de liquidación de traspasos de cuentas individuales de una Institución de Crédito operadora de cuentas SAR a una Administradora.

Para efectos de las Sociedades de Inversión de Aportaciones Voluntarias, el régimen de liquidez con plazo de 92 días, deberá considerar los mismos conceptos señalados en el primer párrafo de la presente fracción;

V. Todos los instrumentos integrantes de la cartera de valores, deben ser valorados diariamente, registrándose contablemente cualquier cambio en los mismos. Respecto de los reportos, el collaral no se valúa, la cuenta por cobrar incrementa su valor al actualizar el valor del premio y es este incremento el que se registra en la contabilidad;

VI. Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción tercera del artículo 44 del Reglamento, registrarán diariamente en la Bolsa Mexicana de Valores, la suma de las operaciones de compra y de venta realizadas con sus propias acciones, efectuadas el día hábil inmediato anterior, así como el precio que tendrá vigencia el día del registro;

VII. El costo de los instrumentos integrantes de la cartera de valores, se determinará bajo el sistema de costos promedios ponderados. Es decir, según el precio promedio ponderado de cada instrumento, determinado en forma individual y específica por emisor y serie, sobre la base de dividir el importe acumulado de las erogaciones aplicables entre el número de títulos adquiridos. Asimismo, tanto los costos como los precios deben ser reportados en moneda nacional, y

VIII. Los dividendos en acciones que reciban las Sociedades de Inversión que operen con valores de renta variable deberán registrarse afectando simultáneamente el número de acciones de la emisora de que se trate, sin que se altere el costo anterior, en virtud de que las acciones que ingresan a la cartera de valores tienen valor cero. Como resultado de lo anterior, el costo promedio ponderado unitario de las acciones de la emisora disminuye. Este registro debe hacerse el mismo día en que la emisora cotice como ex-cupón y ajuste su precio.

DECIMA PRIMERA- Las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán contar con sistemas de registro contable y operativo automatizado, homologados e idóneos para la realización de sus operaciones, así como emitir los reportes correspondientes, para el cumplimiento de los lineamientos, normas y criterios contables establecidos por la Comisión.

DECIMA SEGUNDA- Las Administradoras deberán llevar a cabo el registro, valuación y amortización de sus gastos preoperativos, conforme a lo siguiente:

I. Las Administradoras llevarán a cabo un estudio anual, incluyendo las premisas de los estudios de factibilidad y de evaluación, y proyección económica y financiera, para definir el valor de los activos incluidos en los rubros de gastos preoperativos y sus correspondientes períodos de amortización; deberán contabilizar en el estado de resultados del período en que se efectúe dicho estudio y en el cual se modifiquen los criterios de amortización, la parte correspondiente de los gastos capitalizados que no pudieren ser amortizados con los ingresos probables de ejercicios futuros en el plazo establecido por el estudio original, el cual no será mayor a 120 meses;

II. El periodo de capitalización de gastos preoperativos abarcará de la fecha en que las Administradoras inicien los trámites relativos a su constitución, hasta la fecha en que reciban por primera vez cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales; por parte de las Empresas Operadoras;

III. Los gastos preoperativos deben cumplir las condiciones señaladas en los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México" emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y

IV. En caso de existir cambios en la valuación, método y/o periodo de amortización, la Administradora deberá dar aviso por escrito a la Comisión dentro de los quince días naturales siguientes a dichos cambios.

DECIMA TERCERA- Durante el ejercicio en el que se generen los gastos preoperativos, las Administradoras deberán presentar en sus estados financieros el desglose de los mismos, de acuerdo con lo señalado en el anexo "C" de esta circular. En los ejercicios posteriores podrán registrar y mostrarlos agrupados en la cuenta 1730 "Gastos Preoperativos Acumulados" todos los gastos sujetos a un mismo periodo de amortización, en otro renglón la actualización en la cuenta 1724 "Actualización de Gastos Preoperativos" y en uno más la amortización, la cual se encuentra en la cuenta 3110 "Amortización Acumulada de Gastos Preoperativos".

DECIMA CUARTA- Las Administradoras deberán llevar a cabo el registro, valuación y amortización de sus gastos de organización, conforme a lo siguiente:

I. Las Administradoras llevarán a cabo un estudio anual, incluyendo las premisas, los estudios de factibilidad y de evaluación y proyección económica y financiera, para definir el valor de los activos incluidos en el rubro de gastos de organización y sus correspondientes períodos de amortización; deberán contabilizar en el estado de resultados del período en que se efectúe dicho estudio y en el cual se modifiquen los criterios de amortización, la parte correspondiente de los gastos capitalizados que no pudieren ser amortizados con los ingresos probables de ejercicios futuros en el plazo establecido por el estudio original, el cual no será mayor a 120 meses;

II. El periodo de capitalización de gastos de organización abarcará de la fecha en que las Administradoras inicien los trámites relativos a su constitución, hasta la fecha en que reciban por primera vez cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales, por parte de las Empresas Operadoras;

III. Los gastos de organización deben cumplir las condiciones señaladas en los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México", emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y

IV. En caso de existir cambios en la valuación, método y/o periodo de amortización, la Administradora deberá dar aviso por escrito a la Comisión dentro de los quince días naturales siguientes a dichos cambios.

DECIMA QUINTA- Las Administradoras deberán llevar a cabo el registro, valuación y amortización de sus gastos de instalación (adaptaciones o mejoras; reconstrucciones o reparaciones), conforme a lo siguiente:

I. Los gastos de instalación deben cumplir las condiciones señaladas en los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México" emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos;

II. Respecto de los gastos de instalación de ejercicios subsecuentes al de inicio de operaciones, que sean capitalizados, deberán estar incluidos en el dictamen anual emitido por un contador público independiente, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar estados financieros. Sin perjuicio de lo anterior, las Administradoras deberán informar a la Comisión anualmente sobre la aplicación de los gastos de instalación realizados en el ejercicio de que se trate.

La Comisión se reserva el derecho de solicitarla a la Administradora respecto del concepto a que se refiere la presente regla, una declaración u opinión de otro contador público independiente autorizado al que haya realizado el dictamen previsto en el párrafo anterior, y

III. En caso de existir cambios en la valuación, método y/o periodo de amortización, la Administradora deberá dar aviso por escrito a la Comisión dentro de los quince días naturales siguientes a dichos cambios.

DECIMA SEXTA- Para efecto de las provisiones a que se refiere el artículo 25 del Reglamento, el monto porcentual de las comisiones sobre saldos deberá dividirse entre los días naturales del año corriente y multiplicarse por el valor de los activos netos (capital contable) de la Sociedad de Inversión de que se trate al cierre de operaciones del día anterior.

En caso de días inhábiles la provisión se calculará al último día hábil anterior y se multiplicará por el número de días inhábiles más uno.

Las Sociedades de Inversión deberán conservar a disposición de la Comisión, por un periodo de tres meses, las memorias de cálculo para la determinación de la provisión, así como las cifras base para la determinación de ésta.

DECIMA SEPTIMA- Las Administradoras deberán registrar las comisiones que reciban por los servicios que prestan a los trabajadores, de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 25 del Reglamento, asimismo, deberán abstenerse en todo momento de registrar provisiones de comisiones de manera distinta a la señalada en los artículos antes mencionados:

DECIMA OCTAVA- Las Administradoras deberán de reconocer de manera integral los efectos de la inflación en su información financiera, aplicando para tal efecto el Boletín B-10 de los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México" y los documentos de adecuaciones, utilizando en lugar de la variación porcentual del factor del Índice Nacional de Precios al Consumidor el cual se desconoce al momento de reportar la información financiera a esta Comisión, la variación porcentual de las Unidades de Inversión (UDIS) correspondiente al mes de que se trate.

Para efectos del cálculo del reconocimiento de la inflación en la información financiera, las Administradoras deberán separar claramente las partidas monetarias de las no monetarias, quedando dentro de estas últimas los siguientes rubros:

I. Inversión obligatoria del Capital Fijo, así como la Reserva Especial, en las Sociedades de Inversión que administren;

II. Capital mínimo fijo correspondiente a las Sociedades de Inversión;

III. Inversiones en empresas de servicios;

- IV. Activo fijo;
- V. Gastos de instalación;
- VI. Gastos de organización;
- VII. Gastos preoperativos, y
- VIII. Gastos por registro de trabajadores.

Las partidas no monetarias señaladas en las fracciones I y II, deberán actualizarse únicamente a su valor de mercado, considerando el precio de las acciones de las Sociedades de Inversión, vigente el día a que correspondan los estados financieros, sin actualizar mediante la aplicación de la variación porcentual de las UDIS.

Respecto a las partidas no monetarias señaladas en las fracciones V, VI, VII y VIII los valores resultantes de la reexpresión no podrán exceder los valores previstos en las reglas Décima Segunda, Décima Cuarta y Décima Quinta de las presentes disposiciones, así como los previstos para los gastos erogados por registros de trabajadores.

DECIMA NOVENA.- Las Administradoras deberán realizar la apertura de una cuenta de cheques para cada cuenta de orden de bancos por cuenta de terceros, independientes de la cuenta de cheques de activo de cada Administradora; en las que se reflejen todos los movimientos de las operaciones que se realicen las mismas que se registrarán de acuerdo al catálogo de cuentas autorizado por la Comisión. Las Administradoras deberán registrar en las cuentas de orden de bancos por cuenta de terceros, los movimientos de cargo y de abono por separado, sin efectuar compensación.

Asimismo, las Administradoras deberán llevar a cabo la apertura de cuentas de cheques para la recepción de comisiones. Tratándose de Prestadora de Servicios, éstas deberán abrir una cuenta de cheque independiente a la antes señalada, para la recepción de comisiones a que tengan derecho por fungir con te carácter. Dichas cuentas tendrán su registro contable en las cuentas de balance.

VIGESIMA PRIMERA.- El registro contable de las cuentas de orden de Instituciones de Crédito (bancos) por cuenta de terceros de las Administradoras, se deberá apegar a lo siguiente:

- I. La cuenta 7130 "Bancos Trabajadores", se cargará con los depósitos del total de cuotas aportaciones obrero patronales, una vez descontadas las comisiones sobre flujo, que se reciban de banco liquidador, y se abonará por el traspaso del importe total de los recursos de los trabajadores invertir en la cuenta de Bancos de la Sociedad de Inversión Básica, se realizarán conjuntamente los movimientos contrarios en su contracuenta 7230 "Trabajadores Bancos". Podrá mantener un saldo mínimo propiedad de la Administradora, el cual será el mismo al final de cada día y debe corresponder al exigido por la Institución de Crédito con la que se tiene la cuenta de cheques. Estos movimientos quedarán reflejados en la cuenta de cheques correspondiente;
- II. Cuenta 7132 "Bancos aportaciones voluntarias de ventanilla", la recepción de las aportaciones voluntarias de ventanilla deberá ser contabilizada por la Administradora el mismo día que éstas encuentren disponibles en la cuenta de cheques correspondiente, en el horario que Administradora determine, cuidando que sea el mismo en las áreas operativa y contable:
 - a) La subcuenta 01 "Por identificar", se cargará con los depósitos de los trabajadores y concepto de cuotas y aportaciones voluntarias realizados en ventanilla y ya disponibles, abonará por el traspaso de los recursos de los trabajadores una vez identificados, a la cuenta de Bancos de la Sociedad de Inversión Básica o de la Sociedad de Aportación Voluntaria y su registro en la cuenta 7116-04 "Recaudación acumulada voluntaria ventanilla"
 - b) Si transcurren cinco días sin lograr la identificación, a partir de la recepción del depósito, abonará el importe en la subcuenta 01, con cargo a la subcuenta 02 "No identificadas", y abonará nuevamente cuando se identifique el trabajador. Los importes no identificados y razones imputables al trabajador no serán objeto de inversión.
 - c) Subcuenta 03 "Saldo mínimo Afrente", podrá mantener un saldo mínimo propiedad de la Administradora, el cual será el mismo al final de cada día y debe corresponder al exigido por la Institución de Crédito con la que se tiene la cuenta de cheques.
 - d) Se realizarán también los asientos contrarios en su contracuenta 7232 "Aportaciones voluntarias de ventanilla bancos".
- III. La cuenta 7134 "Bancos traspasos", cuando se actúa como Administradora "Receptora" se cargará con los importes totales del traspaso a recibir y se abonará por el neto que efectivamente recibirá, neto que ingresó a la cuenta de bancos de la Sociedad de Inversión Básica y de la Sociedad de Inversión de Aportaciones Voluntarias. Cuando actúe como Administradora "Transferente" se abonará la cuenta 7134 con el total de recursos del traspaso a entregar y se cargará por el neto que efectivamente entregará, neto que retirará de la Sociedad de Inversión Básica y de la Sociedad de Inversión de Aportaciones Voluntarias. Asimismo, se realizarán los asientos contrarios en su contracuenta 7234 "Traspaso bancos". De estos movimientos contables, los importes netos deberán quedar reflejados en una cuenta de cheques, la cual debe ser abierta en la Institución de Crédito Liquidadora. Dicha cuenta de cheques podrá mantener un saldo mínimo propiedad de la Administradora, el cual será el mismo al final de cada día y debe corresponder al exigido por la Institución de Crédito con la que se tiene la mencionada cuenta;
- IV. La cuenta 7135 "Bancos retiros al IMSS por RT e IV", se debe cargar por el total de recursos a ser retirados de la Administradora descontando la comisión correspondiente, se abonará una vez que las Empresas Operadoras retiren los recursos para enterarlos en la cuenta del IMSS. La parte correspondiente a comisiones se manejará en la cuenta respectiva, asimismo se realizarán los asientos contrarios en su contracuenta 7235 "Retiro al IMSS por RT e IV bancos". Estos movimientos quedarán reflejados en la cuenta de cheques, la cual debe ser abierta en la Institución de Crédito Liquidadora. Dicha cuenta de cheques podrá mantener un saldo mínimo propiedad de la Administradora, el cual será el mismo al final de cada día y debe corresponder al exigido por la Institución de Crédito con la que se tiene la mencionada cuenta;

V. La cuenta 7136 "Bancos retiros RCV y Vivienda"; se debe cargar por el total de recursos a ser retirados de la Administradora descontando la comisión autorizada y en su caso los impuestos correspondientes. Asimismo, se deberán recibir los recursos que se traspasan de la chequera asociada a la cuenta 7137 "Bancos retiros INFONAVIT". Se podrá hacer un depósito adicional para cubrir gastos originados por la liquidación, con recursos de la Administradora, también se podrá mantener un saldo mínimo propiedad de la Administradora, el cual será el mismo al final de cada día y debe corresponder al exigido por la Institución de Crédito con la que se tiene la cuenta de cheques; se abonará una vez que se emita el instrumento de pago, se liquidó la orden de pago correspondiente o sea transferido a una entidad liquidadora. La parte correspondiente a comisiones se manejará en la cuenta respectiva, asimismo se realizarán los asientos contrarios en su contracuenta 7236 "Retiro RCV y Vivienda bancos". En esta cuenta se operarán retiros por los conceptos siguientes:

- a) Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y Vivienda, para la contratación de seguros de renta vitalicia y sobrevivencia.
- b) Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y Vivienda, derivado de los planes de pensiones establecidos por el patrón o por contratación colectiva.
- c) Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y Vivienda, con destino al trabajador por retiros totales.
- d) Seguro de Retiro, previsto en la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973 con sus reformas y adiciones, para disposición del trabajador.
- e) Aportaciones voluntarias de la Sociedad de Inversión Básica o de la Sociedad de Inversión de Aportaciones Voluntarias.

VI. La cuenta 7137 "Bancos retiros INFONAVIT", se debe cargar por el total de recursos depositados por el INFONAVIT, se abonará una vez que los recursos sean transferidos a otra cuenta de cheques o a una entidad liquidadora. Podrá mantener un saldo mínimo propiedad de la Administradora, el cual será el mismo al final de cada día y debe corresponder al exigido por la Institución de Crédito con la que se tiene la cuenta de cheques, asimismo se realizarán los asientos contrarios en su contracuenta 7237 "Retiros INFONAVIT bancos". Estos movimientos quedarán reflejados en la cuenta de cheques correspondiente.

Las Administradoras deberán conservar los cheques que expidan para dar cumplimiento a las solicitudes de disposición de recursos que presenten los trabajadores, hasta en tanto dichos trabajadores acudan ante las mismas a requerir su entrega.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras, una vez llevada a cabo la apertura de las cuentas de cheques a que se refiere la regla Décima Novena, deberán informar a la Comisión el nombre de la institución de crédito, sucursal, plaza y número de cuenta correspondiente de cada una. A su vez la Comisión notificará a las Empresas Operadoras dicha información a fin de que en ellas exclusivamente se realicen los depósitos y retiros correspondientes.

VIGESIMA TERCERA.- Las Administradoras deberán conservar los estados de cuenta que contengan los movimientos de las cuentas de cheques a disposición de la Comisión en todo momento, durante un período de diez años.

CAPITULO III

De los movimientos contables derivados de los traspasos de una Institución de Crédito a una Administradora

VIGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras deberán comunicar a las Administradoras y al Banco de México, de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general relativas a los traspasos de cuentas de Instituciones de Crédito a Administradoras, los saldos de las cuentas que se traspasan incluyendo los intereses, actualización y comisiones que deben aplicarse en el periodo comprendido entre el primer y último día del mes anterior del mes en que se lleve a cabo el traspaso.

El primer día hábil del mes en que se lleva a cabo el traspaso, el Banco de México efectuará en las cuentas de las Administradoras el depósito en Moneda Nacional de las cantidades que correspondan a cada una por concepto de traspaso. Ese mismo día el Banco de México, de conformidad con el oficio número 305.295/97-DGCP-639-97, de fecha 10 de diciembre de 1997, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, invertirá los recursos antes mencionados, en créditos a cargo del Gobierno Federal depositándolos en cuentas denominadas en Unidades de Inversión a favor de las Sociedades de Inversión Básicas. El registro de los saldos que se invertirán en las Sociedades de Inversión Básicas se hará considerando hasta las centésimas y con fecha valor al primer día del mes.

Las Administradoras y Sociedades de Inversión Básicas deberán llevar a cabo los movimientos contables correspondientes, de acuerdo a la información señalada en la presente disposición y a las guías contables de operaciones aplicables a las Administradoras y a las Sociedades de Inversión que la Comisión les notifique, y cuya observancia es de carácter obligatorio.

VIGESIMA QUINTA.- Como resultado de los traspasos de Instituciones de Crédito (Bancos) a las Administradoras, los recursos de los trabajadores quedarán depositados en el Banco de México en Unidades de Inversión, por lo que las Administradoras deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- I. En virtud de que Banco de México efectúa la liquidación de los traspasos con fecha valor 10 de cada mes, cuando el primer día hábil sea posterior a éste, las Administradoras deberán actualizar el costo en pesos al primer día hábil, para efectuar la individualización de los recursos de los trabajadores a nivel de subcuenta y para la compra de acciones de la Sociedades de Inversión Básicas que administran.

- II. En la administración de las Sociedades de Inversión Básicas se deberá tomar en cuenta lo siguiente:
- La clave de emisora debe ser: "DEPBMX".
 - La serie será única: "0000001".
 - Tipo de valor: "BX".
 - En virtud de que en las carteras de valores de las Sociedades de Inversión Básicas sólo se pueden manejar títulos enteros, el número de títulos será igual al número de Unidades de Inversión multiplicado por 100.
 - Costo unitario: Precio de la Unidad de Inversión entre 100.
 - Precio unitario: Precio de la Unidad de Inversión entre 100.
 - Divisa: 0.01

VIGESIMA SEXTA.- Referente al régimen de Inversión que le es aplicable a las Sociedades de Inversión Básicas, al depósito en el Banco de México se computará de la siguiente manera:

- I. Se considera dentro de 51% del activo total que corresponde a Instrumentos y Títulos, que estén denominados en Unidades de Inversión o Títulos emitidos o avalados por el Gobierno Federal denominados en moneda nacional, cuyos intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la variación de la Unidad de Inversión; y
- II. Asimismo, se considera dentro de 65% del activo total que corresponde a Títulos e Instrumentos cuyo plazo por vencer o la revisión de su tasa de interés, no sea mayor de 183 días, referidos en la regla Séptima de la Circular CONSAR 15-1, con sus reformas y ediciones.

VIGESIMA SEPTIMA.- Para efectos de la utilización de la cuenta de cheques en dólares aplicables a las Sociedades de Inversión Básicas y a las Sociedades de Inversión de Aportaciones Voluntarias, conforme a lo dispuesto por el régimen de inversión aplicable a cada una de dichas entidades financieras, deberá considerarse que todos los registros contables deberán realizarse en moneda nacional. Asimismo, las ganancias o pérdidas diarias que se obtengan por variaciones en el tipo de cambio, deberán reflejarse diariamente en la cuenta contable 1103-02 "Bancos dólares-complemento valuación en pesos", manejando el asiento contrario en la cuenta de resultados 5133 "Otras Productos".

CAPITULO IV De los Estados Financieros

Sección I

De la elaboración y presentación de los Estados Financieros

VIGESIMA OCTAVA.- Los estados financieros a que se hace referencia en los artículos 87 de la Ley y 63 del Reglamento, deberán ser remitidos a la Comisión a más tardar al día hábil siguiente de su publicación.

Los estados financieros anuales deberán acompañarse del dictamen emitido por un contador público independiente, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar estados financieros.

Dichos estados financieros deberán estar firmados por los administradores y comisarios que hayan aprobado y dictaminado la autenticidad de los datos contenidos en los mismos y, en su caso, se acompañarán con las notas complementarias y aclaratorias respectivas.

Los estados financieros dictaminados de las Administradoras se apegarán a los términos y condiciones previstos por los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México".

VIGESIMA NOVENA.- En los estados financieros publicados deberán suprimirse todas aquellas cuentas cuyo saldo sea igual a cero, asimismo, estos estados financieros, cuando sean del cierre de ejercicio, deben ser comparativos contra el ejercicio anterior, en pesos del último ejercicio.

TRIGESIMA.- Las Administradoras y las Sociedades de Inversión deberán elaborar sus estados financieros mensuales, de acuerdo a los formatos que marcos con las letras "C" y "D" respectivamente, se anexan a las presentes reglas los cuales forman parte integrante de las mismas, por lo que tienen el carácter de obligatorios.

Asimismo, la publicación de los estados financieros deberá ser efectuada por las Administradoras y Sociedades de Inversión conforme a la estructura de los anexos marcados con las letras "E" y "F", respectivamente, los cuales forman parte integrante de las presentes reglas, por lo que tienen el carácter de obligatorios. Cuando la Administradora o los auditores consideren necesario resaltar alguna cuenta de las que se encuentran agrupadas, podrán mostrarla en dichos estados financieros. Las cifras de estos estados financieros deben corresponder a las mostradas en los estados financieros señalados en el párrafo anterior.

Sección II

De la certificación de los Estados Financieros

TRIGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras deberán informar a la Comisión quienes son las personas autorizadas, como titulares, para la firma de estados financieros, incluyendo en el escrito que presenten, las firmas autorizadas señaladas.

Los estados financieros señalados podrán ser firmados por los funcionarios de la Administradora que hayan sido designados por los titulares, con la aprobación del Consejo de Administración, para que los supla en sus ausencias temporales. En caso contrario se tendrá por no presentado.

La designación de funcionarios suplentes deberá ser comunicada por la respectiva Administradora a la Comisión. Dicha notificación deberá ser acompañada de una copia certificada del acta del consejo de administración en la que se acredite la designación antes señalada, así como la curricula de la persona en que recaió la misma. Los funcionarios designados por los titulares para suplir sus ausencias no podrán desempeñar esta función por un periodo mayor a 90 días naturales en un año calendario. Los funcionarios titulares estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones que le impone la Ley, durante el tiempo que dure la suplencia.

La Comisión podrá objecar dentro de un plazo de 10 días hábiles, siguientes a la fecha en que se realice la notificación a que se refiere el párrafo anterior, la designación de la persona antes señalada, si a su juicio dicha persona no cumple con los requisitos de experiencia profesional y conocimientos técnicos necesarios para realizar la función que se le haya encomendado.

Tratándose de ausencias definitivas por causa de fallecimiento o por incapacidad permanente que impida el desarrollo de las funciones del titular, la persona designada por éste podrá desempeñarse como suplente en forma temporal y hasta por un plazo máximo de 90 días naturales. Dentro de dicho plazo, la Administradora deberá efectuar el nombramiento de la persona que quedará en su lugar, procediendo a tramitar las autorizaciones necesarias de acuerdo a la normatividad correspondiente.

CAPITULO V

Consideraciones en materia contable para cierres mensuales y anuales de las Administradoras y las Sociedades de Inversión

TRIGESIMA SEGUNDA.- Con el objeto de que las Administradoras y Sociedades de Inversión estén en posibilidad de enviar a la Comisión la información relativa a los cierres mensuales y anuales, se establece el siguiente procedimiento:

- Las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán transmitir a la Comisión diariamente su balanza de comprobación completa, a nivel de cuenta y subcuenta, de acuerdo con los catálogos señalados en la regla cuarta de esta Circular. Dicha información no deberá ser interrumpida por los cierres mensuales, y deberá ser remitida en los términos y condiciones previstos por las disposiciones de carácter general aplicables al proceso de envío de información a la Comisión emitidas por ésta;
- Las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán proporcionar impresos sus estados financieros de cierre de mes, con firmas autógrafas, dentro de los ocho días hábiles, siguientes a dicho cierre, conforme a los formatos que marcos con las letras "C" y "D" respectivamente;
- Asimismo, el sexto día hábil de cada mes, las Administradoras deberán transmitir por medios electrónicos, dentro del horario de recepción, su información contable correspondiente a las operaciones del quinto día hábil, con cifras definitivas, de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables al proceso de envío de información a la Comisión emitidas por ésta;

- Adicionalmente, en el sexto día hábil, y una vez terminado el horario de recepción y máximo hasta las 18 horas, las Administradoras deberán retransmitir por los mismos medios electrónicos, la información definitiva correspondiente al cierre del mes anterior, así como la relativa al primero, segundo, tercero y cuarto día hábil del mes en curso, también con cifras definitivas, de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables al proceso de envío de información a la Comisión emitidas por ésta;
- La información definitiva correspondiente al cierre de cada mes deberá considerar las depreciaciones, amortizaciones y revaluación prevista en la regla Décima Octava, procesos que deberán realizar dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente. Dicha información también deberá considerar la correspondiente a los gastos preoperativos, de organización, de instalación y por registro de trabajadores;
- En el primer día hábil de enero, las Sociedades de Inversión y las Administradoras deberán efectuar el cierre de las cuentas de resultados, después de la transmisión del cierre que realicen, de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general aplicables al proceso de envío de información a la Comisión emitidas por ésta;
- La publicación de los estados financieros correspondientes a los primeros tres trimestres de cada año, se deberá efectuar dentro del mes siguiente al que corresponda, de acuerdo con lo establecido por el artículo 87 de la Ley y 63 del Reglamento. La transmisión de información se debe apear a lo señalado por la fracción anterior;
- La publicación de estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año, se deberá efectuar dentro de los noventa días naturales, siguientes al 31 de diciembre a que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 87 de la Ley y 63 del Reglamento, y
- Cuando los estados financieros del cierre anual de las Administradoras presenten cambios que modifiquen las cifras del nuevo ejercicio, podrán retransmitirse únicamente el sexto día hábil de los meses de febrero, marzo y/o abril, el cierre anual, el cierre del mes y los cinco días transcurridos del último mes, de acuerdo con lo señalado en la fracción III anterior, soportando dichos cambios en un documento en el que se especifiquen los archivos retransmitidos y los ajustes realizados.

TRIGESIMA TERCERA.- Las Administradoras deberán apegarse a los lineamientos contenidos en la Ley, Reglamento y en las disposiciones de carácter general que de ellas emanen, en el entendido de que en los casos no previstos por los ordenamientos jurídicos antes mencionados, se estará a lo señalado en los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México", emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Las Sociedades de Inversión, deberán sujetarse en cuanto a los registros contables a la Ley, Reglamento y demás disposiciones generales aplicables, emitidas por la Comisión.

TRANSITORIAS

PRIMERA- Las presentes reglas entrarán en vigor el décimo día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Se abroga la Circular CONSAR 12-7, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dia 12 de abril de 1999; la Circular CONSAR 12-8, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dia 20 de septiembre 1999 y la Circular CONSAR 12-9, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dia 5 de junio de 2000.

TERCERA.- La aplicación de la regla décima octava en lo referente al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera con base en la variación porcentual del valor de las Unidades de Inversión (UDIS), se aplicará a partir del mes de enero de 2001.

Para efecto del año 2000, se deberá aplicar mensualmente la variación porcentual del factor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes inmediato anterior, excepto para los Estados Financieros Dictaminados del cierre de ejercicio, los cuales deberán considerar los índices inflacionarios mensuales del mismo ejercicio.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2000.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Guillermo Prieto Treviño.- Rúbrica.

CATALOGO DE CUENTAS			ANEXO "A"	3103	Depreciación acumulada de equipo de transporte
Cta.	Scta.	Concepto			Sobre Valor Histórico
1		ACTIVO		01	Sobre Revaluación
12		GRUPO 12 CARTERA DE INVERSIONES		02	Immuebles
1232		Inversiones en la reserva especial		1503	Terrenos
	10	Siefore Deuda tasa real	3104	01	Edificios
	20	Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias		02	Construcciones en Proceso
	30	Siefore Común		80	Actualización
	90	Actualización de la inversión en reserva especial	1504		Depreciación acumulada de inmuebles
1233		Inversiones en capital social mínimo			Sobre Valor Histórico
	10	Siefore Deuda tasa real	3105	01	Sobre Revaluación
	20	Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias		02	Bienes muebles Adq. arrendamiento financiero
	30	Siefore Común			Histórico
	90	Actualización de la inversión en capital social mínimo			Actualización
1101		Caja	1505		Depreciación acumulada de bienes muebles Adq. arrendamiento financiero
1102		Bancos		01	Sobre Valor Histórico
	01	Recursos Disponibles		02	Sobre Revaluación
	02	Comisiones por disponer Administradora			Bienes inmuebles Adq. arrendamiento financiero
	03	Comisiones por disponer Prestadora de Servicios			Histórico
1103		Inversiones del disponible			Actualización
13		GRUPO 13 DEUDORES DIVERSOS			* Sujetos a autorización por parte de la Comisión.
1301		Deudores	3106		Depreciación acumulada de bienes inmuebles Adq. arrendamiento financiero
1310		Comisiones por cobrar		01	Sobre Valor Histórico
	10	Siefore Deuda tasa real	16	02	Sobre Revaluación
	20	Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias	1601		GRUPO 16 GASTOS ANTICIPADOS Y CARGOS DIFERIDOS
	30	Siefore Común	1602		Gastos Anticipados por rentas
1311		Adeudos de funcionarios y empleados	1603		Gastos Anticipados por otros conceptos
	01	De Funcionarios		01	Gastos de instalación
	02	De Empleados		02	Histórico
1312		Impuestos por acrestar	1604		Actualización
	01	I.S.R.			Gastos de organización
	02	I.V.A.	1605		Histórico
	03	I.A.	1606		Actualización
	04	Crédito al Salario	1607		Gastos Anticipados Publicidad
14		GRUPO 14 OTRAS INVERSIONES			Gastos Anticipados Contratos de mantenimiento
1401		Inversiones en empresas de servicios	10		Impuestos Diferidos
	01	Histórico	3107		Importe a Amortizar contra gastos
	02	Actualización	1608		Otros
1402		Inversiones de reserva para pensiones del personal y prima de antigüedad			Amortización acumulada de impuestos diferidos
1403		Otras inversiones	3108		Crédito mercantil
			3109		Histórico
15		GRUPO 15 ACTIVO FIJO			Actualización
1501		Mobiliario y equipo			Amortización acumulada crédito mercantil
	01	De oficina			Amortización acumulada de gastos anticipados
	81	Actualización	1611		Amortización acumulada de gastos por rentas
	02	De cómputo electrónico			Amortización acumulada por otros conceptos
	82	Actualización	3111		Amortización acumulada de gastos de instalación
	03	Periférico de cómputo electrónico	17		Amortización acumulada de gastos de organización
	83	Actualización	1701		Amortización acumulada de gastos de publicidad
	04	Telecomunicaciones			Amortización acumulada de gastos de contratos de mantenimiento
	84	Actualización			Gastos Erogados por el Registro de Trabajadores
3102		Depreciación acumulada de mobiliario y equipo			Histórico
	11	De oficina Sobre Valor Histórico	01		Actualización
	12	De oficina Sobre Revaluación	02		Amortización acumulada de Gastos Erogados por el Registro de Trabajadores
	21	De cómputo Sobre Valor Histórico	03		Remuneraciones al personal de administración
	22	De cómputo Sobre Revaluación	04		Sueldos a Funcionarios
	31	Periférico Sobre Valor Histórico	05		Gratificaciones a Funcionarios
	32	Periférico Sobre Revaluación	06		Sueldos a Empleados
	41	Telecomunicaciones Sobre Valor Histórico	07		Gratificaciones a Empleados
	42	Telecomunicaciones Sobre Revaluación	08		Tiempo Extraordinario
1502		Equipo de transporte	09		Compensación por Antigüedad
	01	Histórico	10		Prima por Vacaciones
	02	Actualización			Indemnizaciones por Despido
					Premios
					Otros

* Sujetos a autorización por parte de la Comisión.

14.	Servicio de Fotocopiado y Microfilmación	1720	Gastos financieros
15.	Fletes y Acarreos	1721	Gastos por marcas y patentes
16.	Decoración y Ornato de Oficinas	1722	Regalías y Asistencia Técnica
17.	Recargos	1723	Otros productos
18.	Sistemas Informáticos	1724	Actualización de gastos preoperativos
19.	Otros	1725	Resultado por posición monetaria del periodo preoperativo
1708.	Comisiones pagadas	1730	Gastos preoperativos acumulados
01.	Bursatiles	3110	Amortización acumulada de gastos preoperativos
02.	Bancarias	01	Remuneraciones al personal de administración
1709.	Comisiones por Compra Venta de Valores	02	Prestaciones al personal administrativo
10.	Siefore Deuda tasa real	03	Remuneraciones a consejeros y comisiones
20.	Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias	04	Honorarios profesionales
30.	Siefore Común	05	Rentas pagadas
1710.	Servicios administrativos	06	Gastos de promoción
01.	Pagos a empresas de servicios	07	Otros gastos de operación y administración
02.	Otros	08	Comisiones pagadas
1711.	Impuestos diversos	09	Comisiones por Compra Venta de Valores
01.	I.S.R.	10	Servicios administrativos
02.	I.V.A.	11	Impuestos diversos
03.	I.A.	12	Depreciaciones
04.	Otros	13	Amortizaciones
1712.	Depreciaciones		
11.	Mob. y Equipo Valor Histórico		Gastos no deducibles
12.	Mob. y Equipo Revaluación		Remuneraciones al personal de promoción
21.	Equipo de Transporte Valor Histórico	14	Prestaciones al personal de promoción
22.	Equipo de Transporte Revaluación	18	Gastos financieros
31.	Inmuebles Valor Histórico	19	Gastos por marcas y patentes
32.	Inmuebles Revaluación	20	Regalías y Asistencia Técnica
41.	Telecomunicaciones Valor Histórico	21	Otros productos
42.	Telecomunicaciones Revaluación	22	Actualización amortización acumulada de gastos preoperativos
51.	Muebles Arrend. Valor Histórico	23	Resultado por posición monetaria del periodo preoperativo
52.	Muebles Arrend. Revaluación	24	Gastos preoperativos acumulados
61.	Inmuebles Arrend. Valor Histórico	25	
62.	Inmuebles Arrend. Revaluación	30	
1713.	Amortizaciones		
31.	Gastos Instalación Valor Histórico	2	PASIVO
32.	Gastos Instalación Revaluación	21	GRUPO 21 OBLIGACIONES
41.	Gastos Organización Valor Histórico	2101	Acreedores diversos
42.	Gastos Organización Revaluación	2102	Dividendos por pagar
30.	Gastos Anticipados	2103	Provisiones para gastos
33.	Impuestos Diferidos	2104	Impuestos por pagar
1714.	Gastos no deducibles	01	I.S.R. Otros
		02	I.V.A.
		03	I.A.
		04	I.S.R. Retiros
		05	Impuestos diferidos
1718.	Remuneraciones al personal de promoción		Multas, sanciones y cumplimiento de obligaciones por pagar
01.	Sueldos a Funcionarios	2105	Siefore Deuda tasa real
02.	Gratificaciones a Funcionarios	10	Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias
03.	Sueldos a Agentes Promotores	20	Siefore Común
04.	Gratificaciones a Agentes Promotores	30	Afore
05.	Honorarios y comisiones a Agentes Promotores	40	• Créditos o préstamos autorizados
06.	Compensación por Antigüedad	2106	• Intereses por pagar de créditos o préstamos
07.	Prima por Vacaciones	2107	GRUPO 22 PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS
08.	Indemnizaciones por Despido	22	Reserva para pensiones del personal
09.	Premios	2201	Reserva para primas de antigüedad
10.	Otros	2202	Provisiones para obligaciones diversas
1719.	Prestaciones al personal de promoción	2203	Para Gratificaciones del Personal
11.	Becas a Funcionarios y Agentes Promotores	01	Para Emolumientos a Consejeros y Comisiones
12.	Cursos y Seminarios	02	Para Cuotas del IMSS
20.	Cuotas Pagadas al IMSS	03	Por Participación del Personal en las Utilidades
30.	Aportaciones al Infonavit	04	Para Pago de Servicio Telefónico y Telex
40.	Provisión para Pensiones de Personal	05	Para Pago de Afiliados Promotores
50.	Provisión para prima de Antigüedad	06	Para Renta de Inmuebles
60.	Otras	07	

* Sujeto a autorización por parte de la Comisión.

		7107	Acciones de Siefores, posición propia
08	Para Renta y Mantenimiento de Equipo	10	Siefore Deuda tasa real
09	De Cómputo Electrónico	20	Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias
10	Impuesto del 2% sobre Nóminas	30	Siefore Común
11	Aportaciones Infonavit	7114	Títulos administrados de los trabajadores
12	Cuotas del SAR	11	Siefore Deuda tasa real retiro
13	Para Otras Obligaciones	12	Siefore Deuda tasa real cesantía en edad avanzada y vejez
2204	Comisiones por pagar	13	Siefore Deuda tasa real cuota social
2205	Depósitos Recibidos en Garantía	14	Siefore Deuda tasa real voluntaria ventanilla
2206	Exceso del valor en libros sobre el costo de acciones en subsidiarias	15	Siefore Deuda tasa real SAR anterior
01	Histórico	16	Siefore Deuda tasa real voluntarias por Entidad Receptora
02	Actualización	24	Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias- Voluntarias ventanilla
2207	Exceso del valor en libros sobre el costo de acciones de Sociedades de Inversión	26	Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias- Voluntarias por Entidad Receptora
4	CAPITAL	31	Siefore Común retiro
41	GRUPO 41 CAPITAL	32	Siefore Común cesantía en edad avanzada y vejez
4101	Capital Social pagado	33	Siefore Común cuota social
11	Fijo Histórico	34	Siefore Común voluntaria ventanilla
12	Fijo Actualización	35	Siefore Común SAR anterior
21	Variable Histórico	36	Siefore Común voluntarias por Entidad Receptora
22	Variable Actualización		
4102	Prima en venta de acciones		
01	Histórico		
02	Actualización		
4103	Aportaciones para futuros aumentos de capital	7116	Recaudación acumulada
01	Histórico	01	Retiro
02	Actualización	02	Cesantía en edad avanzada y vejez
42	GRUPO 42 RESERVAS DE CAPITAL	03	Cuota Social
4201	Reserva legal	04	Voluntaria Ventanilla
01	Histórico	05	Voluntarias por Entidad Receptora
02	Actualización	06	Traspaso SAR anterior
43	GRUPO 43 RESULTADOS	07	Traspaso cuenta concentradora
4303	Exceso o insuficiencia en la actualización de capital contable (R)	08	Comisiones
4304	Impuestos diferidos	7117	Retiros acumulación
10	Efectos de Impuestos Diferidos	10	Retiro para ayuda matrimonial
20	Actualización	20	Retiro por desempleo
4400	Interés minoritario	31	Retiro programado por cesantía en edad avanzada
4301	Resultados de ejercicios anteriores	32	Retiro programado por vejez
01	Histórico	41	Retiro renta vitalicia por cesantía en edad avanzada
02	Actualización	42	Retiro renta vitalicia por vejez
4302	Resultados del ejercicio	43	Retiro renta vitalicia por incapacidad permanente o invalidez
		44	Retiro renta vitalicia por fallecimiento del trabajador
		50	Retiro total
		60	Riesgo de trabajo
		70	Plan privado de pensiones
		80	Retiro de aportaciones voluntarias
7	CUENTAS DE ORDEN	85	Retiro SAR anterior
71	GRUPO 71 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	90	Retiro por devoluciones
7101	Capital social autorizado	7118	Traspasos acumulados
7102	Acciones emitidas	04	Voluntaria Ventanilla Cedente
7103	Aportaciones Vivienda	05	Voluntarias por Entidad Receptora Cedente
11	Actual Históricas	14	Voluntaria Ventanilla Receptora
12	Actual Rendimientos	15	Voluntarias por Entidad Receptora Receptora
13	Diferencias de cálculo		Control interno de la Administradora
21	Anterior Históricas	7119	Unificación de cuentas, Administradora
22	Anterior Rendimientos	7120	Unificación de cuentas, RCV Intraflore
7104	Recursos en Siefore	01	Unificación de cuentas, Vivienda Intraflore
10	Siefore Deuda tasa real	02	Unificación de cuentas, RCV Aføre Unificada
20	Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias	03	Unificación de cuentas, Vivienda Aføre Unificada
30	Siefore Común	04	Unificación de cuentas, RCV Aføre Unificadora
7105	Títulos por asignar	05	Unificación de cuentas, Vivienda Aføre Unificadora
10	Siefore Deuda tasa real	06	Unificación de cuentas de Cuenta Concentradora, RCV Aføre Unificadora
20	Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias	07	Unificación de cuentas de Cuenta Concentradora, Vivienda Aføre Unificadora
30	Siefore Común	08	Unificación de cuentas de Cuenta Concentradora, Vivienda Aføre Unificadora
7106	Acciones de Siefores, posición de terceros		
10	Siefore Deuda tasa real		
20	Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias		
30	Siefore Común		

* Sujetos a autorización por parte de la Comisión.

7130	Bancos Trabajadores	01	Retiro
	01 Recursos trabajadores	02	Cesantía en edad avanzada y vejez
	02 Saldo mínimo Afore	03	Cuota Social
7132	Bancos Aportaciones Voluntarias en Ventanilla	04	Voluntaria Ventanilla
	01 Por identificar	05	Voluntarias por Entidad Receptora
	02 No identificadas	06	Traspaso SAR anterior
	03 Saldo mínimo Afore	07	Traspaso cuenta concentradora
7134	Bancos Traspasos	08	Comisiones
	01 Recursos Trabajadores	7217	Acumulación retiros
	02 Saldo mínimo Afore	10	Retiro para ayuda matrimonial
7135	Bancos Retiros al IMSS por RT e IV	20	Retiro por desempleo
	01 Recursos trabajadores	31	Retiro programado por cesantía en edad avanzada
	02 Saldo mínimo Afore	32	Retiro programado por vejez
7136	Bancos Retiro RCV y Vivienda	41	Retiro renta vitalicia por cesantía en edad avanzada
	10 Recursos trabajadores	42	Retiro renta vitalicia por vejez
	20 Recursos Afore	43	Retiro renta vitalicia por incapacidad permanente o invalidez
	30 Saldo mínimo Afore	44	Retiro renta vitalicia por fallecimiento del trabajador
7137	Bancos Retiros Infonavit	50	Retiro total
	01 Recursos trabajadores	60	Riesgo de trabajo
72	GRUPO 72 CUENTAS DE ORDEN ACREDITADAS		
7201	Autorización de capital social		
7202	Emisión de acciones		
7203	Vivienda aportaciones		
	11 Actual Históricas	70	Plan privado de pensiones
	12 Actual Rendimientos	80	Retiro de aportaciones voluntarias
	13 Diferencias de cálculo	85	Retiro SAR anterior
	21 Anterior Históricas	90	Retiro por devoluciones
	22 Anterior Rendimientos	7218	Acumulación Traspasos
7204	Siefore recursos	04	Voluntaria Ventanilla Cedente
	10 Siefore Deuda tasa real	05	Voluntarias por Entidad Receptora Cedente
	20 Siefore Aportaciones Voluntarias	14	Voluntaria Ventanilla Receptora
	30 Siefore Común	15	Voluntarias por Entidad Receptora Receptora
7205	Asignación de Títulos	7219	Administradora, control interno
	10 Siefore Deuda tasa real	7220	Administradora, unificación de cuentas
	20 Siefore Aportaciones Voluntarias	01	Unificación de cuentas, RCV Intrafore
	30 Siefore Común	02	Unificación de cuentas, Vivienda Intrafore
7206	Posición de terceros, acciones de Siefores	03	Unificación de cuentas, RCV Afore Unificada
	10 Siefore Deuda tasa real	04	Unificación de cuentas, Vivienda Afore Unificada
	20 Siefore Aportaciones Voluntarias	05	Unificación de cuentas, RCV Afore Unificadora
	30 Siefore Común	06	Unificación de cuentas, Vivienda Afore Unificadora
		07	Unificación de cuentas de Cuenta Concentradora, RCV Afore Unificadora
		08	Unificación de cuentas de Cuenta Concentradora, Vivienda Afore Unificadora
7207	Posición propia, acciones en Siefores	7230	Trabajadores Bancos
	10 Siefore Deuda tasa real	01	Recursos trabajadores
	20 Siefore Aportaciones Voluntarias	02	Saldo mínimo Afore
	30 Siefore Común	7232	Aportaciones Voluntarias en Ventanilla Bancos
7214	Administración de títulos de los trabajadores	01	Por identificar
	11 Siefore Deuda tasa real retiro	02	No identificadas
	12 Siefore Deuda tasa real cesantía en edad avanzada y vejez	03	Saldo mínimo Afore
	13 Siefore Deuda tasa real cuota social	7234	Traspasos Bancos
	14 Siefore Deuda tasa real voluntarias ventanilla	01	Recursos Trabajadores
	15 Siefore Deuda tasa real SAR anterior	02	Saldo mínimo Afore
	16 Siefore Deuda tasa real voluntarias por Entidad Receptora	7235	Retiros al IMSS por RT e IV bancos
	24 Siefore Aportaciones Voluntarias-Voluntarias Ventanilla	01	Recursos trabajadores
	26 Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias-Voluntarias	02	Saldo mínimo Afore
	Entidad Receptora	7236	Retiro RCV y Vivienda Bancos
	31 Siefore Común retiro	10	Recursos trabajadores
	32 Siefore Común cesantía en edad avanzada y vejez	20	Recursos Afore
	33 Siefore Común cuota social	30	Saldo mínimo Afore
	34 Siefore Común voluntaria ventanilla	7237	Retiros Infonavit Bancos
	35 Siefore Común SAR anterior	01	Recursos trabajadores
	36 Siefore Común voluntarias por Entidad Receptora	02	Saldo mínimo Afore
7216	Acumulación de recaudación		

		24	Rendimientos Voluntaria
		25	Rendimientos SAR anterior
			Prestadoras de Servicios bancos Retiros
			Retiro por Negativa de Pensión
			Retiros Recursos de Vivienda
			Saldo mínimo Afore
			Acumulación de recaudación
			Retiro
			Cesantía en edad avanzada y vejez
			Cuota Social
			Voluntarias
			Comisiones
			Rendimientos Retiro
			Rendimientos Cesantía en edad avanzada y vejez
			Rendimientos Cuota Social
			Rendimientos Voluntarias
			Acumulación retiros
			Retiro para ayuda matrimonial
			Retiro por desempleo
			Retiro programado por cesantía en edad avanzada
			* Sujetos a autorización por parte de la Comisión.
73	PRESTADORAS DE SERVICIOS	7408	
7303	GRUPO 73 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		
11	• Información Vivienda		
12	Actual Históricas	7416	10
12	Actual Rendimientos	01	20
13	Diferencias de cálculo	02	31
21	Anterior Históricas	03	
22	Anterior Rendimientos	04	
7304	• Recursos en Banxico	08	
01	Retiro	21	
02	Cesantía en edad avanzada y vejez	22	
03	Cuota Social	23	
04	Voluntaria	24	
05	SAR anterior	7417	
21	Rendimientos Retiro	10	
22	Rendimientos Cesantía en edad avanzada y vejez	20	
23	Rendimientos Cuota Social	31	
24	Rendimientos Voluntaria		
25	Rendimientos SAR anterior		
7308	• Bancos Retiros de Prestadoras de Servicios		
10	Retiro por negativa de Pensión		
20	Retiro Recursos Vivienda		
31	Saldo mínimo Afore		
7316	• Recaudación acumulada	52	GRUPO 52 CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS
01	Retiro	5201	Remuneraciones al personal de administración
02	Cesantía en edad avanzada y vejez	01	Sueldos a Funcionarios
03	Cuota Social	02	Gratificaciones a Funcionarios
04	Voluntarias	03	Sueldos a Empleados
08	Comisiones	04	Gratificaciones a Empleados
21	Rendimientos Retiro	05	Tiempo Extraordinario
22	Rendimientos Cesantía en edad avanzada y vejez	06	Compensación por Antigüedad
23	Rendimientos Cuota Social	07	Prima por Vacaciones
24	Rendimientos Voluntarias	08	Indemnizaciones por Despido
7317	• Retiros acumulación	09	Premios
10	Retiro para ayuda matrimonial	10	Otros
20	Retiro por desempleo	90	Actualización
31	Retiro programado por cesantía en edad avanzada	5202	Prestaciones al personal administrativo
32	Retiro programado por vejez	11	Becas a Funcionarios y Empleados
41	Retiro renta vitalicia por cesantía en edad avanzada	12	Cursos y Seminarios
42	Retiro renta vitalicia por vejez	20	Cuotas Pagadas al IMSS
		30	Aportaciones al Infonavit
		40	Provisión para Pensiones de Personal
		50	Provisión para prima de Antigüedad
43	Retiro renta vitalicia por incapacidad permanente o invalidez	60	Otras
44	Retiro renta vitalicia por fallecimiento del trabajador	90	Actualización
50	Retiro total	5203	Remuneraciones a consejeros y comisarios
60	Riesgo de trabajo	01	Histórico
70	Plan privado de pensiones	90	Actualización
74	GRUPO 74 CUENTAS DE ORDEN ACREDITADORAS	5204	Honorarios profesionales
7403	• Vivienda información	11	Servicios Personas Físicas
11	Actual Históricas	12	Servicios Personas Morales
12	Actual Rendimientos	21	Asesores Personas Físicas
13	Diferencias de cálculo	22	Asesores Personas Morales
21	Anterior Históricas	30	Otros
22	Anterior Rendimientos	90	Actualización
7404	• Banxico recursos	90	Rentas pagadas
01	Retiro	5205	De Edificios para Oficinas
02	Cesantía en edad avanzada y vejez	01	De Areas para estacionamiento
03	Cuota Social	02	De Equipo
04	Voluntaria	03	Otras
05	SAR anterior	04	Actualización
21	Rendimientos Retiro	90	
22	Rendimientos Cesantía en edad avanzada y vejez		
23	Rendimientos Cuota Social		

* Sujetos a autorización por parte de la Comisión.

			32	Inmuebles Revaluación
5206	Gastos de promoción		41	Telecomunicaciones Valor Histórico
01	Publicidad		42	Telecomunicaciones Revaluación
02	Radio		51	Muebles Arrend. Valor Histórico
03	Televisión		52	Muebles Arrend. Revaluación
04	Cine		61	Inmuebles Arrend. Valor Histórico
05	Prensa		62	Inmuebles Arrend. Revaluación
06	Artículos Promocionales	5213		Amortizaciones
07	Otros		21	Gastos Erogados por el Registro de Trabajadores Actualización
90	Actualización		22	Gastos Erogados por el Registro de Trabajadores Histórico
5207	Otros gastos de operación y administración		30	Gastos Anticipados
01	Cuotas de inspección		31	Gastos Instalación Valor Histórico
02	Gastos de Viaje y Válicos		32	Gastos Instalación Revaluación
03	Gastos de Reparación y Mantenimiento		33	Impuestos Diferidos
04	Vigilancia y Sistemas de Seguridad		41	Gastos Organización Valor Histórico
05	Seguros		42	Gastos Organización Revaluación
06	Fianzas		51	Gastos preoperativos Valor Histórico
07	Suscripciones		52	Gastos preoperativos Revaluación
08	Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación		61	Gastos crédito mercantil
09	Mensajería, Combustibles y Transportes Locales			
10	Papelería, Utiles de Escritorio y Artículos de Computación			
11	Energía Eléctrica			
12	Gastos y Utiles de Aseo			
13	Publicaciones Obligatorias			
14	Gastos por Asistencia de Funcionarios a Convenciones	5214.		Gastos no deducibles
15	Servicio de Fotocopiado y Microfilmación		01	Multas y Sanciones Administrativas
16	Fletes y Acarreos		02	Otras
17	Decoración y Ornato de Oficinas		90	Actualización
18	Recargos	5216		Participación del personal en las utilidades
19	Sistemas informáticos		01	Histórico
20	Otros		90	Actualización
90	Actualización	5217		Aplicación de la reserva especial
5208	Comisiones pagadas		01	Histórico
01	Bursátilas		90	Actualización
02	Bancarias			Remuneraciones al personal de promoción
90	Actualización	5218	01	Sueldos a Funcionarios
5209	Comisiones por Compra Venta de Valores		02	Gratificaciones a Funcionarios
10	Siefore Deuda tasa real		03	Sueldos a Agentes Promotores
20	Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias		04	Gratificaciones a Agentes Promotores
30	Siefore Común		05	Honorarios y comisiones a Agentes Promotores
90	Actualización		06	Compensación por Antigüedad
			07	Prima por Vacaciones
			08	Indemnizaciones por Despido
			09	Premios
			10	Otros
5210	Servicios administrativos		90	Actualización
01	Pagos a empresas operadoras	5219		Prestaciones al personal de promoción
02	Pagos al I.M.S.S.			Becas a Funcionarios y Agentes Promotores
03	Pagos a empresas de servicios		11	Cursos y Seminarios
04	Otros		12	Cuotas Pagadas al IMSS
90	Actualización		20	Aportaciones al Infonavit
5211	Impuestos diversos		30	Provisión para Pensiones de Personal
01	I.S.R.		40	Provisión para prima de Antigüedad
02	I.V.A.		50	Otras
03	I.A.		60	Actualización
04	Otros	5220		Gastos financieros
05	Impuestos Diferidos efecto neto		01	Histórico
90	Actualización		90	Actualización
5212	Depreciaciones	5221		Resultado cambiario
11	Mob. y Equipo Valor Histórico		01	Histórico
12	Mob. y Equipo Revaluación		90	Actualización
21	Equipo de Transporte Valor Histórico	5222		Resultado por posición monetaria
22	Equipo de Transporte Revaluación			
31	Inmuebles Valor Histórico			

CATALOGO DE CUENTAS¹

REGLAS DE AGRUPACION Y PRESENTACION DE CUENTAS PARA LA FORMULACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO

Cta.	Scta.	Concepto
ACTIVO		
GRUPO 12 CARTERA DE INVERSIONES		
1201		Inversión en valores de renta variable
01		Empresas industriales
02		Empresas comerciales
03		Empresas de servicios
04		Otras empresas
05		Empresas Financieras
6101		Plus (Minus) valías
6101	01	Plus (Minus) valía en renta variable
1202		Inversión en instrumentos de tasa real
01		Gubernamentales
02		Bancarios
03		Privados
05		Entidades de la Administración Pública Federal
6101	02	Plus (Minus) valía en instrumentos de tasa real
1203		Inversión en instrumentos de tasa nominal
01		Gubernamentales
02		Bancarios
03		Privados
6101	03	Plus (Minus) valía en instrumentos de tasa nominal
1204		Sociedades de inversión
10		De Deuda
20		Comunes
6101	04	Plus (Minus) valía en inversión de sociedades de inversión
1205		Depósito traspaso Banxico
6101	05	Plus (Minus) valía en inversión en el Depósito Traspaso Banxico
1221		Valores prestados de renta variable
01		Empresas Industriales
02		Empresas Comerciales
03		Empresas de servicios
04		Empresas otras
05		Empresas Financieras
6101	21	Plus (minus) valía por préstamo de valores de renta variable
1222		Valores prestados de Deuda Tasa real
01		Gubernamentales
02		Bancarios
03		Privados
05		Entidades de la Administración Pública Federal

ANEXO¹

05	Intereses vendidos 48 Hrs.
06	Intereses vendidos 72 Hrs.
07	Intereses vendidos 24 Hrs.
08	Intereses devengados por instrumentos vendidos
2102	Dividendos por pagar
2103	Provisiones para gastos
01	Afore comisiones sobre saldos
2104	Impuestos retenidos por pagar
2107	Premios por realizar por préstamo de valores
01	Valores de renta variable
02	Valores de deuda tasa real
03	Valores de deuda tasa nominal
2112	Créditos autorizados
4	CAPITAL
41	GRUPO 41 CAPITAL
4101	Capital Social pagado
10	Fijo sin derecho a retiro
21	Variable Reserva especial Afore
23	Variable Trabajadores
4102	Prima en venta de acciones
4103	Resultados de Ej. Ant./Reserva para adquisición de acciones propias de ejercicios Ant.
4104	Resultados del ejercicio./Reserva para adquisición de acciones propias del ejercicio
4105	GRUPO 61 PLUSVALIAS Y MINUSVALIAS
61	Plus (Minus) valías
01	En renta variable
02	En instrumentos de tasa real
03	En instrumentos de tasa nominal
04	En sociedades de inversión
05	Depósito Banxico
21	Por préstamo de valores de renta variable
22	Por préstamo de valores de deuda tasa real
23	Por préstamo de valores de deuda tasa nominal
7	CUENTAS DE ORDEN
71	GRUPO 71 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
7101	Capital social autorizado
7102	Acciones emitidas
7103	Valores entregados en custodia
7104	Valores entregados en custodia por reporto
7105	Acciones en circulación
7106	Valores prestados
7107	Garantías en custodia por valores prestados

Las cuentas señaladas entraran en vigor cuando la Comisión lo señale.

6101	22	Plus (minus) valía por préstamo de valores de deuda tasa real
1223	01	Valores prestados de Deuda tasa nominal
	02	Gubernamentales
	03	Bancarios
6101	23	Plus (minus) valía por préstamo de valores de deuda tasa nominal
11	01	GRUPO 11 CAA Y BANCOS
1101		Importe en Dólares
1102		Complemento valuación en pesos
1103	1	Daedores
1301	2	Liquidación 24 Hrs.
		Liquidación 48 Hrs.
		Liquidación 72 Hrs.
1301	3	Liquidación mismo día
	04	Intereses comprados 48 Hrs.
	05	Intereses comprados 72 Hrs.
	06	Intereses comprados 24 Hrs.
	07	Intereses por cobrar por instrumentos vendidos
	08	Dividendos por cobrar
	09	En efectivo
	10	En especie
1303	1	Intereses devengados sobre valores
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
	04	Depósito Banxico
	05	Entidades de la Administración Pública Federal
1304	1	Reritos
	01	Costo
	02	Premio devengado
1305	1	Premios por cobrar por préstamo de valores
	01	Valores de renta variable
	02	Valores de deuda tasa real
	03	Valores de deuda tasa nominal

PASIVO

2	GRUPO 21 OBLIGACIONES
21	Acreedores
2101	Liquidación 24 Hrs.
01	Liquidación 48 Hrs.
02	Liquidación 72 Hrs.
03	

Las cuentas señaladas entraran en vigor cuando la Comisión lo señale.

01	Efectivo moneda nacional
02	Valores gubernamentales
03	Carta de crédito o título bancario
04	Acciones de alta bursatilidad
05	Acciones de baja bursatilidad
06	Acciones de sociedades de inversión comunes
07.	Acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda
72	GRUPO 72 CUENTAS DE ORDEN ACREDORAS
7201	Autorización de capital social
7202	Emisión de acciones
7203	Custodia de valores entregados
7204	Custodia de valores entregados por reporto
7205	Circulación de acciones
7206	Préstamos de valores
7207	Custodia de la garantía en préstamo de valores
01	Efectivo moneda nacional
02	Valores gubernamentales
03	Carta de crédito o título bancario
04	Acciones de alta bursatilidad
05.	Acciones de baja bursatilidad
06	Acciones de sociedades de inversión comunes
07	Acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda
5	CUENTAS DE RESULTADOS
51	GRUPO 51 CUENTAS DE RESULTADOS ACREDORAS
5101	Venta de valores de renta variable
01	Empresas industriales
02	Empresas comerciales
03	Empresas de servicios
04	Otras empresas
05	Empresas Financieras
5102	Venta de instrumentos de tasa real
01	Gubernamentales
02	Bancarios
03	Privados
04	Depósito Banxico
05	Entidades de la Administración Pública Federal
5103	Venta de instrumentos de tasa nominal
01	Gubernamentales
02	Bancarios
03	Privados
5104	Venta de sociedades de inversión
10	De Deuda
20	Comunes
5105.	Ingresos por aplicación de reserva especial Afore

5119	01	Premios cobrados por reporto
	02:	Gubernamentales
	02.	Bancarios
	02.	Premios por préstamo de valores
	01	Valores de renta variable
	02	Valores de deuda tasa real
	03	Valores de deuda tasa nominal
	04	Dividendos sobre inversión en valores
	05	Intereses sobre inversión en valores
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
	04	Depósito Banxico
	05	Entidades de la Administración Pública Federal
	06	Otros productos
5133	01	Costo de ventas en valores de renta variable
5201	01	Empresas industriales
5201	02	Empresas comerciales
5201	03	Empresas de servicios
5201	04	Otras empresas
5201	05	Empresas Financieras

GRUPO 52 CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS

5202	01	Costo de ventas de instrumentos de tasa real
	02	Gubernamentales
	03	Bancarios
	04	Privados
	04	Depósito Banxico
	05	Entidades de la Administración Pública Federal
	06	Costo de ventas de instrumentos de tasa nominal
5203	01	Gubernamentales
5203	02	Bancarios
5203	03	Privados
5204	10	De Deuda
5204	20	Comunes
5204	30	Gastos generales
5204	40	Costo de ventas de sociedades de inversión
5204	50	Comisiones sobre saldos trabajadores
5204	60	IVA
5204	70	Impuestos y derechos

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO		
ANFORE -	NOMBRE DE LA SOCIEDAD:	CLAVE:
	INFORMACIÓN FINANCIERA:	FECHA:
	Día () Mesual () Trimestral () Anual ()	Cierre de cálculo de pesos
ESTADOS FINANCIEROS	Cls. (Serie)	Cls. (Serie)
ACTIVO	Concreto	Importe
INVESTIGACIONES		
Reservas en la reserva especial	2101	
Salvo Deuda Tasa Real	2102	
Salvo Afore Aportaciones Voluntarias	2103	
Salvo Común	2104	
Actualización de la reserva especial	2105	
Reservas en el capital social	2106	
Salvo Deuda Tasa Real	2107	
Salvo Aportaciones Voluntarias	2108	
Salvo Común	2109	
Actualización de la inversión en capital social	2110	
Total activo	2111	
DISPONIBLE		
Bancos	2201	
Intereses del depósito	2202	
DEUDA DIVERSAS		
Otros	2203	
Comisiones de cobro	2204	
Intereses y gastos de operación y reservas	2205	
Intereses y gastos de administración	2206	
OTRAS INVERSIONES		
Invirtiendo en instrumentos de servicios	2207	
Invirtiendo en reserva para pensiones del personal y prima de impagabilidad	2208	
ACTIVO Fijo		
Mobiliario y equipo	2301	
Depósitos temporales de MonEd.	2302	
Equipo de transporte	2303	
Depositos acumulados en Es. Trans.	2304	
Depositos acumulados de inversiones	2305	
Bancos Muñoz Adm. Administración Finac.	2306	
Bancos muñoz Adm. Financ.	2307	
Bancos muñoz Adm. Financ.	2308	
Dep. Afore, de Inversiones Afore, Financ.	2309	
PRECAUCIONES Y DIFERENCIAS		
Capital social	2401	
Gastos de reajuste de la actualización del capital social	2402	
ACTIVO Fijo		
Monedero y equipo	2501	
Equipo de transporte	2502	
Depositos acumulados en Es. Trans.	2503	
Depositos acumulados de inversiones	2504	
Bancos Muñoz Adm. Administración Finac.	2505	
Bancos muñoz Adm. Financ.	2506	
Bancos muñoz Adm. Financ.	2507	
Dep. Afore, de Inversiones Afore, Financ.	2508	
PRECAUCIONES Y DIFERENCIAS		
Capital social	2601	
Gastos de reajuste de la actualización del capital social	2602	
RESERVAS		
Reserva de capital	2701	
Gastos e influencias en la actualización del capital social	2702	
Reservas de capital	2703	
Reservas de capital	2704	
Reservas de capital	2705	
Reservas de capital	2706	
Reservas de capital	2707	
Reservas de capital	2708	
Reservas de capital	2709	
Reservas de capital	2710	
Reservas de capital	2711	
Reservas de capital	2712	
Reservas de capital	2713	
Reservas de capital	2714	
Reservas de capital	2715	
Reservas de capital	2716	
Reservas de capital	2717	
Reservas de capital	2718	
Reservas de capital	2719	
Reservas de capital	2720	
Reservas de capital	2721	
Reservas de capital	2722	
Reservas de capital	2723	
Reservas de capital	2724	
Reservas de capital	2725	
Reservas de capital	2726	
Reservas de capital	2727	
RESERVAS DE CAPITAL		
Capital social efectivo	2801	
Fdo. Rescate	2802	
Fdo. Administración	2803	
Venta de Rescate	2804	
Venta de Actualización	2805	
Priva en venta de acciones	2806	
Actualización de capital	2807	
Actualización de capital	2808	
RESERVAS DE CAPITAL		
Capital social efectivo	2901	
Gastos de reajuste	2902	
Actualización de capital	2903	
Actualización de capital	2904	
Actualización de capital	2905	
Actualización de capital	2906	
Actualización de capital	2907	
Actualización de capital	2908	
Actualización de capital	2909	
Actualización de capital	2910	
Actualización de capital	2911	
Actualización de capital	2912	
Actualización de capital	2913	
Actualización de capital	2914	
Actualización de capital	2915	
Actualización de capital	2916	
Actualización de capital	2917	
Actualización de capital	2918	
Actualización de capital	2919	
Actualización de capital	2920	
Actualización de capital	2921	
Actualización de capital	2922	
Actualización de capital	2923	
Actualización de capital	2924	
Actualización de capital	2925	
Actualización de capital	2926	
Actualización de capital	2927	
Actualización de capital	2928	
Actualización de capital	2929	
Actualización de capital	2930	
Actualización de capital	2931	
Actualización de capital	2932	
Actualización de capital	2933	
Actualización de capital	2934	
Actualización de capital	2935	
Actualización de capital	2936	
Actualización de capital	2937	
Actualización de capital	2938	
Actualización de capital	2939	
Actualización de capital	2940	
Actualización de capital	2941	
Actualización de capital	2942	
Actualización de capital	2943	
Actualización de capital	2944	
Actualización de capital	2945	
Actualización de capital	2946	
Actualización de capital	2947	
Actualización de capital	2948	
Actualización de capital	2949	
Actualización de capital	2950	
Actualización de capital	2951	
Actualización de capital	2952	
Actualización de capital	2953	
Actualización de capital	2954	
Actualización de capital	2955	
Actualización de capital	2956	
Actualización de capital	2957	
Actualización de capital	2958	
Actualización de capital	2959	
Actualización de capital	2960	
Actualización de capital	2961	
Actualización de capital	2962	
Actualización de capital	2963	
Actualización de capital	2964	
Actualización de capital	2965	
Actualización de capital	2966	
Actualización de capital	2967	
Actualización de capital	2968	
Actualización de capital	2969	
Actualización de capital	2970	
Actualización de capital	2971	
Actualización de capital	2972	
Actualización de capital	2973	
Actualización de capital	2974	
Actualización de capital	2975	
Actualización de capital	2976	
Actualización de capital	2977	
Actualización de capital	2978	
Actualización de capital	2979	
Actualización de capital	2980	
Actualización de capital	2981	
Actualización de capital	2982	
Actualización de capital	2983	
Actualización de capital	2984	
Actualización de capital	2985	
Actualización de capital	2986	
Actualización de capital	2987	
Actualización de capital	2988	
Actualización de capital	2989	
Actualización de capital	2990	
Actualización de capital	2991	
Actualización de capital	2992	
Actualización de capital	2993	
Actualización de capital	2994	
Actualización de capital	2995	
Actualización de capital	2996	
Actualización de capital	2997	
Actualización de capital	2998	
Actualización de capital	2999	
Actualización de capital	3000	
Actualización de capital	3001	
Actualización de capital	3002	
Actualización de capital	3003	
Actualización de capital	3004	
Actualización de capital	3005	
Actualización de capital	3006	
Actualización de capital	3007	
Actualización de capital	3008	
Actualización de capital	3009	
Actualización de capital	3010	
Actualización de capital	3011	
Actualización de capital	3012	
Actualización de capital	3013	
Actualización de capital	3014	
Actualización de capital	3015	
Actualización de capital	3016	
Actualización de capital	3017	
Actualización de capital	3018	
Actualización de capital	3019	
Actualización de capital	3020	
Actualización de capital	3021	
Actualización de capital	3022	
Actualización de capital	3023	
Actualización de capital	3024	
Actualización de capital	3025	
Actualización de capital	3026	
Actualización de capital	3027	
Actualización de capital	3028	
Actualización de capital	3029	
Actualización de capital	3030	
Actualización de capital	3031	
Actualización de capital	3032	
Actualización de capital	3033	
Actualización de capital	3034	
Actualización de capital	3035	
Actualización de capital	3036	
Actualización de capital	3037	
Actualización de capital	3038	
Actualización de capital	3039	
Actualización de capital	3040	
Actualización de capital	3041	
Actualización de capital	3042	
Actualización de capital	3043	
Actualización de capital	3044	
Actualización de capital	3045	
Actualización de capital	3046	
Actualización de capital	3047	
Actualización de capital	3048	
Actualización de capital	3049	
Actualización de capital	3050	
Actualización de capital	3051	
Actualización de capital	3052	
Actualización de capital	3053	
Actualización de capital	3054	
Actualización de capital	3055	
Actualización de capital	3056	
Actualización de capital	3057	
Actualización de capital	3058	
Actualización de capital	3059	
Actualización de capital	3060	
Actualización de capital	3061	
Actualización de capital	3062	
Actualización de capital	3063	
Actualización de capital	3064	
Actualización de capital	3065	
Actualización de capital	3066	
Actualización de capital	3067	
Actualización de capital	3068	
Actualización de capital	3069	
Actualización de capital	3070	
Actualización de capital	3071	
Actualización de capital	3072	
Actualización de capital	3073	
Actualización de capital	3074	
Actualización de capital	3075	
Actualización de capital	3076	
Actualización de capital	3077	
Actualización de capital	3078	
Actualización de capital	3079	
Actualización de capital	3080	
Actualización de capital	3081	
Actualización de capital	3082	
Actualización de capital	3083	
Actualización de capital	3084	
Actualización de capital	3085	
Actualización de capital	3086	
Actualización de capital	3087	
Actualización de capital	3088	
Actualización de capital	3089	
Actualización de capital	3090	
Actualización de capital	3091	
Actualización de capital	3092	
Actualización de capital	3093	
Actualización de capital	3094	
Actualización de capital	3095	
Actualización de capital	3096	
Actualización de capital	3097	
Actualización de capital	3098	
Actualización de capital	3099	
Actualización de capital	3100	
Actualización de capital	3101	
Actualización de capital	3102	
Actualización de capital	3103	
Actualización de capital	3104	
Actualización de capital	3105	
Actualización de capital	3106	
Actualización de capital	3107	
Actualización de capital	3108	
Actualización de capital	3109	
Actualización de capital	3110	
Actualización de capital	3111	
Actualización de capital	3112	
Actualización de capital	3113	
Actualización de capital	3114	
Actualización de capital	3115	
Actualización de capital	3116	
Actualización de capital	3117	
Actualización de capital	3118	
Actualización de capital	3119	
Actualización de capital	3120	
Actualización de capital	3121	
Actualización de capital	3122	

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO			
ANEXO "D"	CLAVE:	FECHA:	
AEORE NOMBRE DE LA SOCIEDAD: INFORMACION FINANCIERA: Dura () Mensual () Trimestral () Anual ()	Cifras en miles de pesos		
ESTADO DE RESULTADOS			
Cta. Secs.	Concepto	Cta. Secs.	Importe
INGRESOS			
5101	Remuneraciones al personal de administración		
5102	Prestación de servicios administrativos		
5103	Comisiones y honorarios de consultoría y servicios		
5104	Honoraria profesionales		
5105	Otras remuneraciones		
5106	Reyes sociales		
5107	Comisiones de promoción		
5108	Otros gastos de operación		
5109	Comisiones sobre el manejo de valores		
5110	Service administrativo		
5101	Impresos diversos		
5112	Comisiones de administración		
5113	Aportaciones		
5114	Gastos de operaciones		
5115	Comisiones de los empleados en las oficinas		
5116	Ajusación de la reserva estatal		
5117	Remuneraciones al personal de promoción		
5118	Reservas para el manejo de precios		
5119	Gastos financieros		
5120	Resultados corriente		
5121	Resultados por pasivo monetario		
EGRESOS			
5201	Remuneraciones al personal de administración		
5202	Prestación de servicios administrativos		
5203	Comisiones y honorarios de consultoría y servicios		
5204	Honoraria profesionales		
5205	Otras remuneraciones		
5206	Reyes sociales		
5207	Comisiones de promoción		
5208	Otros gastos de operación		
5209	Comisiones sobre el manejo de valores		
5210	Service administrativo		
5211	Impresos diversos		
5212	Comisiones de administración		
5213	Aportaciones		
5214	Gastos de operaciones		
5215	Comisiones de los empleados en las oficinas		
5216	Ajusación de la reserva estatal		
5217	Remuneraciones al personal de promoción		
5218	Reservas para el manejo de precios		
5219	Gastos financieros		
5220	Resultados corriente		
5221	Resultados por pasivo monetario		
Ingresos Totales			
4302			
Resultados del ejercicio			
-			

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO			
ANEXO "D"	CLAVE:	FECHA:	
ANTES DE LA SOCIEDAD: TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSIÓN: INFORMACIÓN FINANCIERA: Duda Aportación Voluntaria () Común () Duda Tasa Real ()	Duda Aportación voluntaria () Común () Duda Tasa Real ()		
BALANCE GENERAL			
Cta. Secs.	Concepto	Cta. Secs.	Importe
ACTIVO			
INVERSIONES			
5101	Inv. en acciones de la tasa nominal		
5102	01 Emisiones fiduciarias		
5103	02 Emisiones comerciales		
5104	03 Emisiones de servicios		
5105	04 Emisiones financieras		
5106	05 Plus (Menos) valor en renta variable		
5107	10 Inversiones en acciones de la tasa nominal		
5108	11 Gobiernos		
5109	12 Bancos		
5110	13 Proveedores		
5111	14 Estados de la Ación P. Federal		
5112	15 Plus (Menos) valor en renta nominal		
5113	16 Inversiones en acciones de la tasa normal		
5114	17 Gobiernos		
5115	18 Banca Central		
5116	19 Plus (Menos) valor en tasa nominal		
5117	20 Sociedades de inversión		
5118	21 Deudores		
5119	22 Clientes		
5120	23 Plus (Menos) valor en invers. de Soc. Inv.		
5121	24 Deudores Transitorios		
5122	25 Plus (Menos) valor en invers. en el Otro tipo Banco		
5123	26 Valores propios y reservas		
5124	27 Plus (Menos) valor en valores prestados		
5125	28 Valores propios y reservas		
5126	29 Plus (Menos) valor en valores prestados		
5127	30 Valores propios y reservas		
5128	31 Plus (Menos) valor en valores prestados		
5129	32 Valores propios y reservas		
5130	33 Plus (Menos) valor en valores prestados		
5131	34 Reportar		
5132	35 Plus (Menos) valor en valores prestados de deuda Tasa Real		
5133	36 Activos Totales		
DISPONIBLES			
5101	01 Cash		
5102	02 Bancos		
5103	03 Bancos Dólares		
5104	DEUDORES Y DEUDORES		
5105	01 Deudores		
5106	02 Deudores		
5107	03 Deudores		
5108	04 Deudores por contra		
5109	05 Deudores por inversiones sobre valores		
5110	06 Reportar		
5111	07 Plus (Menos) valor en valores prestados de Val.		
5112	08 Premios por cobrar por prestamos de Val.		
5113	09 Activos Totales		
PASIVO			
5101	01 Capital social pagado		
5102	02 Capital social no pagado		
5103	03 Plus (Menos) valor en circ.		
5104	04 Prima en venta de acciones		
5105	05 Plus (Menos) valor en acciones		
5106	06 Resultados de ejercicios anteriores		
5107	07 Resultados del ejercicio		
5108	08 Resultados de ejercicios anteriores		
5109	09 Plus (Menos) valor en circ.		
5110	10 Capital Contable Total		
5111	11 Total Pasivo mas Capital		
CUENTAS DE ORIGEN DEUDORES			
5101	01 Capital social autorizado		
5102	02 Acciones emitidas		
5103	03 Valores entregados en circulación		
5104	04 Valores entregados en custodia por		
5105	05 Acciones en circulación		
5106	06 Valores pendientes		
5107	07 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5108	08 Valores		
5109	09 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5110	10 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5111	11 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5112	12 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5113	13 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5114	14 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5115	15 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5116	16 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5117	17 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5118	18 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5119	19 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5120	20 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5121	21 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5122	22 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5123	23 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5124	24 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5125	25 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5126	26 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5127	27 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5128	28 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5129	29 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5130	30 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5131	31 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5132	32 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5133	33 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5134	34 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5135	35 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5136	36 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5137	37 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5138	38 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5139	39 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5140	40 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5141	41 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5142	42 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5143	43 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5144	44 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5145	45 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5146	46 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5147	47 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5148	48 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5149	49 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5150	50 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5151	51 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5152	52 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5153	53 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5154	54 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5155	55 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5156	56 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5157	57 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5158	58 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5159	59 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5160	60 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5161	61 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5162	62 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5163	63 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5164	64 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5165	65 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5166	66 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5167	67 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5168	68 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5169	69 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5170	70 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5171	71 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5172	72 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5173	73 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5174	74 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5175	75 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5176	76 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5177	77 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5178	78 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5179	79 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5180	80 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5181	81 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5182	82 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5183	83 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5184	84 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5185	85 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5186	86 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5187	87 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5188	88 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5189	89 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5190	90 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5191	91 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5192	92 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5193	93 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5194	94 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5195	95 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5196	96 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5197	97 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5198	98 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5199	99 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5200	100 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5201	101 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5202	102 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5203	103 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5204	104 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5205	105 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5206	106 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5207	107 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5208	108 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5209	109 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5210	110 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5211	111 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5212	112 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5213	113 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5214	114 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5215	115 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5216	116 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5217	117 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5218	118 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5219	119 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5220	120 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5221	121 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5222	122 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5223	123 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5224	124 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5225	125 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5226	126 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5227	127 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5228	128 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5229	129 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5230	130 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5231	131 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5232	132 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5233	133 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5234	134 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5235	135 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5236	136 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5237	137 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5238	138 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5239	139 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5240	140 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5241	141 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5242	142 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5243	143 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5244	144 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5245	145 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5246	146 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5247	147 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5248	148 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5249	149 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5250	150 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5251	151 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5252	152 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5253	153 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5254	154 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5255	155 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5256	156 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5257	157 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5258	158 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5259	159 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5260	160 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5261	161 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5262	162 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5263	163 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5264	164 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5265	165 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5266	166 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5267	167 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5268	168 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5269	169 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5270	170 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5271	171 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5272	172 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5273	173 Gastos en circulación por trámite de Valores		
5274			

CIRCULAR CONSAR 44-2, Reglas generales que establecen los procesos a los que deberán sujetarse las prestadoras de servicios y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la disposición y transferencia de información y recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores que no eligieron administradora de fondos para el retiro, que obtengan una resolución de negativa de pensión de conformidad con la Ley del Seguro Social 97.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 44-2

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LOS PROCESOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PARA LA DISPOSICIÓN Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN Y RECURSOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES QUE NO ELIGIERON ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO, QUE OBTENGAN UNA RESOLUCIÓN DE NEGATIVA DE PENSIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL SEGURO SOCIAL 97.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o, fracciones I y II, y 12 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LOS PROCESOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PARA LA DISPOSICIÓN Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN Y RECURSOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES QUE NO ELIGIERON ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO, QUE OBTENGAN UNA RESOLUCIÓN DE NEGATIVA DE PENSIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL SEGURO SOCIAL 97

CAPITULO I Disposiciones Generales

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los procedimientos a los que deberán sujetarse las Prestadoras de Servicios y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la transferencia de los recursos de las subcuotas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y de vivienda, de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que no eligieron Administradora de Fondos para el Retiro, cuando éstos hayan obtenido del Instituto Mexicano del Seguro Social una resolución de negativa de pensión de conformidad con los supuestos previstos en la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- I. Ley, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II. Ley del Seguro Social 97, a la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, con sus reformas y adiciones;
- III. Ley del Seguro Social 73, a la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones;
- IV. Ley del INFONAVIT, a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril de 1974, con sus reformas y adiciones;
- V. Reglamento, al Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con sus reformas y adiciones;
- VI. IMSS, al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII. INFONAVIT, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- VIII. Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IX. Cuenta Concentrador, a la cuenta operada por el Banco de México en la que se deberán depositar los recursos correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez prevista en la Ley del Seguro Social publicada el 21 de diciembre de 1995, así como las aportaciones voluntarias y, en su caso, los recursos del seguro de retiro previsto por la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones, en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización para transferirlos a las Administradoras elegidas por los trabajadores, así como conservar los recursos de aquellos trabajadores que no elijan Administradora de Fondos para el Retiro;
- X. CURP, a la Clave Única de Registro de Población a que se refiere el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de octubre de 1996;
- XI. Empresas Operadoras, a las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;
- XII. Prestadora de Servicios, cada Administradora de Fondos para el Retiro autorizada por la Comisión, para que preste los servicios de administración a los trabajadores que no hayan elegido Administradora de Fondos para el Retiro y cuyos recursos correspondientes al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez previsto en la Ley del Seguro Social 97 y al Seguro de Retiro previsto en la Ley del Seguro Social 73, en su caso, se encuentren en la Cuenta Concentrador;

XIII. Manual de Procedimientos Transaccionales, al manual que elaboren las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, de conformidad con el título de concesión, en donde se especifiquen los formatos, características y procedimientos de transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información entre las entidades participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y las entidades receptoras. Dicho manual deberá contar con la autorización de la Comisión, y las Empresas Operadoras deberán hacerlo del conocimiento del IMSS e INFONAVIT, así como sus modificaciones;

XIV. Instituciones de Crédito Liquidadoras, a las Instituciones de Crédito que contraten las Empresas Operadoras para realizar la transferencia y entrega de recursos de conformidad con los procedimientos previstos en las presentes disposiciones;

XV. Vivienda 97, al saldo de la subcuenta de vivienda relacionado con las aportaciones correspondientes al cuarto bimestre de 1997 en adelante y los intereses que éstas generen;

XVI. Vivienda 92, al saldo de la subcuenta de vivienda relacionado con las aportaciones correspondientes al periodo comprendido del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997 y los intereses que éstas generen;

XVII. Cuenta Individual, aquella que se abrirá para cada trabajador en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos, y los registros de la información de las aportaciones correspondientes a la subcuenta de vivienda;

XVIII. Cuenta Inhabilitada, a la cuenta del trabajador que la Prestadora de Servicios dejó de operar y cuyo saldo en todas las subcuentas es cero. Se conserva durante dos años en el sistema y puede recibir aportaciones. En caso de recibir aportaciones se rehabilitará la cuenta hasta la fecha en que se haya dispuesto el saldo y que todas las subcuentas reporten saldo cero nuevamente, y

XIX. Respaldo, al soporte de la información de la cuenta del trabajador que se encuentra en forma magnética o electrónica para cualquier aclaración. Se realizará después de concluir el periodo previsto para la Cuenta Inhabilitada.

CAPITULO II De la disposición de recursos por resoluciones de negativas de pensión Ley del Seguro Social 97

TERCERA.- Los trabajadores o sus beneficiarios, en su caso, que obtengan del IMSS una resolución de negativa de pensión por invalidez y vida, o una negativa de pensión por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos previstos en los artículos 122, 154 y 162 de la Ley del Seguro Social 97, y que alguna Prestadora de Servicios se encuentre prestando los servicios previstos en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento, tendrán derecho a disponer de manera total de los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y de Vivienda 97. Para efecto de lo anterior, dichos trabajadores o sus beneficiarios, podrán presentar ante cualquier Prestadora de Servicios la solicitud para la disposición de los recursos antes mencionados de acuerdo a lo señalado en el presente capítulo, debidamente requisitada, que para tal efecto les proporcione la Prestadora de Servicios de que se trate.

Las solicitudes que las Prestadoras de Servicios pongan a disposición de los trabajadores deberán sujetarse a lo previsto en el formato contenido en el anexo de las presentes disposiciones, que será de libre reproducción.

Las Prestadoras de Servicios deberán consultar al Centro de Atención Telefónica que se tiene habilitado por las Empresas Operadoras de conformidad con las disposiciones aplicables a las Administradoras, Empresas Operadoras e Instituciones de Crédito en relación a la prestación de servicios a los trabajadores que no hayan elegido Administradora, que la cuenta del trabajador se encuentre asignada a una Prestadora de Servicios, a efecto de que el trabajador pueda requisitar la solicitud con los datos de su Prestadora de Servicios.

CUARTA.- La solicitud de disposición a que se refiere la regla anterior, deberá ser acompañada de la documentación que a continuación se señala:

- I. El original y copia de la resolución de negativa de pensión emitida por el IMSS al amparo de la Ley del Seguro Social 97. Dicha documentación deberá ser cotejada y se deberá regresar el original al trabajador o beneficiario, y
- II. Copia simple de la identificación del solicitante que podrá ser cualquiera de las siguientes:
 - a) Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;
 - b) Pasaporte;
 - c) Cédula profesional;
 - d) Cartilla del servicio militar nacional;
 - e) Tratándose de extranjeros se deberá presentar el documento migratorio correspondiente, y
 - f) A falta de las anteriores, cualquier otra identificación oficial con fotografía.

La documentación antes señalada no deberá presentar tachaduras ni enmendaduras.

Las Prestadoras de Servicios que reciban la solicitud para la disposición de los recursos señalada en la regla tercera, deberán verificar la correcta identificación del trabajador o beneficiario en su caso, de acuerdo a los datos contenidos en dicha solicitud, mediante la requisición al trabajador o beneficiario, de los documentos señalados en la presente Regla.

Una vez validada la solicitud, el funcionario que la reciba, anotará la fecha y sellará la solicitud y la copia; devolviéndole esta última al trabajador o beneficiario en su caso, así como los originales que haya presentado.

QUINTA.- Las Prestadoras de Servicios que reciban las solicitudes de conformidad con lo previsto en la regla tercera, deberán el quinto día hábil de cada mes entregar a las Prestadoras de Servicios que tengan asignadas las cuentas de los trabajadores que solicitan la disposición de sus recursos, la documentación prevista en las reglas tercera y cuarta que hubieren recibido hasta el último día hábil del mes inmediato anterior.

Las Prestadoras de Servicios que no lleven a cabo la entrega de las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior, o que no dispongan de información que acredite la entrega de dichos documentos, se harán acreedoras a las sanciones previstas en la ley.

SEXTA.- Las Prestadoras de Servicios que tengan asignadas las cuentas de los trabajadores así como la documentación requerida para tramitar la disposición de recursos, deberán verificar que la resolución presentada por el trabajador haya sido emitida por el IMSS. Para efectos de lo anterior, dichas Prestadoras de Servicios deberán remitir la información de las solicitudes de disposición de recursos a las Empresas Operadoras el décimo primer día hábil de cada mes. Dicha información deberá ser enviada en los términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, y deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador;
- II. Número de seguridad social del trabajador;
- III. CURP del trabajador en su caso;
- IV. Tipo de seguro;
- V. Tipo de prestación;
- VI. Tipo de pensión;
- VII. Número de resolución emitido por el IMSS;
- VIII. Saldo de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- IX. Saldo de Vivienda 97.

SEPTIMA.- La Prestadora de Servicios que tenga asignada la cuenta individual, en la determinación del saldo a informar a las Empresas Operadoras, deberá considerar el saldo registrado en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que el trabajador tenía registrado al primer día del mes en que reciba la solicitud de disposición de recursos por parte de la otra Prestadora de Servicios, incluyendo los intereses generados por la Cuenta Concentradora hasta el último día de dicho mes.

Tratándose de Vivienda 97, el saldo se obtendrá al primer día del mes en que recibe la solicitud de disposición de recursos por parte de la otra Prestadora de Servicios, incluyendo los intereses generados hasta el último día de ese mes.

OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, al recibir la información mencionada en la regla que antecede, deberán registrar en el catálogo de cuentas asignadas de Prestadoras de Servicios, como "Trabajador en proceso de disposición de recursos en Prestadora de Servicios" las cuentas de aquellos trabajadores que solicitan la disposición de recursos, excepto cuando los datos de las cuentas individuales contenidos en los registros de las cuentas asignadas a Prestadoras de Servicios, se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La cuenta no esté asignada a una Prestadora de Servicios;
- II. La información de la resolución que notifiquen las Prestadoras de Servicios sea diferente a la enviada por el IMSS;
- III. No exista número de resolución;
- IV. En proceso de Transferencia por elección de Administradora;
- V. En proceso de retiro;
- VI. En proceso de transferencia de acreditados, y
- VII. En proceso de aclaración, en aquellos casos así identificados en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En caso de que se presente alguna de las excepciones mencionadas en las fracciones anteriores, las Empresas Operadoras deberán notificarlo a la Prestadora de Servicios que tenga asignada la cuenta individual a más tardar el siguiente día hábil de haber recibido la notificación prevista en la regla sexta. Dicha información deberá remitirse de conformidad con el formato y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Prestadoras de Servicios que reciban la información prevista en el párrafo anterior, deberán notificar este hecho por escrito al trabajador solicitante a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha de haber recibido el resultado antes señalado, así como tener a disposición de la Comisión, los medios por los cuales se acredite que el trabajador fue notificado. Dicha notificación deberá realizarse en el domicilio señalado en la solicitud de disposición de recursos ante la Prestadora de Servicios.

A partir del momento en que se registre una cuenta como "Trabajador en proceso de disposición de recursos en Prestadora de Servicios" las Empresas Operadoras tendrán prohibido realizar cualquier operación no relacionada con el proceso de disposición, que afecte esa cuenta individual, sin perjuicio de continuar con los procesos relacionados con la recaudación y dispersión de recursos.

NOVENA.- Las Empresas Operadoras deberán remitir al INFONAVIT el saldo de Vivienda 97, informado por las Prestadoras de Servicios, así como la demás información prevista en el Manual de Procedimientos Transaccionales, a más tardar el siguiente día hábil de haber recibido la información prevista en la regla sexta.

DECIMA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el quinto día hábil posterior a que hayan remitido al INFONAVIT el saldo de Vivienda 97, proporcionado por las Prestadoras de Servicios que tengan asignadas las cuentas individuales, deberán actualizar la información de este saldo de conformidad con los diagnósticos que informe el INFONAVIT, en los términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras, sólo en el evento de que no reciban información del INFONAVIT, deberán utilizar para la actualización antes referida los saldos de Vivienda 97, proporcionados por las Prestadoras de Servicios que tengan asignadas las cuentas individuales, haciendo constar tal situación.

Las Empresas Operadoras, el último día hábil de cada mes, deberán remitir a las Prestadoras de Servicios que tengan asignadas las cuentas individuales, la información de los saldos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y del saldo de Vivienda 97, que el Banco de México e INFONAVIT pondrán a disposición de las Instituciones de Crédito Liquidadoras, a efecto de que las Prestadoras de Servicios que tengan asignadas las cuentas individuales verifiquen los montos depositados por dichas Instituciones de Crédito Liquidadoras con la información recibida por las Empresas Operadoras.

DECIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras, el último día hábil del mes en que reciban la notificación de saldos que proporcionen las Prestadoras de Servicios que tengan asignadas las cuentas individuales deberán avisar al Banco de México, el monto de los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que se transferirán a las Instituciones de Crédito Liquidadoras de aquellas solicitudes cuyas han sido determinadas como procedentes, de conformidad con lo establecido en las reglas octava y anterior.

DECIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras deberán instruir a las Instituciones de Crédito Liquidadoras, que lleven a cabo la transferencia de los recursos correspondientes a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los de Vivienda 97, a las cuentas de las Instituciones de Crédito que para tal efecto indique cada Prestadora de Servicios que tengan asignadas las cuentas individuales, el mismo día en que reciban de INFONAVIT o Banco de México dichos montos.

DECIMA TERCERA.- Las Prestadoras de Servicios que tengan asignadas las cuentas individuales cuyos recursos sean puestos a disposición por la Empresa Operadora por trámites de disposición de recursos, deberán en la fecha de liquidación señalada en la regla anterior, ponerlos a disposición del trabajador en su municipio o localidad donde el trabajador presentó la solicitud de disposición de recursos, así como hacer del conocimiento del trabajador por escrito, mediante una notificación en el domicilio previsto en la solicitud. Las Prestadoras de Servicios deberán tener a disposición de la Comisión la documentación que acredite la notificación al trabajador y de los trámites que hubiese realizado para la entrega de recursos al trabajador.

DECIMA CUARTA.- Las Prestadoras de Servicios deberán remitir a las Empresas Operadoras la información relativa a los montos que por concepto de retiros se pusieron a disposición de los trabajadores o sus beneficiarios. Dicha información deberá proporcionarse a más tardar el siguiente día hábil en que se pusieron a disposición los recursos de conformidad con lo previsto en la regla anterior, misma que deberá contener los siguientes datos mínimos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador;
- II. Número de Seguridad Social del trabajador;
- III. CURP del trabajador, en su caso;
- IV. Tipo de seguro;
- V. Tipo de pensión;
- VI. Tipo de prestación;
- VII. Fecha de disposición de los recursos por el trabajador o sus beneficiarios, y
- VIII. Montos correspondientes a Vivienda 97 dispuestos por el trabajador o sus beneficiarios.

Las Empresas Operadoras deberán remitir la información a que se refiere la presente Regla al INFONAVIT, a más tardar el día hábil siguiente en que reciban dicha información por parte de las Prestadoras de Servicios.

La transmisión de la información a que se refiere la presente Regla, deberá realizarse de conformidad con el formato y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA QUINTA.- Las Prestadoras de Servicios que tengan asignadas las cuentas individuales, deberán registrar en las mismas, el monto de recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que se hayan transferido a las Instituciones de Crédito Liquidadoras, a más tardar el siguiente día hábil de haber recibido la información a que se refiere la regla anterior.

El registro individual de los movimientos por transferencia de recursos, deberá considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser la de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

El personal del Centro deberá ser de sexo femenino; este requisito es obligatorio para las autoridades del Centro, la responsable del área médica, la jefa de Seguridad y Vigilancia y el personal de seguridad en su totalidad.

Artículo 6o.- Este Reglamento, los derechos de las menores, sus estímulos, obligaciones, prohibiciones y medidas disciplinarias aplicables, se harán del conocimiento, en forma clara y sencilla, de manera verbal y por escrito, de las menores y de los representantes legales o encargados de las mismas, al momento de ingresar al Centro. De lo anterior deberá dejarse constancia por escrito, firmado por la menor y su defensor, la cual se integrará a su expediente.

Artículo 7o.- Las ausencias de la Directora del Centro deberán ser suplidas por La Subdirectora Técnica.

Artículo 8o.- Se contará con un buzón en el interior del Centro, del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación, para que cualquier persona pueda presentar sus quejas en contra del personal que en el mismo labore.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y DEL PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 9o.- Para el logro de sus objetivos, el Centro contará con las autoridades siguientes:

I. Directora del Centro; quien tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de las Normas para los Centros y del presente Reglamento;

b) Elaborar el programa anual de trabajo del Centro;

c) Representar al Centro, ante las diversas autoridades;

d) Supervisar que los estudios biopsicosociales practicados a las menores, sean entregados a los Consejeros Unitarios, en los términos previstos por la Ley y las Normas para los Centros;

e) Supervisar que las medidas de tratamiento ordenadas por los Consejeros Unitarios se apliquen bajo la observancia de la normatividad aplicable;

f) Coordinar las áreas de servicios generales y de seguridad y vigilancia;

g) Coordinarse con la Subdirección Técnica, para la ubicación y reubicación de las menores en el Centro;

h) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el funcionamiento del Centro;

i) Vigilar el buen funcionamiento del Centro, coordinando las acciones de seguridad y atención de las menores internas;

j) Velar y, en su caso, dictar las medidas necesarias, a efecto de proteger a las menores sujetas a tratamiento en internación, de toda forma de perjuicio o abuso físico, sexual o mental, descuidado o trato negligente;

k) Organizar en coordinación con la Dirección Técnica de la Dirección General, los eventos cívicos, sociales y culturales que coadyuven al tratamiento de las menores internas;

l) Imponer a las menores internas las medidas disciplinarias establecidas en la normatividad aplicable, con la opinión favorable del Consejo Técnico;

m) Solicitar autorización de la autoridad competente, para el egreso temporal de las menores, conforme a las disposiciones aplicables;

n) Proveer el cumplimiento de las Normas para los Centros, dictando en su caso, las medidas necesarias para su exacta aplicación, bajo la coordinación de la Dirección General;

o) Establecer el calendario de guardias de fin de semana y días festivos para las autoridades del Centro, y

p) Las demás que en el ámbito de su competencia, le señalen otras disposiciones legales o administrativas, o las que le encomiende expresamente la superioridad.

II. Subdirectora Técnica; quien tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar las áreas técnicas del Centro;

b) Vigilar la correcta aplicación de los estudios biopsicosociales a las menores sujetas a procedimiento en internación o en externación, en los términos previstos por la Ley y las Normas para los Centros;

c) Supervisar las acciones del Plan Terapéutico;

d) Elaborar los informes sobre el desarrollo y avance del tratamiento, del Plan Terapéutico y rediseño del mismo;

e) Fomentar la capacitación del personal técnico;

f) Realizar informes técnicos extraordinarios, y

g) Las demás que en el ámbito de su competencia, y de conformidad con la normatividad aplicable, le encomiende expresamente la superioridad.

Artículo 10o.- El personal del Centro, tendrá además de las conferidas en el artículo 7o de las Normas para los Centros, las siguientes obligaciones:

i. Proteger a las menores sujetas a diagnóstico o tratamiento en internación, y a los hijos de las menores que se encuentren dentro del Centro, contra toda forma de abuso físico, sexual o mental, dando en su caso, intervención a las autoridades competentes, cuando se trate de conductas presuntamente constitutivas de delito;

ii. Portar durante el servicio y en lugar visible la credencial de identificación;

iii. Usar el uniforme que les sea proporcionado por las autoridades para el desarrollo de su actividad;

iv. Someterse a revisión al momento de entrar y salir del Centro;

v. Mantener bajo su estricta responsabilidad los instrumentos y material de trabajo que le ha sido asignado para el desempeño de sus funciones, y

vi. Reportar a las autoridades del Centro el maltrato que cualquier persona ocasione, dentro del Centro, a los hijos de las menores, y

vii. Las demás que les señale expresamente la autoridad.

Artículo 11o.- Además de lo establecido en el artículo 7o de las Normas para los Centros, queda prohibido al personal del Centro:

i. Agredir verbal o físicamente a las menores;

ii. Acceder al Centro bajo los efectos del alcohol o de cualquier tipo de narcótico. Cuando por prescripción médica tenga necesidad de ingerir medicamentos, éstos deberán quedar en depósito en el área de aduana, debiendo efectuarse su consumo en este mismo lugar;

iii. Apoyar las funciones de seguridad y vigilancia en los operativos de traslados y en las revisiones a las instalaciones del Centro.

Artículo 12o.- El sistema de seguridad y vigilancia del Centro, estará a cargo de la Jefa de Departamento de Seguridad y Vigilancia, y comprende los medios, técnicas y procedimientos que se utilizarán para preservar el orden y la disciplina del Centro y velar por la seguridad e integridad física de las menores y del personal.

La Jefa de Departamento de Seguridad y Vigilancia, tendrá las siguientes funciones:

a) Aplicar los programas que en materia de seguridad y vigilancia se desarrollen en la Dirección General;

b) Mantener permanentemente informada a la Directora del Centro sobre las faltas de las menores a la reglamentación interna;

c) Vigilar y promover la correcta ejecución de las actividades institucionales del Centro, de acuerdo a la normatividad aplicable;

d) Apoyar las actividades en materia de seguridad, de acuerdo al número de custodias en los diversos turnos;

e) Llevar a cabo, bajo su más estricta responsabilidad, las revisiones de los dormitorios de las menores, y demás áreas del Centro, bajo la supervisión de las autoridades del Centro;

f) Realizar guardias extraordinarias, nocturnas y en días festivos de acuerdo a las necesidades del servicio;

g) Las demás que en el ámbito de su competencia, y de conformidad con la normatividad aplicable, le encomienda expresamente la superioridad.

Artículo 13o.- La organización y operación del sistema de seguridad y vigilancia del Centro, se llevará a cabo en los siguientes términos:

i. La ubicación del personal de custodia en las bases o áreas en que exista acercamiento con las menores, se determinará atendiendo y valorando previamente las cualidades individuales de la custodia; su capacidad para controlar la disciplina de las menores y su trato personal; una vez asignadas a sus áreas de responsabilidad, deberán conducirse conforme a los procedimientos establecidos por la Coordinación de Seguridad y Vigilancia;

ii. Los rondines en el interior del Centro, serán realizados permanente y sistemáticamente por el personal de seguridad y vigilancia, con el objetivo primordial de detectar y reportar las anomalías que pudiesen alterar el orden o vulnerar la seguridad del Centro, del personal y de las menores;

III: Los partes informativos entregados por los responsables de cada turno deben incluir el número de custodios y la cobertura clasificada por dormitorios, los ingresos y egresos de menores, las actividades realizadas y las novedades observadas;

IV. Cada Jefe de turno notificará a la responsable del turno entrante, previa autorización de la Jefa del Departamento de Seguridad y Vigilancia, las órdenes y comisiones implementadas, con el objeto de darles seguimiento y ejecución, y con el fin de garantizar la confidencialidad de las informaciones;

V. En las decisiones, órdenes y comunicaciones emitidas por la Dirección del Centro y en su institucional, esto es, la jerarquía administrativa, se mencionará la función que la Jefa del Departamento de Seguridad y Vigilancia cumple en su función de coordinación entre el Jefe de Turno y, finalmente, a la custodia.

Artículo 16.- El Centro contará con un área judicial, que rendirá las siguientes funciones:

- a) Registrar todos y cada uno de los actos administrativos que conlleven al ingreso, estancia, tránsito y egreso de las menores;
- b) Asesorar jurídicamente a las autoridades del Centro, con respecto a los actos y omisiones en los que incurrieran las menores, el personal técnico o administrativo;
- c) Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo Técnico;
- d) Supervisar la organización y actualización del expediente único de los menores en el Centro;
- e) Elaborar las actas que se requieran;

Artículo 17.- El Centro contará con un área administrativa, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Prestar el apoyo administrativo y de servicios generales que se requiera, para las demás áreas del Centro;
- b) Coordinar y supervisar la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Centro;
- c) Coordinarse con la Subdirección Técnica y la Jefa de Seguridad y Vigilancia, para la ubicación y reubicación de las menores en el Centro;
- d) Mantener permanentemente informada a la Dirección sobre las actividades realizadas, y

Artículo 18.- Se efectuarán revisiones periódicas a las instalaciones del Centro, a fin de evitar que las menores posean objetos peligrosos o no permitidos, y que puedan alterar el orden o poner en peligro la seguridad e integridad de las menores del personal o de cualquier persona que entre al Centro.

I. La Directora, como Presidenta del mismo;

II. La Subdirectora Técnica;

III. Las responsables de las áreas Técnicas o los técnicos asignados al caso: Medicina, Psiquiatría, Pedagogía, Talleres, Trabajo Social y Psicología;

IV. La representante del área Jurídica del Centro, quien se desempeñará como Secretario;

i. Mantener el orden y buen comportamiento de las menores, respetando sus derechos humanos;

ii. Abstenerse de ejecutar medidas disciplinarias a las menores, a título personal,

iii. Apoyar las funciones de seguridad y vigilancia en los operativos de traslados y en las revisiones a las instalaciones del Centro.

Artículo 14o.- El sistema de seguridad y vigilancia del Centro, estará a cargo de la Jefa de Departamento de Seguridad y Vigilancia, y comprende los medios, técnicas y procedimientos que se utilizarán para preservar el orden y la disciplina del Centro y velar por la seguridad e integridad física de las menores y del personal.

La Jefa de Departamento de Seguridad y Vigilancia, tendrá las siguientes funciones:

a) Aplicar los programas que en materia de seguridad y vigilancia se desarrollen en la Dirección General;

b) Mantener permanentemente informada a la Directora del Centro sobre las faltas de las menores a la reglamentación interna;

c) Vigilar y promover la correcta ejecución de las actividades institucionales del Centro, de acuerdo a la normatividad aplicable;

d) Apoyar las actividades en materia de seguridad, de acuerdo al número de custodias en los diversos turnos;

e) Llevar a cabo, bajo su más estricta responsabilidad, las revisiones de los dormitorios de las menores, y demás áreas del Centro, bajo la supervisión de las autoridades del Centro;

f) Realizar guardias extraordinarias, nocturnas y en días festivos de acuerdo a las necesidades del servicio;

g) Las demás que en el ámbito de su competencia, y de conformidad con la normatividad aplicable, le encomienda expresamente la superioridad.

Artículo 15o.- La organización y operación del sistema de seguridad y vigilancia del Centro, se llevará a cabo en los siguientes términos:

i. La ubicación del personal de custodia en las bases o áreas en que exista acercamiento con las menores, se determinará atendiendo y valorando previamente las cualidades individuales de la custodia; su capacidad para controlar la disciplina de las menores y su trato personal; una vez asignadas a sus áreas de responsabilidad, deberán conducirse conforme a los procedimientos establecidos por la Coordinación de Seguridad y Vigilancia;

ii. Los rondines en el interior del Centro, serán realizados permanente y sistemáticamente por el personal de seguridad y vigilancia, con el objetivo primordial de detectar y reportar las anomalías que pudiesen alterar el orden o vulnerar la seguridad del Centro, del personal y de las menores;

laboratorio y gabinete que se consideren necesarias, el estado físico y mental de la menor, así como la existencia de algún tipo de patología que presente.

Artículo 50.- Los estudios biopsicosociales deben practicarse estando las menores sujetas a procedimiento en internación o en externación, dependiendo del sentido de la resolución inicial emitida por el Consejero Unitario.

Artículo 51.- Los estudios biopsicosociales tendrán carácter interdisciplinario porque en su realización participarán los profesionales y técnicos en las diversas disciplinas.

Artículo 52.- Los estudios biopsicosociales deberán efectuarse en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que fueron solicitados y ser enviados a los Consejeros Unitarios al día siguiente a aquél en que se concluyan los mismos.

Artículo 53.- El Centro llevará a cabo con las menores sujetas a procedimiento en internación, una serie de actividades formativas, culturales, deportivas y recreativas, con el propósito de favorecer su convivencia armónica en el Centro.

CAPITULO SEPTIMO DEL TRATAMIENTO

Artículo 54.- Las menores sujetas a tratamiento en internación, se ubicarán en el área de recepción mientras se determine su ubicación en patín y sección y se elabora el Plan Terapéutico, mismo que se diseñará mediante reunión de trabajo técnico interdisciplinario dentro de los diez primeros días hábiles posteriores al ingreso.

Artículo 55.- A las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario deben asistir:

- I. La Subdirectora Técnica;
- II. La representante del área jurídica;
- III. Las representantes de las áreas de Medicina, Psiquiatría, Pedagogía, Talleres, Trabajo Social, Psicología, y

IV. Un representante de la Dirección General.

Artículo 56.- El informe sobre el desarrollo y avance del Plan Terapéutico de la menor, será enviado al Consejero Unitario en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya sesionado el Consejo Técnico.

Artículo 57.- En caso de que el Consejero Unitario resuelva mantener sin cambio la medida impuesta en la resolución definitiva, se podrá rediseñar el tratamiento, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación hecha a la menor.

Artículo 58.- La Subdirección Técnica tendrá bajo su responsabilidad la coordinación de las áreas de medicina, psiquiatría, pedagogía, talleres, trabajo social y psicología. La organización y aplicación del Plan Terapéutico será responsabilidad de las áreas técnicas del Centro.

Artículo 59.- El área de medicina será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Realizar el examen médico de las menores para conocer su estado de salud, su integridad física y mental al ser ingresadas y al ser egresadas del Centro;

II. Realizar las historias clínicas en las áreas de medicina, psiquiatría y odontología para la implementación del Plan Terapéutico;

III. Brindar la atención médica, psiquiátrica y odontológica que requieran las menores;

IV. Ingresar y atender en el área de hospitalización las menores que por su estado físico o mental presenten riesgo de complicaciones en su salud;

V. Tramitar y supervisar en coordinación con el área de Trabajo Social la canalización de las menores a hospitales del sector salud en casos de emergencia o cuando éstas requieran de atención especializada;

VI. Vigilar las condiciones de higiene en la preparación de los alimentos que consumen las menores, en su aseo personal, en las instalaciones y en general y ejecutar programas de prevención de enfermedades; así como asegurar la atención médica prenatal y post-natal apropiada para los hijos de las menores;

VII. Efectuar las valoraciones médicas establecidas en este Reglamento, a las menores ubicadas en la zona de retiro y área de protección;

VIII. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica;

IX. Elaborar e integrar una vez a la semana, en el expediente de las menores, las notas de evolución y seguimiento de las indicaciones médicas de tratamiento;

X. Atender las solicitudes de apoyo del área administrativa para la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre las menores y el buen funcionamiento del Centro en general;

XI. Vigilar que las menores embarazadas o lactando, reciban la atención médica y nutricional necesaria, acorde con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XII. Informar a las menores de los principios básicos de la salud, la nutrición de sus hijos, las ventajas de la lactancia materna, así como de la planificación de la familia;

XIII. Brindar atención médica a los hijos de las internas que ingresen bajo su resguardo en el interior del Centro, así como realizar ante hospitales e instituciones los trámites necesarios, cuando éstos requieran de atención especializada, y

XIV. Las demás funciones que la normatividad aplicable le impone.

Artículo 60.- El área de pedagogía será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Practicar el estudio pedagógico respectivo para la implementación del Plan Terapéutico;

II. Brindar la instrucción escolar necesaria que fomente en las menores, hábitos de estudio, la superación personal y su adecuación a las normas de convivencia social;

III. Organizar actividades culturales, recreativas y deportivas como complemento a la formación integral de las menores;

IV. Fomentar el desarrollo de cualquier actividad artística y cultural;

V. Organizar e implementar programas de orientación vocacional y de formación cívica para las menores;

VI. Tramitar la acreditación y certificación respectiva a la conclusión de los estudios que realicen las menores;

VII. Organizar el funcionamiento del servicio de biblioteca del Centro;

VIII. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica;

IX. Elaborar e integrar quincenalmente, en el expediente de las menores, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento;

X. Atender las solicitudes de apoyo del área administrativa para la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre las menores y el buen funcionamiento del Centro en general, y

XI. Las demás funciones que la normatividad aplicable le impone.

Artículo 61.- El área de Talleres será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Practicar el estudio respectivo de la trayectoria laboral de la menor y el diagnóstico de sus aptitudes para la implementación del Plan Terapéutico;

II. Proveer los elementos de seguridad necesarios para el desarrollo de las actividades de la misma área;

III. Brindar capacitación laboral de acuerdo a las aptitudes e intereses de las menores;

IV. Tramitar la certificación respectiva a la conclusión de los talleres de capacitación;

V. Coordinar la exposición, exhibición y comercialización de los productos que elaboren las menores;

VI. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica;

VII. Elaborar e integrar quincenalmente, en el expediente de las menores, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento;

VIII. Atender las solicitudes de apoyo del área administrativa para la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre las menores y el buen funcionamiento del Centro en general, y

X. Las demás funciones que la normatividad aplicable le impone.

Artículo 62.- El área de Trabajo Social será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Practicar el estudio social respectivo para la implementación del Plan Terapéutico;

II. Brindar a las menores y a sus familiares la orientación social necesaria para alcanzar su adaptación social;

III. Recabar y organizar la documentación necesaria para la autorización de las credenciales de visita;

IV. Apoyar el trámite de servicios extrainstitucionales que requieran las menores, así como el de sus hijos que se encuentren bajo su resguardo, en el interior del Centro;

V. Coordinar y organizar la formación de brigadas de apoyo familiar;

VI. Apoyar al personal de aduana en el control de entrada y salida de los familiares de las menores durante la visita;

VII. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica;

VIII. Elaborar e integrar quincenalmente, en el expediente de las menores, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento;

IX. Atender las solicitudes de apoyo del área administrativa para la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre las menores y para el buen funcionamiento del Centro en general, y

X. Las demás funciones que la normatividad aplicable le impone.

Artículo 63.- El área de Psicología será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Practicar la valoración psicológica necesaria para la implementación del Plan Terapéutico;

II. Brindar el tratamiento psicológico necesario para que la menor y su familia modifiquen los elementos negativos existentes en la estructura familiar y en los aspectos de personalidad de la menor;

III. Opinar respecto del estado psicológico de la menor, a efecto de detectar cualquier alteración en su conducta o en su comportamiento, que obedezca a un abuso físico, sexual o mental, durante su estancia en el Centro;

IV. Asistir a las menores ubicadas en la zona de retiro y área de protección conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en las Normas para los Centros;

V. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica;

VI. Elaborar e integrar quincenalmente, en el expediente de las menores, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento;

VII. Atender las solicitudes de apoyo del área administrativa para la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre las menores y para el buen funcionamiento del Centro en general, y

Artículo 70.- Cuando la condición de la menor altere de manera grave el orden o la estabilidad del Centro, previo levantamiento del acta administrativa respectiva por la Directora del Centro o por la Subdirectora Técnica en ausencia de aquélla, se turnará al Consejero Técnico, a efecto de que opine sobre la conveniencia de aplicar una medida disciplinaria clásica en el artículo precedente.

Artículo 71.- La determinación de aplicación de una medida disciplinaria a la menor tendrá que estar apagada al siguiente procedimiento:

I. Cuando la menor cometa una falta a la normalidad establecida, la Directora del Centro o la Subdirectora Técnica, en ausencia de aquélla, convocará a sesión extraordinaria a los integrantes del Consejo Técnico para analizar el caso. Se escuchará a la menor por sí, por su defensor, a fin de que manifieste lo que su deseo convenga;

II. Se abrirá una espacio de análisis sobre los hechos dados a conocer;

III. Para fundar cualquier opinión, los integrantes del Consejo Técnico tendrán que contemplar los siguientes aspectos:

A) El estado físico y psicológico de la menor.

B) Sus características de personalidad.

C) Estimar la historia de su comportamiento dentro del Centro.

D) Evaluar el grado de asimilación del Plan Tepatológico.

E) Considerar la gravedad de la falta cometida.

F) Evaluar el contexto en el cual se dio la conducta.

Artículo 72.- El área de Trabajo Social será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

I. La opinión que tome el Consejo Técnico será por mayoría de votos, debiendo quedar constancia en el acta que al efecto se elabora; y

II. Si la opinión del Consejo Técnico tiene la de aplicación, una medida disciplinaria de los contenidos establecidos en el artículo 67 de las Normas para los Centros, las autoridades del Centro deberán rendir al Consejero Unitario un informe, en el que se incluya la descripción de la falta, la medida y el tiempo de aplicación de la medida. Se remitirá copia de este documento a la Dirección General y a la Unidad de la Defensa de la Menor.

III. La medida disciplinaria deberá ser de carácter temporal, poniendo fin a su ejecución en el momento en que el menor cumpla con la obligación establecida en el artículo 67 de las Normas para los Centros.

IV. La medida disciplinaria deberá ser extensible en el caso de que el menor continúe cometiendo faltas graves.

V. La medida disciplinaria deberá ser extensible en el caso de que el menor continúe cometiendo faltas graves.

VI. La medida disciplinaria deberá ser extensible en el caso de que el menor continúe cometiendo faltas graves.

VII. La medida disciplinaria deberá ser extensible en el caso de que el menor continúe cometiendo faltas graves.

VIII. La medida disciplinaria deberá ser extensible en el caso de que el menor continúe cometiendo faltas graves.

VIII. La medida disciplinaria deberá ser extensible en el caso de que el menor continúe cometiendo faltas graves.

VIII. La medida disciplinaria deberá ser extensible en el caso de que el menor continúe cometiendo faltas graves.

Artículo 73.- El área de Trabajo Social será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

I. La medida disciplinaria deberá ser de carácter temporal, poniendo fin a su ejecución en el momento en que el menor cumpla con la obligación establecida en el artículo 67 de las Normas para los Centros.

II. La medida disciplinaria deberá ser extensible en el caso de que el menor continúe cometiendo faltas graves.

III. La medida disciplinaria deberá ser extensible en el caso de que el menor continúe cometiendo faltas graves.

IV. La medida disciplinaria deberá ser extensible en el caso de que el menor continúe cometiendo faltas graves.

V. La medida disciplinaria deberá ser extensible en el caso de que el menor continúe cometiendo faltas graves.

VI. La medida disciplinaria deberá ser extensible en el caso de que el menor continúe cometiendo faltas graves.

VII. La medida disciplinaria deberá ser extensible en el caso de que el menor continúe cometiendo faltas graves.

VIII. La medida disciplinaria deberá ser extensible en el caso de que el menor continúe cometiendo faltas graves.

VIII. La medida disciplinaria deberá ser extensible en el caso de que el menor continúe cometiendo faltas graves.

VIII. La medida disciplinaria deberá ser extensible en el caso de que el menor continúe cometiendo faltas graves.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS EGRESOS**

Artículo 65.- Las menores en el Centro podrán extender sus estancias en el Centro, temporal, previa autorización por escrito del Consejero Unitario, en los siguientes casos:

I. Para acudir a comparecencias ante autoridades judiciales.

II. Para asistir a reuniones administrativas que conocen de los hechos en los cuales se presume su participación o de los que detallan dar testimonio;

III. Cuando por el trastorno o la enfermedad grave de un paciente en línea recta, ascendente o descendiente, el autorizado hasta el tercero grado. Esta autorización se dará por escrito y previa solicitud de la Directora, y

IV. Cuando por su buena comportamiento la menor sea acreedora a alguno de los estímulos previstos en el artículo 36 de las Normas para los Centros.

Artículo 66.- Las menores serán extendidas de manera definitiva por resolución de la autoridad competente.

**CAPITULO NOVENO
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Artículo 67.- Cuando una menor sea agredida o pellizcada intencionalmente, podrá ser remitida al área de protección del Centro, la cual deberá reunir las condiciones a que se refiere el artículo 64 de las Normas para los Centros. Para la determinación de esta medida, deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 71 de este Reglamento, en lo conducente.

Artículo 68.- La aplicación de las medidas disciplinarias tendrá por objeto que las menores se abstengan de alterar el orden o la seguridad del Centro, así como inducirlos a que adequen su comportamiento al marco de las normas institucionales y sociales.

Artículo 69.- Las menores que no cumplen con las obligaciones previstas en este Reglamento, con bien que realicen las conductas prohibidas en el mismo, se harán acreedoras a las medidas disciplinarias contempladas en el artículo 67 de las Normas para los Centros.

II. La sesión dará inicio con la lectura de la ficha de identidad de la menor, seguido del informe de hechos correspondiente;

III. Se abrirá un espacio de análisis y discusión, sobre los hechos dados a conocer;

IV. Para fundar cualquier opinión, se tendrán que contemplar los siguientes aspectos:

- A) Edad de la menor.
- B) El estado físico y psicológico de la menor.
- C) Sus características de personalidad.

D) Estimar la historia de su comportamiento dentro del Centro.

E) Evaluar el grado de asimilación del Plan Terapéutico aplicado.

F) Evaluar la reiteración en infracciones a las Normas para los Centros y este Reglamento.

G) Gravedad de la falta cometida.

H) Evaluar el contexto en el cual se emitió la conducta.

I) Evaluar la necesidad y oportunidad de enviar al menor a la zona de retiro.

V. La opinión que tome el Consejo Técnico será por mayoría de votos, debiendo quedar constancia de ello en el acta que al efecto se elabore,

VI. Si esta opinión fuere remitir a la menor a la zona de retiro para su ubicación temporal, las autoridades del Centro deberán rendir al Consejero Unitario un informe en el que se incluya la descripción de los hechos, una síntesis del análisis efectuado conforme a los aspectos señalados en la fracción IV de este artículo, la modalidad de la resolución y el tiempo que deberá permanecer el menor en la zona de retiro. Se remitirá copia de este documento a la Dirección Técnica de la Dirección General y a la Unidad de Defensa de Menores.

Artículo 73.- La permanencia de la menor en la zona de retiro deberá de apegarse a lo establecido por los artículos 69, 70, 71 y 73 de las Normas para los Centros.

Artículo 74.- La zona de retiro deberá contar con camas individuales y reunir condiciones de higiene adecuadas para una estancia digna, así como ventilación, luz y sanitario.

Artículo 75.- Por ningún motivo se podrá privar a las menores ubicadas en esta zona de los tres alimentos, de visita familiar, ni de la lectura de material adecuado para su adaptación social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto cualquier otra normatividad anterior en lo que se oponga al presente Reglamento.

TERCERO.- La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores hará las previsiones presupuestales que se requieran, a efecto de integrar al Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres, las áreas que previene este Reglamento, con la finalidad de cumplimentar los objetivos de dicho Centro.

CUARTO.- La Directora del Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres, expedirá el

instrutivo de visita en un plazo no mayor de treinta días, de conformidad con las directrices que señala la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, los doce días del mes de abril de dos mil El Director General de Prevención y Tratamiento de Menores, Ignacio Carrillo Prieto.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se reforma el Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien a expedir el siguiente

DECRETO

Artículo primero.- Se reforman los artículos 19, fracciones II, inciso b), y IV, y último párrafo, 20, fracción III y último párrafo, 21 primer y segundo párrafos, 23, primera y segunda párrafos, 24, fracción II y último párrafo, 25, fracción IV, 26, fracciones II, III, inciso f), y IV, 27, primer párrafo y fracciones II, inciso a) y último párrafo del inciso c), y III, inciso d), 28, primer y segundo párrafos 29, primer párrafo, 28-A, fracción I, 51-A, primer párrafo y fracciones I, II y último párrafo, 53, fracciones III y IV, 56, primer párrafo y fracción III, 75, primer párrafo, 76, segundo párrafo, 77, fracciones I, inciso d), y II, inciso d), 83, 84, primer párrafo, 96, fracciones I, incisos e) y g), y III, inciso b); 118, fracción IX, se adicionan un último párrafo al artículo 19, un segundo párrafo, recomiéndose en su orden el párrafo respectivo, al artículo 22, un último párrafo al artículo 26, un último párrafo al artículo 28, una fracción IV al artículo 56 y un penúltimo párrafo, y los artículos 24-A, 33-A, 53-A y 53-B y se derogan el último párrafo de los artículos 27 y 29, el inciso a) de la fracción I del artículo 96 y el último párrafo del artículo 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

"Artículo 19. ..."

I. ...

II. ...

a) ...

b) Un programa de inversión congruente con las características del servicio que pretende prestar y su proyección a un plazo no menor a tres años;

III. ...

IV. En cuanto a la capacidad administrativa, la relación del personal administrativo disponible a emplear directamente o a través de terceros para el ejercicio de la concesión solicitada.

En el caso de que la Secretaría otorgue la concesión, su titular debe de actualizar la documentación prevista en este artículo; así como en el artículo anterior, mediante aviso por escrito a la Secretaría, dentro de un término de treinta días hábiles posteriores al acto que dé origen al cambio o modificación de la información. Salvo lo establecido en el presente párrafo y las autorizaciones previstas en esta Sección, no se requerirá trámite adicional alguno para realizar la actualización de que se trata.

Salvo lo establecido en este artículo no se requerirán trámites adicionales a los previstos en esta Sección.

Artículo 20. ..."

I. y II. ...

III. Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos tanto técnicos como en materia de protección al ambiente que señalen las normas oficiales mexicanas correspondientes. La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación la relación de dichos requisitos;

IV. a VII. ...

El concesionario debe solicitar autorización a la Secretaría de todo cambio o incremento de aeronaves que pretenda realizar, incluso una vez que haya iniciado operaciones, para lo cual deberá presentar la información y documentación a que se refieren los incisos b) y c) de la fracción I del artículo anterior, así como

como el proyecto de contrato de arrendamiento cuando las aeronaves ostenten matrícula extranjera. La Secretaría resolverá en un plazo de quince días hábiles, a partir de que la solicitud se encuentre debidamente integrada. En su caso, la Secretaría informará al concesionario si su solicitud se encuentra incompleta, en un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 21.- El concesionario requiere autorización de la Secretaría para operar en los horarios que determinen por escrito los administradores aeronáuticos correspondientes, para lo cual deberá presentar las recomendaciones de cada Comité de Operación y Horarios, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Aeronáuticos.

La Secretaría deberá resolver la solicitud a que se refiere este artículo en un plazo que no excede de cinco días hábiles contados a partir de aquél en que se hubiere presentado la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que la Secretaría emita resolución alguna, se considerará cumplida la autorización. Transcurrido dicho plazo sin que la Secretaría emita resolución alguna, se considerará cumplida la autorización. Transcurrido dicho plazo sin que la Secretaría emita resolución alguna, se considerará cumplida la autorización.

Artículo 22.- El concesionario que solicite la autorización de rutas adicionales, debe presentar las modificaciones al estudio técnico-operativo del servicio o servicios de transporte aéreo nacional regular que plantea operar Y, en su caso, el programa de inversión, a que se refieren las fracciones I incisos a) y c) y II y III del artículo 19 de este Reglamento. El concesionario deberá presentar la solicitud a la Secretaría con la información que se menciona en este artículo con quince días hábiles de anticipación al inicio de operaciones de las rutas correspondientes.

La Secretaría debe resolver la solicitud a que se refiere este artículo en un plazo que no excede de cinco días hábiles, contados a partir de aquél en que se hubiere presentado la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que la Secretaría emita resolución alguna, se considerará cumplida la autorización. Transcurrido dicho plazo sin que la Secretaría emita resolución alguna, se considerará cumplida la autorización.

Artículo 24. ..."

I. ...

II. El programa de inversión para el nuevo período, congruente con lo dispuesto en el inciso b) de la fracción II del artículo 19 de este Reglamento, y

III. ...

La Secretaría debe otorgar la prórroga cuando el concesionario cumpla con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Y el programa de inversión a que se refiere la fracción I del presente artículo que permita acreditar la capacidad financiera del solicitante. La Secretaría emitirá la resolución correspondiente en un plazo que no exceda de noventa días hábiles.

Artículo 24-A.- La Secretaría no podrá negar las solicitudes a que se refiere esta Sección por considerar que el mercado está suficientemente servido.

Artículo 25. ..."

I. a III. ...

IV. La descripción de las características del servicio, así como la fecha estimada del inicio de operaciones;

- II. ...
 - a) a c)...
 - d) de transporte público ilimitado;
- III. a VII. ...

Artículo 83. Los miembros de la tripulación de vuelo de aeronaves que prestan servicios al público en los términos de la Ley, deben ser titulares de una licencia de piloto comercial o de transporte público ilimitado, y del certificado de capacidad que corresponda para operar el equipo de que se trate, expedida por la Secretaría conforme a este Reglamento y a las disposiciones administrativas correspondientes.

Artículo 84. Todo concesionario o permissionario debe establecer y mantener un programa autorizado por la Secretaría, en el cual se capacite y adiestre anualmente a la tripulación de vuelo, como mínimo en lo siguiente:

- I. a VII. ...
- Artículo 96.-...**
- I. ...
 - a) (se deroga)
 - b) a d)...
 - e) Horas de vuelo real, en su caso;
 - f) ...
 - g) Materias y equipo de vuelo, en su caso;
 - h) a l) ...
- II. ...
- III. ...
 - a) ...
 - b) Original y copia de la licencia de piloto comercial vigente, como mínimo, y
- IV. ...
- Artículo 116.-...**
- I. a VIII. ...
- IX. Se especifique un aeródromo civil alternativo en el plan operacional de vuelo y en el plan de vuelo cuando haya de efectuarse un vuelo por instrumentos, de acuerdo con las reglas previstas en las normas oficiales mexicanas;
- X. y XI. ...
- Artículo 127.-...**
- ...
(se deroga)

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de dos mil Ernesto Zedillo Ponce de León. - Rúbrica. - El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza. - Rúbrica. - El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán. - Rúbrica.

(R.- 137079)

ARTICULO PRIMERO. Se expide el Manual de Procedimientos del Sistema de Agencias Turísticas TURISSTE.

ARTICULO SEGUNDO. El Manual indicado en el artículo anterior, forma parte de la normatividad vigente, y deberá incluirse en el Pronáutico Normativo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos de las unidades administrativas centrales y descentralizadas del Instituto, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

ARTICULO TERCERO. Se expide el Manual de Procedimientos del Sistema de Agencias Turísticas TURISSTE.

ARTICULO CUARTO. El manual de referencia que se expide el Manual de Procedimientos del Sistema de Agencias Turísticas TURISSTE.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Director General, ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE AGENCIAS DE TURÍSTICAS TURISSTE.

CONSIDERANDO

Que el Programa Institucional de Modernización Administrativa y el Proyecto de Desregulación del Marco Normativo Institucional son programas prioritarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos avances deberán plasmarse en ordenamientos internos que promuevan la eficacia y la transparencia de su operación.

Que con el propósito de cumplir en forma ordenada y sistematizada las actividades que tienen encomendadas las áreas administrativas que integran la Subdirección General de Abasto y Servicios Generales, específicamente la Subdirección de Servicios Generales, se elaboró el instrumento que servirá de guía para sus integrantes, el cual tiene como finalidad orientar en la aplicación de criterios, políticas y actividades a desarrollar en dicha unidad administrativa.

Que en virtud de lo anterior, el Sistema de Agencias Turísticas TURISSTE elaboró su Manual de Procedimientos mismo que fue revisado y dictaminado de conformidad al diseño establecido así como a la fundamentación legal aplicable por la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del propio Instituto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Servicios Generales.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. - Dirección General, ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS GENERALES.

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Se expide el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Servicios Generales.

ARTICULO SEGUNDO. El Manual indicado en el artículo anterior formará parte de la normatividad vigente, y deberá incluirse en el Pronáutico Normativo Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y por lo tanto será de observancia obligatoria.

ARTICULO TERCERO. La Subdirección General de Abasto y Servicios Generales, en colaboración con la Coordinación General de Comunicación Social, deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos de las unidades administrativas centrales y descentralizadas del Instituto, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO. El Manual de referencia será objeto de un proceso continuo y permanente de actualización, por lo que toda propuesta de reforma o modificación que se prefiera realizar a su contenido, deberá ser previamente analizada y consensuada por la Subdirección General de Abasto y Servicios Generales y sometida al análisis y dictaminación de la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Manual a que se refiere en el Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta en la Subdirección de Servicios Generales de la Subdirección General de Abasto y Servicios Generales.

Méjico, D.F., a 16 de noviembre de 2000. La Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Socorro Díaz. - Rúbrica.

(R.- 137079)

ARTICULO PRIMERO. Se expide el Manual de Procedimientos del Sistema de Agencias Turísticas TURISSTE.

ARTICULO SEGUNDO. El Manual indicado en el artículo anterior, forma parte de la normatividad vigente, y deberá incluirse en el Pronáutico Normativo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO TERCERO. El Sistema de Agencias Turísticas TURISSTE, en colaboración con la Coordinación General de Comunicación Social, deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos de las unidades administrativas centrales y descentralizadas del Instituto, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

ARTICULO PRIMERO. Se expide el Manual de Procedimientos del Sistema de Agencias Turísticas TURISSTE.

ARTICULO SEGUNDO. El Manual indicado en el artículo anterior, forma parte de la normatividad vigente, y deberá incluirse en el Pronáutico Normativo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos de las unidades administrativas centrales y descentralizadas del Instituto, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

ARTICULO TERCERO. Se expide el Manual de Procedimientos del Sistema de Agencias Turísticas TURISSTE.

ARTICULO CUARTO. El manual de referencia que se expide el Manual de Procedimientos del Sistema de Agencias Turísticas TURISSTE.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Director General, ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE AGENCIAS DE TURÍSTICAS TURISSTE.

CONSIDERANDO

Que el Programa Institucional de Modernización Administrativa y el Proyecto de Desregulación del Marco Normativo Institucional son programas prioritarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos avances deberán plasmarse en ordenamientos internos que promuevan la eficacia y la transparencia de su operación.

Que con el propósito de cumplir en forma ordenada y sistematizada las actividades que tienen encomendadas las áreas administrativas que integran el Sistema de Agencias Turísticas TURISSTE, se elaboró el instrumento que servirá de guía para sus integrantes, el cual tiene como finalidad orientar en la aplicación de criterios, políticas y actividades a desarrollar en dicha unidad administrativa.

Que en virtud de lo anterior, el Sistema de Agencias Turísticas TURISSTE elaboró su Manual de Procedimientos mismo que fue revisado y dictaminado de conformidad al diseño establecido así como a la fundamentación legal aplicable por la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del propio Instituto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Servicios Generales.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. - Dirección General, ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS GENERALES.

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Se expide el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Servicios Generales.

ARTICULO SEGUNDO. El Manual indicado en el artículo anterior, formará parte de la normatividad vigente, y deberá incluirse en el Pronáutico Normativo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos de las unidades administrativas centrales y descentralizadas del Instituto, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

ARTICULO PRIMERO. Se expide el Manual de Procedimientos del Sistema de Agencias Turísticas TURISSTE.

ARTICULO SEGUNDO. El Manual indicado en el artículo anterior, forma parte de la normatividad vigente, y deberá incluirse en el Pronáutico Normativo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO TERCERO. El Sistema de Agencias Turísticas TURISSTE, en colaboración con la Coordinación General de Comunicación Social, deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos de las unidades administrativas centrales y descentralizadas del Instituto, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

ARTICULO PRIMERO. Se expide el Manual de Procedimientos del Sistema de Agencias Turísticas TURISSTE.

ARTICULO SEGUNDO. El Manual indicado en el artículo anterior, forma parte de la normatividad vigente, y deberá incluirse en el Pronáutico Normativo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO TERCERO. Se expide el Manual de Procedimientos del Sistema de Agencias Turísticas TURISSTE.

ARTICULO CUARTO. El manual de referencia que se expide el Manual de Procedimientos del Sistema de Agencias Turísticas TURISSTE.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Director General, ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE AGENCIAS DE TURÍSTICAS TURISSTE.

CONSIDERANDO

Que el Programa Institucional de Modernización Administrativa y el Proyecto de Desregulación del Marco Normativo Institucional son programas prioritarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos avances deberán plasmarse en ordenamientos internos que promuevan la eficacia y la transparencia de su operación.

Que con el propósito de cumplir en forma ordenada y sistematizada las actividades que tienen encomendadas las áreas administrativas que integran el Sistema de Agencias Turísticas TURISSTE, se elaboró el instrumento que servirá de guía para sus integrantes, el cual tiene como finalidad orientar en la aplicación de criterios, políticas y actividades a desarrollar en dicha unidad administrativa.

Que en virtud de lo anterior, el Sistema de Agencias Turísticas TURISSTE elaboró su Manual de Procedimientos mismo que fue revisado y dictaminado de conformidad al diseño establecido así como a la fundamentación legal aplicable por la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del propio Instituto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Servicios Generales.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. - Dirección General, ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS GENERALES.

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Se expide el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Servicios Generales.

ARTICULO SEGUNDO. El Manual indicado en el artículo anterior, formará parte de la normatividad vigente, y deberá incluirse en el Pronáutico Normativo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos de las unidades administrativas centrales y descentralizadas del Instituto, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

ARTICULO UNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 6, 20 y 21 del Acuerdo 7.1246.98, que autorizó la creación del Comité de Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención a la Salud, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Se crea la Comisión Técnica de Calidad, como instancia de evaluación y control operativo, responsable de coordinar el trabajo de los Consejos Delegacionales y de las ocho Líneas de Acción del programa: Atención Médica Integral; Atención al Derechohabiente; Vigencia Electrónica; Reingeniería de Procesos e Informática; Obras e Instalaciones; Recursos Humanos; Abastecimiento y Suministros; y Presupuesto.

Las actividades de la Comisión Técnica de Calidad, deberán sujetarse a los mecanismos, criterios y lineamientos básicos fijados por el Comité.

CAPITULO V

DE LA COMISION TECNICA DE CALIDAD:

SECCION PRIMERA DE LAS FUNCIONES

Artículo 20.- La Comisión Técnica de Calidad, tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de los trabajos de las Líneas de Acción del Programa y de los Consejos Delegacionales;
- II. Someter al Comité para su aprobación, los proyectos y programas de mejora de la calidad en la prestación de los servicios médicos;
- III. Elaborar las metodologías, los criterios y mecanismos de evaluación de los proyectos y programas de mejora de la calidad;
- IV. Crear un grupo operativo evaluador, como una instancia de apoyo para validar y certificar a las Unidades Médicas;
- V. Identificar la problemática que incide en el cumplimiento del Programa y plantear, con apoyo de los responsables de las Líneas de Acción, las propuestas de solución;
- VI. Solicitar, cuando así lo requieran las Líneas de Acción de los proyectos y programas de mejora de la calidad, la adecuación de las mismas, con el apoyo coordinado de todas las Unidades Administrativas del Instituto;

VII. Elaborar y presentar al Comité diagnósticos de la situación en que se encuentran cada una de las Unidades Médicas;

VIII. Proponer al Comité un sistema de reconocimientos, premios y estímulos para el personal y Unidades Médicas que sean Certificadas;

IX. Proponer al Comité el otorgamiento de reconocimientos, premios y estímulos a las Unidades Médicas certificadas;

X. Recibir los informes de los responsables de cada una de las Líneas de Acción e integrar los informes que por cada Línea se presentarán ante el Comité, en la sesión que corresponda, así como cualquier otro que se le requiera;

XI. Implementar los mecanismos e instrumentos de control, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las Líneas de Acción del Programa aprobados por el Comité, y evaluar el impacto de las acciones en la prestación de los servicios de salud;

XII. Rendir los informes que se le requieran;

XIII. Brindar, a través del grupo operativo evaluador la asesoría técnica y administrativa, en los casos en que ésta le sea solicitada por las Unidades Médicas, y

XIV. Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, sujetándose a los mecanismos, criterios y lineamientos básicos fijados por el Comité.

SECCION SEGUNDA

DE LA INTEGRACION

Artículo 21.- La Comisión Técnica de Calidad estará integrada por:

Presidente: Subdirector General Médico,

Secretario: Coordinadora General de Atención al Derechohabiente,

Técnico: Un representante de las siguientes Unidades Administrativas:

Vocales: Coordinación General de Delegaciones,

Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales,

Subdirección General de Obras y Mantenimiento;

Coordinación General de Comunicación Social.

Subdirección de Recursos Humanos,

Subdirección de Capacitación y Servicios Educativos,

Subdirección de Regulación de Servicios de Salud,

Subdirección de Abastecimiento,

Subdirección de Afilación y Vigencia,

Subdirección de Programación y Presupuesto,

Subdirección de Informática,

Jefatura de Servicios de Calidad en la Atención,

Un representante de la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE),

Un representante del Sindicato de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (SNTISSSTE).

Invitados: Un representante de la Secretaría de Salud,

Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social,

Un representante de una Universidad pública o privada.

Por cada representante propietario se designará un suplente.

En cuanto al funcionamiento de la Comisión Técnica de Calidad se estará, en lo conducente, a lo previsto en el presente ordenamiento.

TRANSITORIO

Unico.- Las presentes reformas y adiciones entraran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

Méjico, D.F., a 31 de octubre de 2000.
El Secretario, Jaime Báez Rodríguez. -Rúbrica.

(R.- 137080)

ACUERDO 46.1261.2000 mediante el cual se dan a conocer las reformas, adiciones y derogación de diversas disposiciones del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. - Junta Directiva.- SJD.- 0742/2000.

Lic. Socorro Díaz Palacios
Directora General del Instituto
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación de las reformas, adiciones y derogación de diversas disposiciones del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda del Instituto, se tomó el siguiente:

ACUERDO 46.1261.2000.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 150, fracción IX, y 157 fracciones V y XVI, de la Ley del ISSSTE, aprueba las siguientes:

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACION DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y VIVIENDA, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 45, FRACCION I, EN SUS INCISOS A) Y B); 49, FRACCIONES I, II Y ULTIMO PARRAFO; 52, PRIMER PARRAFO; 53, FRACCION III; 54, PRIMER PARRAFO, Y 55, SEGUNDO PARRAFO; SE ADICIONAN, UN SEGUNDO PARRAFO AL INCISO A), DE LA FRACCION I, DEL ARTICULO 46; SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS AL ARTICULO 47 Y EL ARTICULO 51 BIS; SE DEROGAN, LOS INCISOS A), B) Y C), DE LAS FRACCIONES I Y II, DEL ARTICULO 49; EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 50, Y EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 55, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 46.-...

I.-...

A).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 47.-...

...

B).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 48.-...

...

C).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 49.-...

...

D).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 50.-...

...

E).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 51 BIS.-

...

F).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 52.-

...

G).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 53.-...

...

H).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 54.-...

...

I).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 55.-...

...

J).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 56.-...

...

K).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 57.-...

...

L).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 58.-...

...

M).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 59.-...

...

N).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 60.-...

...

O).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 61.-...

...

P).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 62.-...

...

Q).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 63.-...

...

R).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 64.-...

...

S).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 65.-...

...

T).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 66.-...

...

U).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 67.-...

...

V).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 68.-...

...

W).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 69.-...

...

X).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 70.-...

...

Y).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 71.-...

...

Z).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 72.-...

...

AA).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 73.-...

...

BB).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 74.-...

...

CC).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 75.-...

...

DD).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 76.-...

...

EE).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 77.-...

...

FF).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 78.-...

...

GG).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 79.-...

...

HH).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 80.-...

...

II).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 81.-...

...

JJ).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 82.-...

...

KK).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 83.-...

...

LL).- Presentar la solicitud que para el efecto se proporcione, debidamente certificada por la Afiliada respectiva o por el propio Instituto en el caso de los pensionistas, dentro de los 30 días naturales siguientes de ocurrida la certificación; la vigencia de esta certificación podrá renovarse con la presentación del último talón de pago del solicitante.

ARTICULO 84.-...

...

MM).-

2. QUE EL ARTICULO 35, PARRAFOS 7 Y 8 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO GOZARAN DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA E INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA; Y QUE PARA ELLA SE CONSTITUERA UN FONDO CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO QUE ANUALMENTE RECIBEN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.
3. QUE EL ARTICULO 35, PARRAFO 9 DEL CODIGO INVOCADO, PRECEPTRA QUE LOS RECURSOS DEL FONDO SE ENTREGARAN ANUALMENTE, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITA PARA TAL EFECTO.
4. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 35 PARRAFO 10 DEL CITADO CODIGO, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES A FIN DE ACREDITAR LOS GASTOS REALIZADOS DEBERAN PRESENTAR A MAS TARDAR EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO LOS COMPROBANTES DE LOS MISMOS, SIN QUE NINGUNA AGRUPACION PUEDA RECIBIR MAS DEL 20% DEL TOTAL DEL FONDO CONSTITUIDO.
5. QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 1 Y 35 PARRAFO 7 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, EL FINANCIAMIENTO PUBLICO OTORGADO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS POR ACTIVIDADES: EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, ASI COMO DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, DEBEN ESTAR ORIENTADAS PARA COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA, ASI COMO A LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA.
6. QUE ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES QUE LLEVA A CABO ESTE INSTITUTO, EN TERMINOS DE LO DISPUTADO POR LA BASE III DEL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL Y POR EL ARTICULO 69, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA E INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, HA DE DESARROLLAR, DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO, LOS CONCEPTOS RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES OBJETO DE FINANCIAMIENTO.
7. QUE ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD RESULTA NECESARIO PRECISAR LOS GASTOS QUE SE CONSIDERAN DIRECTOS E INDIRECTOS PARA SER OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA E INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA; ASI COMO PRECISAR AQUELLAS ACTIVIDADES QUE NO SERAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.
8. QUE A EFECTO DE DAR CERTEZA A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DE LA MANERA EN QUE DEBEN PRESENTAR LAS MUESTRAS CON QUE PRETENDAN ACREDITAR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, RESULTA NECESARIO QUE LAS MISMAS SE ACOMPAÑEN CON LOS DATOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTABLECER LA VINCULACION ENTRE ESTAS ULTIMAS Y LA ACTIVIDAD QUE AMAREN AL RESPECTO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, ESTIMA PERTINENTE ESPECIFICAR LAS CARACTERISTICAS QUE DEBERA REUNIR TODA LA DOCUMENTACION VINCULADA CON LA COMPROBACION DE DICHAS ACTIVIDADES.
9. QUE EL ARTICULO 2 DEL CODIGO DE LA MATERIA SEÑALA QUE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATTRIBUCIONES LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCION Y EN EL CODIGO CONTARAN CON EL APOYO Y COLABORACION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
10. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO i), DEL MULTICITADO CODIGO ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ESTA FACULTADO PARA VIGILAR QUE EN LO RELATIVO A LAS PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SE ACTUE CON APEGO AL LO DISPUTADO EN EL REGLAMENTO EXPEDIDO PARA TAL EFECTO POR ESE MISMO ORGANO.
11. QUE EL ARTICULO 80, DEL CODIGO EN COMENTO SEÑALA QUE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DEBEA FUNCIONAR PERMANENTEMENTE PARA AUXILIAR AL CONSEJO GENERAL EN EL EJERCICIO DE SUS ATTRIBUCIONES.
12. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 93, PARRAFO 1, INCISOS d) Y i) DEL CODIGO INVOCADO, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS TIENE LA ATRIBUCION DE MINISTRAR A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE TIENEN DERECHO Y, SU TITULAR ACTUARA COMO SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION.

POR LO ANTERIORMENTE EXPOSTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 BASE III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 2; 33, 34, 35 PARRAFOS 7, 8, 9 Y 10, 69; 80, PARRAFOS 1 Y 2; 89, PARRAFO 1, INCISO i) Y 93, PARRAFO 1, INCISOS d) Y i) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISOS h), i) Y 2); ASI COMO 35 PARRAFO 9 DEL CODIGO INVOCADO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, QUEDANDO INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

1.1. ESTE REGLAMENTO ESTABLECE LAS NORMAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS CUALES SE OTORGARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, EN LOS TERMINOS DE LOS PARRAFOS 7, 8, 9, Y 10 DEL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTICULO 2

2.1. LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE PODRAN SER OBJETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, DEBERAN TENER COMO OBJETIVO PRIMORDIAL COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA, ENTENDIDA COMO LA INFORMACION, LOS VALORES, LAS CONCEPCIONES Y LAS ACTITUDES ORIENTADAS HACIA EL AMBITO ESPECIFICAMENTE POLITICO Y DEBERAN SER EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES:

- a) EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA; DENTRO DE ESTE RUBRO SE ENTENDERAN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO:
- INCLUCAR EN LA POBLACION LOS VALORES DEMOCRATICOS E INSTRUIR A LOS CIUDADANOS EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES;
 - LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS ASOCIADOS, QUE INFUNDA EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA PARTICIPACION POLITICA; ASI COMO PREPARAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, FORTALECIENDO EL REGIMEN DEMOCRATICO.
- b) INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA; ESTAS ACTIVIDADES DEBEN ORIENTARSE A LA REALIZACION DE ESTUDIOS, ANALISIS, ENCUESTAS Y DIAGNOSTICOS RELATIVOS A LOS PROBLEMAS NACIONALES Y/O REGIONALES QUE CONTRIBUYAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA ELABORACION DE PROPUESTAS PARA SU SOLUCION, SENALANDO LA METODOLOGIA CIENTIFICA QUE CONTEMPLA TECNICAS DE ANALISIS QUE PERMITAN VERIFICAR LAS FUENTES DE LA INFORMACION Y COMPROBAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS.
- c) TAREAS EDITORIALES, ESTAS DEBERAN ESTAR DESTINADAS A LA EDICION Y PRODUCCION DE IMPRESOS, VIDEOGRAFACIONES, MEDIOS OPTICOS Y MEDIOS MAGNETICOS, ASI COMO A LA EDICION DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES.
- DENTRO DE ESTE RUBRO, SE INCLUYEN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO: COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA Y, LAS PUBLICACIONES QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS ESTAN OBLIGADAS A REALIZAR EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 34, PARRAFO 4, EN RELACION CON EL NUMERAL 38, PARRAFO 1, INCISO h) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
2. EL AMBITO TERRITORIAL EN EL CUAL DEBERAN DESARROLLARSE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, SERA EL TERRITORIO NACIONAL Y PROCURAR BENEFICIAR AL MAYOR NUMERO DE PERSONAS.
3. EN LO REFERENTE A LAS TAREAS EDITORIALES, INVARIABLEMENTE DEBERAN APARECER LOS SIGUIENTES DATOS: I. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR O IMPRESOR; II. AÑO DE LA EDICION O REIMPRESION; III. NUMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICION O REIMPRESION; IV. FECHA EN QUE SE TERMINO DE IMPRIMIR; Y V. NUMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS, EXCEPTO EN PUBLICACIONES PERIODICAS.
- EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS REQUISITOS, TENDRA COMO CONSECUENCIA JURIDICA LA NO ACEPTACION DE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES PARA EFECTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO 8, PARRAFO 2, INCISO b) DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- ARTICULO 3
- 3.1. NO SERAN SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
- LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.
 - LAS ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES Y LOS GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA QUE REALICEN PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN LAS QUE PARTICIPEN CONFORME A LOS ACUERDOS DE PARTICIPACION QUE CELEBREN CON LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. ASIMISMO, NO SERAN OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO LOS GASTOS PARA LA CELEBRACION DE UN ACUERDO DE PARTICIPACION POLITICA ELECTORAL.
 - LOS GASTOS PARA LA CELEBRACION DE LAS REUNIONES POR ANIVERSARIOS, CONGRESOS Y REUNIONES INTERNAS QUE TENGAN FINES ADMINISTRATIVOS O DE ORGANIZACION INTERNA DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.
 - LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE HIPOTECAS DE OFICINAS, INSTITUTOS Y/O FUNDACIONES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES ENCARGADAS DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.
- ARTICULO 4
- 4.1. SE CONSIDERAN COMO GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS LOS SIGUIENTES:
- GASTOS DIRECTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA:
 - GASTOS POR DIFUSION DE LA CONVOCATORIA O REALIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;
 - HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA REALIZACION Y ORGANIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;
 - VIATICOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA ORGANIZACION Y REALIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;
 - GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO PARA LA REALIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;
 - GASTOS POR RENTA DE EQUIPO TECNICO EN GENERAL PARA LA REALIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;
 - GASTOS POR ADQUISICION DE PAPELERIA PARA LA REALIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;
 - HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES QUE PARTICIPEN EN EL EVENTO ESPECIFICO;
 - VIATICOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS, O EQUIVALENTES QUE PARTICIPEN EN EL EVENTO ESPECIFICO;
 - HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE AUXILIAR EN LAS LABORES PARA LA REALIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;
 - GASTOS POR ALIMENTACION Y VIATICOS DE LOS ASISTENTES AL EVENTO ESPECIFICO;
 - GASTOS DE PREPARACION DE LOS RESULTADOS DEL EVENTO ESPECIFICO PARA SU POSTERIOR PUBLICACION;
 - GASTOS PARA LA PRODUCCION DE MATERIALES AUDIOVISUALES DESTINADOS A ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA;
 - GASTOS PARA LA PRODUCCION DE MATERIAL DIDACTICO.
- b) GASTOS DIRECTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA:
- GASTOS POR DIFUSION DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA;
 - HONORARIOS DE LOS INVESTIGADORES POR CONCEPTO DE LA REALIZACION DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA;
 - HONORARIOS DEL PERSONAL AUXILIAR DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA;

- IV. GASTOS PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION ESPECIFICA DE CAMPO O DE GABINETE;
 - V. GASTOS DE ADQUISICION DE PAPELERIA PARA LA REALIZACION DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA;
 - VI. GASTOS DE ADQUISICION DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO Y HEMEROGRÁFICO REFERENTE AL TEMA DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA;
 - VII. HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE COORDINAR LAS TAREAS DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA;
 - VIII. GASTOS PARA LA PREPARACION DE LOS PRODUCTOS DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA PARA SU POSTERIOR PUBLICACION; Y
 - IX. GASTOS POR RENTA DE EQUIPO TECNICO NECESARIO PARA LA REALIZACION DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA.
- c) GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES:
- I. GASTOS PARA LA PRODUCCION DE LA PUBLICACION ESPECIFICA COMO SON: LA FORMACION, DISEÑO, FOTOGRAFIA Y EDICION DE LA PUBLICACION ESPECIFICA;
 - II. GASTOS POR IMPRESION O REPRODUCCION DE LA ACTIVIDAD EDITORIAL ESPECIFICA;
 - III. PAGOS POR EL DERECHO DE AUTOR PARA LA ACTIVIDAD ESPECIFICA;
 - IV. GASTOS DE DIFUSION DE LA PUBLICACION ESPECIFICA;
 - V. GASTOS POR DISTRIBUCION DE LA ACTIVIDAD EDITORIAL ESPECIFICA; Y
 - VI. GASTOS PARA LA ELABORACION Y MANTENIMIENTO DE UNA PAGINA WEB DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EN DONDE SE PROMUEVAN LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN.
- d) GASTOS INDIRECTOS EN LOS TRES TIPOS DE ACTIVIDADES:
- I. GRATIFICACIONES A COLABORADORES CUYA LABOR ESTE VINCULADA A MAS DE UNA DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS;
 - II. GASTOS POR RENTA, REPARACION Y MANTENIMIENTO, SERVICIOS DE AGUA, ENERGIA ELECTRICA, TELEFONO, SEGURIDAD Y LIMPIEZA, Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE LOCALES Y OFICINAS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS QUE SE REALICEN LABORES RELACIONADAS CON ALGUNA ACTIVIDAD ESPECIFICA;
 - III. GASTOS POR RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS IMPRESOS VINCULADOS A MAS DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA;
 - IV. PAGOS POR SERVICIOS DE MENAJERIA VINCULADOS A MAS DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA;
 - V. GASTOS POR ADQUISICION DE ARTICULOS DE PAPELERIA Y SERVICIOS DE OFICINA VINCULADOS A MAS DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA; Y
 - VI. GASTOS POR MANTENIMIENTO DE PARQUE VEHICULAR Y ACTIVO FIJO VINCULADO A MAS DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA.

4.2. EN RELACION CON LOS ACTIVOS FIJOS QUE ADQUIERAN LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES PARA DESTINARLOS A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, SOLO SE TOMARAN EN CUENTA PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, LA ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, MATERIAL DIDACTICO, ASI COMO DE EQUIPO DE COMPUTO. TALES ACTIVOS FIJOS NO PODRAN DESTINARSE A ACTIVIDADES DIVERSAS A LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO II. COMPROBACION DE LOS GASTOS

ARTICULO 5

5.1. LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN, A FIN DE ACREDITAR LOS GASTOS REALIZADOS EN LOS RUBROS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO, PRESENTAR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES ANTE LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. NINGUN DOCUMENTO O COMPROBANTE DE GASTO O MUESTRA DE LA ACTIVIDAD REALIZADA PODRA SER PRESENTADA CON FECHA POSTERIOR AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

5.2. LOS COMPROBANTES Y MUESTRAS QUE PRESENTEN LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN ESTAR AGRUPADOS POR TIPO DE ACTIVIDAD Y SER REMITIDOS COMPLIENDO CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS DEL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS DIRECTOS DE LAS ACTIVIDADES. LOS COMPROBANTES DE GASTOS INDIRECTOS DEBERAN SER REQUISITADOS EN EL FORMATO UNICO PARA GASTOS INDIRECTOS DE LAS ACTIVIDADES, EN LOS TERMINOS DE LOS FORMATOS ANEXOS AL PRESENTE REGLAMENTO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

5.3. LOS FORMATOS MENCIONADOS, ANTERIORMENTE DEBERAN PRESENTARSE DEBIDAMENTE REQUISITADOS, AUTORIZADOS Y FOLIADOS. CADA FORMATO DE GASTOS DIRECTOS DEBERA REFERIRSE A UNA SOLA ACTIVIDAD. LOS GASTOS INDIRECTOS SE DEBERAN PRESENTAR EN UN SOLO FORMATO ESPECIFICANDO PARA QUE ACTIVIDADES FUE UTILIZADO. ASIMISMO, SE DEBERAN ANEXAR A AMBOS FORMATOS LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS Y COPIA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE CUBIERTO EL GASTO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LA CARENCIA DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS TENDRA COMO CONSECUENCIA JURIDICA QUE LOS GASTOS NO SEAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO.

5.4. LOS COMPROBANTES DEBERAN SER INVARIABLEMENTE EN ORIGINALS, ESTAR A NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. ASIMISMO, LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DEBERAN INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA FOMENORAZIDAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTEN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, RELACIONANDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES; EN CASO CONTRARIO, DICHA INFORMACION NO TENDRA VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION.

5.5. LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN PRESENTAR A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, JUNTO CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS, UNA EVIDENCIA QUE MUESTRE LA ACTIVIDAD REALIZADA, QUE PODRA CONSISTIR, PREFERENTEMENTE, EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, CON OTROS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD, LA MUESTRA DEBERA, INVARIABLEMENTE, CONTENER ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD, EN EL ENTENDIDO DE QUE A FALTA DE ESTA MUESTRA O DE LA CITADA DOCUMENTACION LOS COMPROBANTES DE GASTO NO TENDRAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION.

5.6. LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES PODRAN FORMULAR INVITACION POR ESCRITO A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON CINCO DIAS DE ANTICIPACION, PARA QUE A TRAVES DE SU PERSONAL O DE LOS ORGANOS DESCONECTRADOS DEL INSTITUTO PRESENQEN, DE MANERA SELECTIVA, EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE VAYAN A SER OBJETO DE COMPROBACION, EN CUYO CASO EL PERSONAL QUE ASISTA FORMULARIA LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE, QUE SERVIRA PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUTADO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

5.7. PARA ACREDITAR LA REALIZACION DE TODA AQUELLA ACTIVIDAD QUE SE REFIERA A TAREAS EDITORIALES, SERA APPLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APPLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.

ARTICULO 6

6.1. EN CASO DE EXISTIR ERRORES U OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE PRESENTEN LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL PARRAFO 5.1 DEL PRESENTE REGLAMENTO, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES, Y PRECISARA LOS MONTOS Y LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS SUSCEPTIBLES DE ACLARACION.

6.2. EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PODRA SOLICITAR ELEMENTOS Y DOCUMENTACION ADICIONAL PARA ACREDITAR LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

6.3. LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CONTARAN CON UN PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES, A PARTIR DE LA NOTIFICACION PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA RESPECTO DE LOS REQUERIMIENTOS QUE SE LES REALICEN EN LOS TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES.

6.4. SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS A LA AGRUPACION POLITICA PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS ERGADOS, O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACION ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, TALES GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS COMO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO.

6.5. LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, MUESTRAS, FORMATOS Y, EN GENERAL, TODO ELEMENTO O DOCUMENTO ADICIONAL QUE SEA PRESENTADO POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBE SER SELLADO POR LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION.

6.6. CON BASE EN EL ARTICULO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CUANDO LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LO JUZGUE PERTINENTE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ENVIA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO COPIA CERTIFICADA DE LOS COMPROBANTES SENALADOS, A FIN DE ASEGURAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACION.

6.7. CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, LAS MUESTRAS Y LOS FORMATOS PRESENTADOS POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, SE INTEGRARA UN EXPEDIENTE UNICO Y ANUAL POR AGRUPACION, DEBIDAMENTE FOLIADO INCLUYENDO UNA RELACION DE LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN. A DICHO EXPEDIENTE SE INCORPORARA TODO ELEMENTO O DOCUMENTACION ADICIONAL QUE SEA REMITIDA POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, ASI COMO LA QUE SE RECABE EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR.

6.8. LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS SE PODRAN REGRESAR A SOLICITUD DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. EL INSTITUTO PODRA CONSERVAR COPIA DE DICHOS DOCUMENTOS, PREVIA CERTIFICACION QUE EFECTUE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO i), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CAPITULO III. DETERMINACION DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 7

7.1. UNA VEZ QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DETERMINE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA CADA AÑO, EL PROPIO CONSEJO ORDENARA LA CONSTITUCION DE UN FONDO, EQUIVALENTE AL DOS POR CIENTO DEL TOTAL APRIBADO PARA TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PARRAFO 8 DEL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTICULO 8

8.1. DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONSOLIDARA LAS COMPROBACIONES DE LOS GASTOS PRESENTADAS POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES E INFORMARA A LA COMISION DEL IMPORTE AL QUE ASCENDERON LOS GASTOS QUE COMPROBARON HABER ERGADO EN EL ANO INMEDIATO ANTERIOR, PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DESCRITAS EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO.

8.2. CON BASE EN LA INFORMACION SENALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR Y EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO ANTERIOR, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CALCULARA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA A CADA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DURANTE EL ANO, PARA SOTENERLO A LA APROBACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE LA SIGUIENTE FORMA:

a) EL CUARENTA POR CIENTO DE DICHO FONDO SERA DISTRIBUIDO EN FORMA IGUALITARIA ENTRE TODAS LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE CUENTEN CON REGISTRO.

b) EL SESENTA POR CIENTO RESTANTE DEL FONDO SERA DISTRIBUIDO DE FORMA PROPORCIONAL ENTRE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE PRESENTEN COMPROBANTES DE LOS GASTOS REALIZADOS EN LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

i. EL GASTO COMPROBADO POR CADA AGRUPACION POLITICA NACIONAL SE DIVIDIRA ENTRE EL TOTAL DE GASTOS COMPROBADOS POR EL CONJUNTO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. DEL RESULTADO DE ESTA OPERACION SE OBTENDRA EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDERA A CADA AGRUPACION DE LA BOLSA DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SE REPARTE DE FORMA PROPORCIONAL.

- II. EL PORCENTAJE OBTENIDO CONFORME A LA FRACCION ANTERIOR SE APLICARA AL MONTO CORRESPONDIENTE AL SESENTON POR CIENTO DEL FONDO ESTABLECIDO, CONFORME AL ARTICULO ANTERIOR, OBTENIENDO DE ESTA FORMA, EL MONTO QUE CORRESPONDERA A CADA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

c) EN CASO DE QUE UNA AGRUPACION POLITICA NACIONAL OBTenga, MEDIANTE LA APLICACION DE LA FORMULA DESCRITA EN LOS INCISOS ANTERIORES, UNA CANTIDAD SUPERIOR AL VEINTE POR CIENTO DEL FONDO ESTABLECIDO CONFORME AL ARTICULO ANTERIOR, SOLO SE LE ASIGNARA EL MONTO EQUIVALENTE A DICHO PORCENTAJE, Y EL EXCEDENTE SE REDISTRIBUIRA ENTRE LAS DEMAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, APLICANDO DE NUEVA CUENTA LA FORMULA ESTABLECIDA EN LOS INCISOS ANTERIORES.

8.3. EL CONSEJO GENERAL DETERMINARA EL MONTO TOTAL AL QUE ASCENDERIA DURANTE EL ANO EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A CADA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ASI COMO EL IMPORTE DE SUS MINISTRACIONES.

8.4. EL FINANCIAMIENTO PUBLICO ANUAL A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SE ENTREGARA EN DOS MINISTRACIONES. LA PRIMERA MINISTRACION SE ENTRERGARA EL IMPORTE DETERMINADO CONFORME AL INCISO b) DEL PARRAFO 2 DE ESTE ARTICULO, Y LA SEGUNDA MINISTRACION SE ENTREGARA CONFORME AL IMPORTE DETERMINADO EN EL INCISO a) DEL MISMO PARRAFO.

8.5. EL FINANCIAMIENTO PUBLICO OTORGADO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERA APLICARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ACTIVIDADES SERIALIZADAS EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO: LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, EN USO DE SUS FACULTADES, VERIFICARA LA CORRECTA APLICACION DE LOS RECURSOS.

ARTICULO 9

9.1. LOS GASTOS QUE COMPROUEBEN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES DEBERÁN REFERIRSE DIRECTAMENTE A LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTE REGLAMENTO. LOS GASTOS INDIRECTOS SOLO SERÁN OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO HASTA POR UN QUINCE POR CIENTO DEL MONTÓ TOTAL AUTORIZADO PARA CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL; POR GASTOS INDIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON TALES ACTIVIDADES EN LO GENERAL, PERO QUE NO SE VINCULEN CON UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA EN PARTICULAR, Y SOLO SE ACEPTARÁN CUANDO SE ACREDITE QUE SON ESTRÁCTICAMENTE NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

9.2. SE REEMBOLSARA A CADA AGRUPACION POLITICA NACIONAL LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE PARA DEPRECIAACION DE ACTIVOS FIJOS ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR EL MONTO TOTAL ERGADO EN ADQUISICION DE ACTIVO FIJO. DICHO REEMBOLSO SOLO SE APLICARA A LAS EROGACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICION DE ACTIVO FIJO EN EL ANO INMEDIATO ANTERIOR.

9.3. UNA VEZ REALIZADO EL CALCULO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, EL RESULTADO SE SUMARA A LA CANTIDAD QUE LA AGREGACION POLITICA NACIONAL TENGA DERECHO A RECIBIR COMO REEMBOLSO DE LOS GASTOS EROGADOS EN LOS DEMAS RUBROS EN EL ENTENDIDO DE QUE EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS EFECTUADOS POR ADQUISICION DE ACTIVO FIJO NUNCA PODRA SER SUPERIOR AL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LA SUMATORIA OBTENIDA

ARTICULO 10

10.1. LA PRIMERA MINISTRACION SE ENTREGARA DENTRO DEL MES DE ABRIL Y LA SEGUNDA MINISTRACION SE ENTREGARA DENTRO DEL MES DE AGOSTO.

10.2. PARA RECIBIR SUS MINISTRACIONES, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN ACREDITAR ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS A UN REPRESENTANTE CON FACULTADES DE ADMINISTRACION O DE DOMINIO, EN TERMINOS DE SUS ESTATUTOS O DE PODER NOTARIAL OTORGADO PARA TAL EFECTO.

SEGUNDO.- LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONOMICA Y POLÍTICA ENTRARAN EN VIGOR EL PRIMEROS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO.

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2000.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY- RUBRICA- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ- RUBRICA.

LOGOTIPO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICO NACIONAL	FECHA DE ENTREGA: FORMATO ÚNICO PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS DIREKTOS DE ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA (FIC)														
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">1) NOMBRE DE LA ACTIVIDAD</th> <th style="width: 30%;">2) RUBRO AL QUE PERTENECE LA ACTIVIDAD</th> <th style="width: 30%;">3) NÚMERO DE LA ACTIVIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td> EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA 0 INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA 0 TAREAS EDITORIALES 0 </td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3"> 4) DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LA ACTIVIDAD: EN CASO DE REQUERIR MAYOR ESPACIO, FAVOR DE UTILIZAR EL LADO INVERSO DE LA HOJA O ADJUNTAR OTRA </td> </tr> <tr> <td colspan="3"> 5) FECHA (INICIO Y CONCLUSIÓN) Y LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD </td> </tr> </tbody> </table>				1) NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	2) RUBRO AL QUE PERTENECE LA ACTIVIDAD	3) NÚMERO DE LA ACTIVIDAD		EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA0 INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA0 TAREAS EDITORIALES0		4) DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LA ACTIVIDAD: EN CASO DE REQUERIR MAYOR ESPACIO, FAVOR DE UTILIZAR EL LADO INVERSO DE LA HOJA O ADJUNTAR OTRA			5) FECHA (INICIO Y CONCLUSIÓN) Y LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD		
1) NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	2) RUBRO AL QUE PERTENECE LA ACTIVIDAD	3) NÚMERO DE LA ACTIVIDAD													
	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA0 INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA0 TAREAS EDITORIALES0														
4) DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LA ACTIVIDAD: EN CASO DE REQUERIR MAYOR ESPACIO, FAVOR DE UTILIZAR EL LADO INVERSO DE LA HOJA O ADJUNTAR OTRA															
5) FECHA (INICIO Y CONCLUSIÓN) Y LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD															

6) DESCRIPCION DE LOS GASTOS DIRECTOS EROGADOS PARA LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD

EN CASO DE REQUERIR MAYOR ESPACIO, FAVOR DE UTILIZAR EL LADO INVERSO DE LA HOJA O ADJUNTAR OTRA.

7) LISTADO DE LAS MUESTRAS QUE SE PRESENTAN PARA COMPROBAR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, INDICANDO LA VINCULACIÓN CON LOS GASTOS Y CON LA ACTIVIDAD REALIZADA

<p>NOMBRE, FIRMA Y CARGO _____</p> <p>ANEXO 2</p> <p>FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS INDIRECTOS DE ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA "FUC"</p>	<p>FECHA DE ENTREGA: _____</p>	<p>FECHA DE ENTREGA: _____</p>									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">1) NOMBRE DE LA ACTIVIDAD</th> <th style="width: 33%;">2) RUBRO AL QUE PERTENECE LA ACTIVIDAD</th> <th style="width: 33%;">3) NUMERO DE LA ACTIVIDAD:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td> <ul style="list-style-type: none"> ➤ EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA() ➤ INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA() ➤ TAREAS EDITORIALES() </td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3"> <p>4) DESCRIPCION POR MENORIZADA DE LA ACTIVIDAD:</p> <p>EN CASO DE REQUERIR MAYOR ESPACIO, FAVOR DE UTILIZAR EL LADO INVERSO DE LA HOJA O ADJUNTAR OTRA</p> <p>5) FECHA (INICIO Y CONCLUSION) Y LUGAR DE REALIZACION DE LA ACTIVIDAD</p> </td> </tr> </tbody> </table>			1) NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	2) RUBRO AL QUE PERTENECE LA ACTIVIDAD	3) NUMERO DE LA ACTIVIDAD:		<ul style="list-style-type: none"> ➤ EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA() ➤ INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA() ➤ TAREAS EDITORIALES() 		<p>4) DESCRIPCION POR MENORIZADA DE LA ACTIVIDAD:</p> <p>EN CASO DE REQUERIR MAYOR ESPACIO, FAVOR DE UTILIZAR EL LADO INVERSO DE LA HOJA O ADJUNTAR OTRA</p> <p>5) FECHA (INICIO Y CONCLUSION) Y LUGAR DE REALIZACION DE LA ACTIVIDAD</p>		
1) NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	2) RUBRO AL QUE PERTENECE LA ACTIVIDAD	3) NUMERO DE LA ACTIVIDAD:									
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA() ➤ INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA() ➤ TAREAS EDITORIALES() 										
<p>4) DESCRIPCION POR MENORIZADA DE LA ACTIVIDAD:</p> <p>EN CASO DE REQUERIR MAYOR ESPACIO, FAVOR DE UTILIZAR EL LADO INVERSO DE LA HOJA O ADJUNTAR OTRA</p> <p>5) FECHA (INICIO Y CONCLUSION) Y LUGAR DE REALIZACION DE LA ACTIVIDAD</p>											
<p>LOGOTIPO DE LA AGRUPACION POLITICO NACIONAL</p>											

6) DESCRIPCION DE LOS GASTOS INDIRECTOS EROGADOS PARA LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD:

EN CASO DE REQUERIR MAYOR ESPACIO, FAVOR DE UTILIZAR EL LADO INVERSO DE LA HOJA. ADJUNTAR OTRA

7) LISTADO DE LAS MUESTRAS QUE SE PRESENTAN PARA COMPROBAR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, INDICANDO LA VINCULACIÓN CON LOS GASTOS Y CON

7) LISTADO DE LAS MUESTRAS QUE SE PRESENTAN PARA COMPROBAR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, INDICANDO LA VINCULACIÓN CON LOS GASTOS Y CON LA ACTIVIDAD REALIZADA

NOMBRE, FIRMA Y CARGO.